



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

REVISTA INSTITUCIONAL

CONTABLE FINANCIERO

Apuntes Contables y Tributarios acerca de la Reducción de Capital

Tributos que afectan la adquisición de inmuebles

Enfoque contable del régimen de percepciones aplicable a las operaciones de venta

GESTIÓN TRIBUTARIA

Acreditación del desmedro de productos perecibles alimenticios en autoservicios

Preguntas y respuestas sobre diversos temas

Los requerimientos tributarios vinculados a la contabilidad de costos y registros de control de inventarios

Nuevos emisores electrónicos a partir del 01.01.2018

Pautas que deben observar los Martilleros Públicos en el ejercicio de sus funciones

GESTIÓN LABORAL

Nociones sobre derecho colectivo del trabajo

Detalles laborales de la prestación de servicios por parte de los gerentes públicos

Obligaciones generales que debe cumplir todo empleador al iniciar actividades



Contenido

MENSAJE DEL DIRECTORIO

CONTABLE - FINANCIERO

- 2 Apuntes Contables y Tributarios acerca de la Reducción de Capital
- 8 Tributos que afectan la adquisición de inmuebles
- 11 Enfoque contable del régimen de percepciones aplicable a las operaciones de venta

GESTIÓN TRIBUTARIA

- 17 Acreditación del desmedro de productos perecibles alimenticios en autoservicios
- 20 Preguntas y respuestas sobre diversos temas
- 22 Los requerimientos tributarios vinculados a la contabilidad de costos y registros de control de inventarios
- 29 Nuevos emisores electrónicos a partir del 01.01.2018
- 34 Pautas que deben observar los Martilleros Públicos en el ejercicio de sus funciones

GESTIÓN LABORAL

- 36 Nociones sobre derecho colectivo del trabajo
- 39 Detalles laborales de la prestación de servicios por parte de los gerentes públicos
- 45 Obligaciones generales que debe cumplir todo empleador al iniciar actividades

FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL

- 52 Principales Actividades Académicas - OCTUBRE 2017

INSTITUCIONAL

- 54 Actividades Institucionales
- 57 Saludos
- 59 Comunicados

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ N° 2012-05563

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA
Calle Sánchez Trujillo 201 Urb. La Perla, Cercado, Arequipa.
Teléfonos: (054) 215015, 285530, 231385
Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe
Sitio Web: www.ccpaqp.org.pe

REVISTA INSTITUCIONAL.
Año 2017, N° 10
Edición Virtual: Octubre 2017



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

CONSEJO DIRECTIVO 2016 - 2017

CPCC Luis Roberto Gamero Juarez
Decano

CPCC Victoria Torres de Manchego
Primera Vice Decana

CPCC Juan Carlos Jiménez Huamán
Segundo Vice Decano

CPCC Elia Mary Tovar Florez del Prado
Directora Secretaria

CPCC Jorge Javier Flores Pérez
Director de Finanzas

CPCC Marco Antonio Huamaní Molloco
**Director de Administración y
Desarrollo Estratégico**

CPCC Edgard Delgado Calisaya
**Director de Imagen Institucional y
Publicaciones**

CPCC Raúl Pedro Esquivel Gallegos
**Director de Educación y Desarrollo
Profesional**

CPCC Armando Salomón Chávez Aranibar
Director de Certificación Profesional

CPCC Juan James Chire Eguia
**Director de Investigación Contable y
Consultoría**

CPCC María Celia Saldivar Larico
Directora de Bienestar Social

CPCC Nathali Carroll Cayro Villegas
**Directora de Actividades Deportivas y
Culturales**

CPCC Guillermo Tadeo Añari Rios
Director de Comités y Comisiones

Directores Suplentes:

- CPCC Erika Elena Pinto Rado
- CPCC Mario Hugo Echeagaray Muñoz
- CPCC Justa Rufina Mamani Palomino

Gerencia

CPC José I. Talavera Tacuri-Cahuana

REVISTA INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN Y DISEÑO

CPCC Edgard Delgado Calisaya
**Director de Imagen Institucional y
Publicaciones**

Abel Huamaní Vera
Diseño y Diagramación

El Contador y su participación en la Toma de Decisiones

En la actualidad, la necesidad de información precisa y oportuna, la complejidad que tienen las operaciones financieras, los cambios en las normas tributarias, entre otras cosas, han hecho al contador un elemento vital en la estructura de las empresas. El contador es un elemento clave en los negocios ya que cuenta con conocimientos multidisciplinarios además de tener un enfoque global y estratégico en los ambientes de alta competencia. El contador público se encarga de reunir, analizar e interpretar la información de las empresas dándole un sentido a los números, es decir que, se dedica a traducir a cifras las actividades de cada una de las áreas de la empresa. Con estas cifras, proporciona la información vital y participa en la toma de decisiones además de que proporciona transparencia y solidez a la administración del negocio; adicionalmente a ello debe contar con ciertas características tales como:

- Excelente conocimiento acerca de la normativa contable y tributaria vigente, así como una permanente inquietud por estar actualizados y anticiparse ante los cambios de dicha normativa.
- Conocimiento exhaustivo y minucioso de todas y cada una de las cifras que conforman los estados financieros que preparan.
- Conocer el funcionamiento de las áreas críticas de negocio de sus organizaciones con la finalidad de identificar oportunidades de mejora para dichos procesos.
- Expresar claramente sus ideas tanto de forma oral como escrita.
- Tratan a sus colaboradores como les gustaría que los traten a ellos. El liderazgo que ejercen está basado en el respeto y admiración que sus colaboradores les tienen.
- Pasión por la lectura y la investigación de otros temas distintos a la contabilidad.

El Contador Público sin importar su radio de acción, debe poseer un conjunto de potencialidades tales como:

- Comunicación
- Liderazgos
- Visión sistémica
- Trabajo en equipo
- Conocimiento en las Nuevas Prácticas Tecnológicas y de Gestión
- Empatía- Sinergia.
- Aprendizaje.
- Motivación
- Negociador- Diplomacia Efectiva
- Aprendizaje Continuo y Situacional.
- Ética - valores

Es importante resaltar que a esto, se le debe agregar otros factores que van a dinamizar la conjugación del éxito entre las partes que involucran el proceso de gestión y los flujos a lo interno de la empresa, estos otros factores son, capital financiero, tecnológico, estructural, social y capital humano, estos componentes son los ejes de equilibrio y desarrollo de las organizaciones que juegan al Ganar-Ganar como estrategia de compromiso, equidad y de éxito en la nueva sociedad de la información, conocimiento del talento humano; por lo que te invitamos a prepararte y mantener una capacitación y actualización permanente.

CPCC Edgard Delgado Calisaya
Director de Imagen Institucional y Publicaciones



Apuntes Contables y Tributarios acerca de la Reducción de Capital

| Autor: Henry Aguilar Espinoza

1. CUESTIONES PREVIAS

En principio, debemos señalar que el capital social de una empresa representa el aporte o la inversión efectuada por los socios con la finalidad de desarrollar una actividad económica conducente a la obtención de beneficios.

En ese sentido la naturaleza contable del capital es la de un "pasivo", puesto que es deuda que en esencia representa una deuda de la entidad a favor de los socios. No obstante lo antes indicado, existen casos en que las sociedades por razones voluntarias o legales se ven en la necesidad de reducir su capital, para lo cual deben observar las modalidades, formalidades y demás requisitos establecidos en la Ley General de Sociedades (LGS) así como en el Reglamento de Registro de Sociedades.

Es así que bajo esta perspectiva, en el presente informe esbozaremos los aspectos contables y societarios más relevantes relacionados a la reducción del capital en las sociedades anónimas.

2. LA REDUCCIÓN DEL CAPITAL

La reducción de capital es el acto a través del cual se disminuye la cifra del capital que consta en la escritura pública de la entidad, para lo cual se debe observar las formalidades establecidas en la norma. Ahora bien, a grandes rasgos podemos mencionar que esta reducción pretende principalmente, la devolución a los accionistas

de un capital innecesario para la entidad, o restablecer el equilibrio patrimonial en el caso de pérdidas.

3. MODALIDADES DE REDUCCIÓN DE CAPITAL CONTEMPLADAS EN LA LGS

El artículo 216° de la Ley General de Sociedades establece que la reducción del capital determina la amortización de acciones emitidas o la disminución del valor nominal de ellas, y que se realiza mediante:

- a) La entrega a sus titulares del valor nominal amortizado;
- b) La entrega a sus titulares del importe correspondiente a su participación en el patrimonio neto de la sociedad;
- c) La condonación de dividendos pasivos;
- d) El reestablecimiento del equilibrio entre el capital social y el patrimonio neto disminuidos por consecuencia de pérdidas;
- e) Otros medios específicamente establecidos al acordar la reducción del capital.

En las siguientes líneas explicaremos a qué se refiere cada una de estas modalidades:

a) La entrega a sus titulares del valor nominal amortizado

Al respecto, ELÍAS LAROZA¹ señala que este es el método más común para la devolución efectiva de capital a los

accionistas: se les paga el valor nominal de sus acciones, las que de esta manera son amortizadas y anuladas, o disminuidas en su valor nominal, de acuerdo al modo que se adopte. Nótese que si el pago es a valor nominal, la cifra de bienes del activo que se emplean para el pago a los accionistas es igual a la del valor nominal del capital que se reduce, con lo cual no se produce para la sociedad, ningún beneficio ni detrimento. El accionista, por su parte, renuncia a cualquier plusvalía o beneficio intangible u oculto que pueda tener las acciones amortizadas, pues acepta su cancelación a valor nominal. Tampoco se consideran en este caso, los beneficios y reservas libres de la sociedad, si los hubiere, por la misma razón.

Asimismo, señala que debe tenerse presente que no es obligatorio que el pago del valor nominal al accionista sea en dinero. En toda reducción de capital la sociedad puede entregar en pago bienes no dinerarios a los socios, siempre que exista acuerdo entre ambas partes.

b) La entrega a sus titulares del importe correspondiente a su participación en el patrimonio neto de la sociedad

En este caso contemplado en la ley, se le devuelve al accionista un monto mayor al valor nominal de la acción, puesto que a diferencia del supuesto anterior, el accionista no solamente recibe el "valor nominal de la acción" sino que se le abona lo que se denomina como el "valor patrimonial de la acción". Es decir que el cálculo no se realiza en función al monto del capital sino en función al monto total del patrimonio de la entidad.

Creemos que esta modalidad es razonable puesto que cuando una empresa ha tenido operaciones y ha generado beneficios, el valor de la acción debe medirse en función a su valor patrimonial por ser una cifra más cercana a la realidad.

c) La condonación de dividendos pasivos

Mediante esta forma, la sociedad renuncia al cobro de la parte no pagada de la acción suscrita a cambio de la amortización y cancelación parcial de la acción. En ese sentido, existe una disminución del activo "cuentas por cobrar al personal, a los accionistas (socios), directores y gerentes" y por otra parte también hay una reducción en la cuenta "capital social" de la entidad.

d) El reestablecimiento del equilibrio entre el capital social y el patrimonio neto disminuidos por consecuencia de pérdidas

En este caso, nos encontramos ante una cobertura de las pérdidas con el capital social de la entidad. Esto se da principalmente cuando la sociedad no tiene otras cuentas patrimoniales que pueden hacer frente a esa pérdida, como puede ser la cuenta reservas, excedente de reevaluación, resultados acumulados, etc.

De igual manera, cabe indicar que en este caso no existe una devolución efectiva (en activos) a los socios, sino que esta devolución es "nominal" puesto que estos son los

que finalmente asumen las pérdidas de la sociedad al procederse a la amortización y cancelación de sus acciones.

e) Otros medios específicamente establecidos al acordar la reducción del capital

Al respecto, ATAUIPILLCO VERA² señala que dentro de los otros medios para la reducción de capital se encuentran los siguientes: combinación de devolución de aportes con la condonación de dividendos pasivos o con la absorción de pérdidas; casos de escisión de la sociedad o ejercicio del derecho de separación; pago con títulos de participación en las utilidades de acuerdo a lo regulado en el artículo 104° de la LGS.

No obstante lo antes indicado, cabe señalar que existen otras formas de reducción de capital. Así tenemos aquellas reguladas en los artículos 76° y 80° de la Ley General de Sociedades. Veamos a continuación cada una de ellas:

f) Revisión del valor de los aportes no dinerarios

El artículo 76° de la LGS señala que dentro del plazo de sesenta días contado desde la constitución de la sociedad o del pago del aumento de capital, el directorio está obligado a revisar la valorización de los aportes no dinerarios. Para adoptar acuerdo se requiere mayoría de los directores.

Vencido el plazo anterior y dentro de los treinta días siguientes, cualquier accionista podrá solicitar que se compruebe judicialmente, por el proceso abreviado, la valorización mediante operación pericial y deberá constituir garantía suficiente para sufragar los gastos del peritaje.

Hasta que la revisión se realice por el directorio y transcurra el plazo para su comprobación no se emitirán las acciones que correspondan a las aportaciones materia de la revisión.

Si se demuestra que el valor de los bienes aportados es inferior en veinte por ciento o más a la cifra en que se recibió el aporte, el socio aportante deberá optar entre la anulación de las acciones equivalentes a la diferencia, su separación del pacto social o el pago en dinero de la diferencia.

En cualquiera de los dos primeros casos, la sociedad reduce su capital en la proporción correspondiente si en el plazo de treinta días las acciones no fueron suscritas nuevamente y pagadas en dinero.

g) Cobranza de los dividendos pasivos

Por su parte, el artículo 80° de la LGS señala que cuando el accionista se encuentre en mora la sociedad puede, según los casos y atendiendo a la naturaleza del aporte no efectuado, demandar judicialmente el cumplimiento de la obligación en el proceso ejecutivo o proceder a la enajenación de las acciones del socio moroso por cuenta y riesgo de este. En ambos casos, la sociedad cobra en su beneficio, los gastos, intereses moratorios y los daños y perjuicios causados por la mora.

Cuando haya de procederse a la venta de acciones, la

enajenación se verifica por medio de sociedad agente de bolsa y lleva consigo la sustitución del título originario por un duplicado.

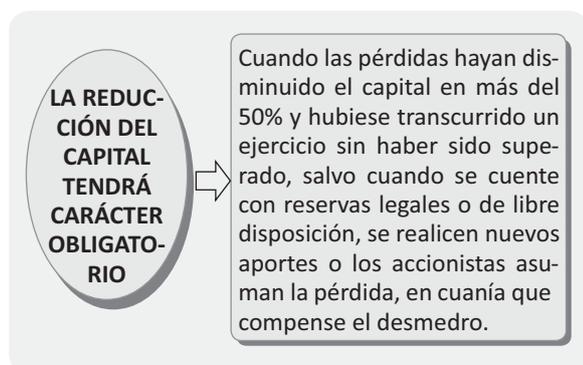
Cuando la venta no pudiera efectuarse parcial o totalmente por falta de comprador, las acciones no vendidas son anuladas, con la consiguiente reducción de capital y quedan en beneficio de la sociedad las cantidades percibidas por ella a cuenta de estas acciones, sin perjuicio del resarcimiento por los mayores daños causados a la sociedad.

4. LA REDUCCIÓN OBLIGATORIA DE CAPITAL

El artículo 220° de la LGS establece que la reducción del capital tendrá carácter obligatorio cuando las pérdidas hayan disminuido el capital en más del cincuenta por ciento y hubiese transcurrido un ejercicio sin haber sido superado, salvo cuando se cuente con reservas legales o de libre disposición, se realicen nuevos aportes o los accionistas asuman la pérdida, en cuantía que compense el desmedro.

Respecto al tema, MONTOYA MANFREDI³ señala que la reducción es obligatoria si la cuantía de las pérdidas rebasa el cincuenta por ciento del capital y ha transcurrido un ejercicio social sin haber sido recuperado. Esta última exigencia tiende a dar elasticidad a las normas en el sentido de otorgar oportunidad para la recuperación y evitar la reducción que siempre importa un acto grave para la sociedad. Comprobada la pérdida en las condiciones anotadas, el Directorio debe convocar a junta general para que este acuerde la reducción obligatoriamente, bajo sanción de ser impugnable el acuerdo. Asimismo el autor señala que no es obligatoria la reducción si se cuenta con reservas legales o de libre disposición o se realizan nuevos aportes, en cuantía que compense el desmedro.

Lo anteriormente expuesto, podemos resumirlo en el siguiente gráfico:



5. ASPECTOS TRIBUTARIOS DE LA REDUCCIÓN DE CAPITAL

En principio debemos indicar que la reducción de capital no está sujeta al Impuesto a la Renta ni al 4.1 %, no obstante la Ley del Impuesto a la Renta ha señalado algunos supuestos en los cuales la reducción de capital sí

se encontraría sujeta a tributación.

En ese sentido, es necesario remitirnos al artículo 24°-A de la Ley del Impuesto a la Renta, el cual contiene una relación de supuestos que califican como dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades, los cuales están gravados con la tasa del 4.1 %.

“Artículo 24°-A.- Para los efectos del impuesto se entiende por dividendos:

(...)

c) La reducción de capital, hasta por el importe de las utilidades, excedentes de revaluación, ajustes por reexpresión, primas y/o reservas de libre disposición que:

1. Hubieran sido capitalizadas con anterioridad, salvo que la reducción de capital se destine a cubrir pérdidas conforme a lo dispuesto en la LGS.

2. Existan al momento de adoptar el acuerdo de reducción de capital dichas utilidades, excedentes de revaluación, ajustes por reexpresión, primas y/o reservas de libre disposición fueran:

i) distribuidas, tal distribución no será considerada como dividendo u otra forma de distribución de utilidades.

ii) capitalizadas, la posterior reducción que corresponda al importe de la referida capitalización no será considerada como dividendo u otra forma de distribución de utilidades”.

Este inciso tiene como finalidad combatir la elusión tributaria, puesto que antes de la modificación de este inciso, se presentaban casos donde las empresas teniendo utilidades acumuladas, excedentes de revaluación, ajustes por reexpresión, primas y/o reservas de libre disposición decidían optar por reducir su capital social, alegando que la referida reducción, solo corresponde a los aportes efectuados por los accionistas, sin embargo, posteriormente capitalizaban aquellas utilidades que mantenían acumuladas al momento de la referida reducción, regresando así el capital social a la situación anterior.

Asimismo, también se contempla la reducción de capital que fuera precedida por una capitalización de utilidades acumuladas, excedentes de revaluación, ajustes por reexpresión, primas y/o reservas de libre disposición que fuera realizada anteriormente.

Ahora bien, cabe acotar que, la reducción de capital considerada como dividendo, como una manera de prevenir una distribución encubierta de utilidades, podría conllevar a que las utilidades reales sean posteriormente distribuidas, y en ese sentido, la norma indica que esta distribución no debe ser considerada como dividendo, pues en caso contrario se estaría gravando como dividendo una reducción de capital que podría implicar la devolución de los aportes.

Cabe acotar que, también podría ocurrir que las referidas utilidades sean capitalizadas después de la reducción de capital que fue considerada como dividendo. En tal efecto,

dicha capitalización no tendría implicancia tributaria, pero si posteriormente la entidad acuerda la reducción de capital, esta no se considera como dividendo, en la parte que fue capitalizada previamente.

En adición a lo expuesto es importante mencionar que la Vigésimo Novena Disposición Transitoria y Final de la Ley del Impuesto a la Renta referida a la "Excepción a la presunción de dividendo u otra forma de distribución de utilidades contenida en el inciso c) del artículo 24-A" señala que la presunción establecida en el inciso c) del Artículo 24°-A sólo es de aplicación en los casos de reducciones de capital hasta por el importe equivalente a utilidades, primas, ajuste de reexpresión, excedente de revaluación o reservas de libre disposición, generados a partir del 1 de enero de 2003 y capitalizados previamente. Asimismo, se entenderá que la reducción de capital se relaciona con las capitalizaciones efectuadas en estricto orden de antigüedad.

Finalmente resulta necesario traer a colación el artículo 90° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, el cual señala que en el caso de reducción de capital, se considerará fecha del acuerdo de distribución a la de la ejecución del acuerdo de reducción, la misma que se entenderá producida con el otorgamiento de la escritura pública de reducción de capital o cuando se ponga a disposición del socio, asociado, titular o persona que la integra, según sea el caso, en efectivo o especie, lo que

ocurra primero.

INFORME SUNAT

INFORMEN °068 - 2013 - SUNAT/4B0000

Fecha: 05.04.2013

Tratándose de la escisión parcial de una sociedad domiciliada en el Perú, que tiene como accionistas a una persona jurídica domiciliada y una no domiciliada en el país, en la que se segrega un bloque patrimonial transmitiéndose este a una nueva sociedad cuyo accionista será, entre otros, la referida persona jurídica domiciliada y que, como consecuencia de la escisión, dejará de ser accionista de la sociedad escindida, no habiendo ésta realizado la revaluación previa de sus activos; respecto del accionista no domiciliado que se mantiene como accionista de la sociedad escindida, no debe aplicarse la tasa del 4.1% por concepto de Impuesto a la Renta sobre el importe de la consecuente reducción de su capital, aun cuando dicha reducción sea equi valente al importe de las utilidades acumuladas en el patrimonio de la sociedad que se escinde.

APLICACIÓN PRÁCTICA

CASO Nº 1

REDUCCIÓN OBLIGATORIA DE CAPITAL

La empresa "GENESIS" S.A. ha tenido un mal manejo gerencial en los últimos ejercicios lo que ha conllevado a que obtenga pérdidas consecutivas, tal como se muestra a continuación:

PATRIMONIO DE LA EMPRESA GÉNESIS S.A.			
DETALLE	AL 31.12.2015	AL 31.12.2016	AL 31.12.2017
CAPITAL	16 000	16 000	16 000
RESERVA LEGAL	3 000	3 000	3 000
PÉRDIDAS ACUMULADAS	0	(7 000)	(12 000)
RESULTADO DEL EJERCICIO	(7 000)	(5 000)	(1 000)
TOTAL PATRIMONIO	12 000	7 000	6 000

En tal sentido, la empresa "GÉNESIS" S.A. nos consulta acerca de las implicancias societarias y contables que pueden generar estos hechos.

SOLUCIÓN:

Al respecto debemos mencionar que la Ley General de Sociedades (LGS) establece en su artículo 220° que la reducción del capital tendrá carácter obligatorio cuando las pérdidas hayan disminuido el capital en más del cincuenta por ciento y hubiese transcurrido un ejercicio sin haber sido superado, salvo cuando se cuente con

reservas legales o de libre disposición, se realicen nuevos aportes o los accionistas asuman la pérdida, en cuantía que compense el desmedro. Como podemos apreciar, en el caso planteado, la empresa "GÉNESIS" S.A. ha tenido pérdidas que han disminuido su capital en más de 50% (al 31.12.2016) y que luego de transcurrido un ejercicio (al 31.12.2017) la situación no se ha superado. Por tal motivo en el presente caso se debe realizar una reducción obligatoria del capital. Para una mejor comprensión veamos el siguiente cuadro:

PORCENTAJES COMPARATIVOS ENTRE LAS PÉRDIDAS OBTENIDAS Y EL CAPITAL						
DETALLE	AL 31.12.2015	%	AL 31.12.2016	%	AL 31.12.2017	%
CAPITAL	16 000	100 %	16 000	100 %	16 000	100 %
RESULTADO NETO	(4 000)	25 %	(9 000)	56 %	(10 000)	63 %
TOTAL PATRIMONIO	12 000	75 %	7 000	44 %	6 000	37 %

En tal sentido, en el caso planteado se procederá a realizar la reducción de capital por la suma de S/ 5 000.

Para ello mostramos el siguiente cuadro:

DETALLE	AL 31.12.2017	NETO AL 31.12.2017	%	REDUCCIÓN DE CAPITAL	NUEVO PATRIMONIO	%
CAPITAL	16 000	16 000	100 %	(5 000)	11 000	100 %
RESERVA LEGAL	3 000					
PÉRDIDAS ACUMULADAS	(12 000)	(10 000)	63 %	5 000	(5 000)	45 %
RESULTADO DEL EJERCICIO	(1 000)					
TOTAL PATRIMONIO	6 000	6 000	37 %	0	6 000	55 %

En ese sentido, como se puede apreciar, en la estructura del "nuevo patrimonio" las pérdidas no superan el 50 % del capital, motivo por el cual la empresa habría cumplido lo dispuesto en el artículo 220º de la LGS.:

Por consiguiente, los asientos contables que debe efectuar la empresa "GÉNESIS" S.A. son los siguientes:

XX		
58 RESERVAS	3 000	
582 Legal		
59 RESULTADOS ACUMULADOS		3 000
592 Pérdidas acumuladas		
5921 Pérdidas acumuladas		
x/x Por la compensación de las reservas con las pérdidas acumuladas.		
XX		
52 CAPITAL ADICIONAL	5 000	
523 Reducción de capital pendiente de formalización		
59 RESULTADOS ACUMULADOS		5 000
592 Pérdidas acumuladas		
5921 Pérdidas acumuladas		
x/x Por la reducción obligatoria del capital de acuerdo al artículo 220º de la LGS.		
XX		
50 CAPITAL	5 000	
501 Capital social		
5011 Acciones		
52 CAPITAL ADICIONAL		5 000
523 Reducción de capital pendiente de formalización		
x/x Por la formalización de la reducción de capital en los registros públicos.		
XX		

Finalmente cabe acotar que esta reducción de capital no tiene incidencia tributaria puesto que se produce como consecuencia de lo dispuesto en la LGS.

CASO Nº 2

REDUCCIÓN DE CAPITAL QUE CALIFICA COMO DIVIDENDOS

Con fecha 04.05.2017 la empresa "DINOS" S.A.C. por acuerdo de su Junta General de Accionistas ha decidido reducir su capital por la suma de S/ 1 000. Teniendo conocimiento que antes de tal decisión, el patrimonio de la empresa tenía la siguiente conformación:

PATRIMONIO DE LA EMPRESA "DINOS" S.A.C.	
PATRIMONIO	S/
CAPITAL	5 000
RESULTADOS ACUMULADOS 2016	3 000
TOTAL PATRIMONIO	8 000

Al respecto, la empresa nos consulta acerca de las implicancias tributarias y contables de la reducción de capital.

SOLUCIÓN:

En principio debemos tener presente que de acuerdo a lo regulado en el inciso c) del artículo 24º-A de la Ley del Impuesto a la Renta se califica como dividendo la reducción de capital, hasta por el importe de las utilidades, excedentes de revaluación, ajustes por reexpresión, primas y/o reservas de libre disposición que existan al momento de adoptar el acuerdo de reducción de capital. Por consiguiente, en el caso descrito el acuerdo de reducción de capital califica como dividendo y por consiguiente se encuentra sujeto a la retención del 6.8%, la cual debe efectuarse a la fecha del acuerdo o a la fecha de pago (lo que ocurra primero), y deberá ser pagada por la entidad al fisco, a través del PDT 617 de acuerdo al cronograma de vencimientos mensuales.

En consecuencia, se deben efectuar los siguientes asientos:

XX		
52 CAPITAL ADICIONAL	1 000	
523 Reducción de capital pendiente de formalización		
40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR		68

401 Gobierno Central		
4018 Otros impuestos y contraprestaciones		
40185 Impuesto a los dividendos		
44 CUENTAS POR PAGAR A LOS ACCIONISTAS (SOCIOS), DIRECTORES Y GERENTES		932
441 Accionistas (o socios)		
4419 Otras cuentas por pagar		
x/x Por el acuerdo de la reducción de capital.		
XX		
50 CAPITAL	1 000	
501 Capital social		
5011 Acciones		
52 CAPITAL ADICIONAL		1 000
523 Reducción de capital pendiente de formalización		
x/x Por la formalización de la reducción de capital en los registros públicos.		
XX		
40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR		68
401 Gobierno Central		
4018 Otros impuestos y contraprestaciones		
40185 Impuesto a los dividendos		
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO		68
104 Cuentas corrientes en instituciones financieras		
1041 Cuentas corrientes operativas		
x/x Por el pago al fisco de la retención del 6.8 %.		
XX		
44 CUENTAS POR PAGAR A LOS ACCIONISTAS (SOCIOS), DIRECTORES Y GERENTES		932
441 Accionistas (o socios)		
4419 Otras cuentas por pagar		
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO		932
104 Cuentas corrientes en instituciones financieras		
1041 Cuentas corrientes operativas		
x/x Por el pago a los accionistas.		
XX		

Cabe acotar que si después de la reducción de capital los resultados acumulados, fueran: i) Distribuidas, tal distribución no será considerada como dividendo u otra forma de distribución de utilidades. ii) Capitalizadas, la posterior reducción que corresponda al importe de la referida capitalización no será considerada como dividendo u otra forma de distribución de utilidades.

CASO N° 3
REDUCCIÓN DE CAPITAL POR CONDONACIÓN DE DIVIDENDOS PASIVOS

Con fecha 31.10.2017 la empresa "LOS PELICANOS" S.A. ha acordado la reducción de capital, mediante la condonación de las acciones pendientes de cancelación del accionista Sr. Roberto Cisneros, quien tiene pendiente de cancelación 200 acciones, cada una a un valor nominal de S/2. Al respecto, la empresa desea conocer el tratamiento contable de esta operación.

SOLUCIÓN:

Mediante esa modalidad de reducción de capital⁴, la sociedad renuncia al cobro de la parte no pagada de la acción suscrita a cambio de la amortización y cancelación parcial de la acción. En consecuencia, para efectos contables debemos mostrar una reducción a la partida "cuentas por cobrar al personal, a los accionistas (socios), directores y gerentes" y por otra parte también se debe mostrar una disminución a la cuenta "capital social" de la entidad.

Por consiguiente, la empresa "LOS PELICANOS" S.A. deberá realizar el siguiente asiento:

XX		
50 CAPITAL		400
501 Capital social		
5011 Acciones		
14 CUENTAS POR COBRAR AL PERSONAL, A LOS ACCIONISTAS (SOCIOS) DIRECTORES Y GERENTES		400
142 Accionistas (o socios)		
1421 Suscripciones por cobrar a socios o accionistas		
x/x Por la reducción del capital por la condonación de dividendos pasivos.		
XX		

- 1) ELIAS LAROZA Enrique: Derecho Societario Peruano. Editora Normas Legales S.A.C. Lima. Pág 453.
- 2) ATAUPILLCO VERA, Dante: Ley General de Sociedades y Otras Formas Empresariales. Ivera Asociados. Lima Perú.
- 3) MONTOYA MANFREDI, Ulises. MONTOYA ALBERTI, Ulises. MONTOYA ALBERTI, Hernando: Derecho Comercial 11° edición actualizada. Tomo I. Editora Jurídica Grijley. Lima 2004. Pág. 271.
- 4) La modalidad de "condonación de dividendos pasivos" se encuentra regulada en el artículo 216° de la Ley General de Sociedades.

Fuente: Asesor Empresarial, primera quincena de octubre 2017



Tributos que afectan la adquisición de inmuebles

| Autora: Pineda Ruíz, Magali

CASO

IMPUESTOS QUE AFECTAN LA 1ª VENTA DE INMUEBLES

Con fecha 20.01.2017, la empresa "LATIN SOUL" S.R.L. ha adquirido a la empresa "CONSTRUCTORA SAN JUAN" S.A.C. una oficina recién construida, en S/. 500,000, la cual será utilizada como su nueva sede principal. Sobre el particular nos piden ayuda a fin de determinar las obligaciones tributarias que genera tal adquisición, así como el tratamiento contable que le corresponde. Para estos efectos, se sabe que la empresa constructora ha efectuado la declaratoria de fábrica del inmueble, la que incluye los siguientes valores: S/. 120,000 para el caso del terreno y S/. 300,000 para el caso del valor del área construida.

SOLUCIÓN:

En relación a la operación descrita por la empresa "LATIN SOUL" S.R.L. debemos considerar que esta adquisición generará las siguientes obligaciones:

a) Pago del Impuesto General a las Ventas (IGV)

Como sabemos el IGV grava entre otras operaciones, la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos. No obstante, cabe advertir que esta venta podría estar exonerada si se cumplen los siguientes requisitos, de manera concurrente:

- El valor de venta no supera las 35 Unidades Impositivas Tributarias, S/.141,750 para el 2017
- El inmueble se destine exclusivamente a vivienda.

- Se cuente con la presentación de la solicitud de Licencia de Construcción admitida por la Municipalidad correspondiente, de acuerdo a lo señalado por la Ley N° 27157 y su reglamento.

De lo expuesto anteriormente, podemos indicar que la operación que nos describe la empresa "LATIN SOUL" S.R.L. estará gravada con el IGV, pues el inmueble que ha adquirido en primera operación de venta, no se destinará a vivienda, sino a su sede principal, por lo que no cumplirá con los requisitos para la exoneración.

En este caso, para determinar la base imponible del impuesto en la primera venta de inmuebles realizada por el constructor, debemos considerar que se excluirá del monto de la transferencia el valor del terreno, el que para estos efectos, representa el cincuenta por ciento (50%) del valor total de la transferencia del inmueble. En ese sentido, el valor del impuesto se calculará de la siguiente forma:

DETALLE	IMPORTE
Valor Transferencia	S/. 500,000
Valor Terreno (50% de S/. 500,000)	S/. 250,000
Valor Construcción (50% de S/. 500,000)	S/. 250,000
IGV (18% de Valor Construcción)	S/. 45,000
Total Precio de Venta (250,000 + 250,000 + 45,000)	S/. 545,000

Es pertinente considerar que el pago de este impuesto, no deberá afectar el costo de adquisición del inmueble, pues el mismo podrá ser considerado como crédito fiscal del IGV, en la medida que el adquirente cumpla con los requisitos

formales y sustanciales establecidos en los artículos 18° y 19° de la Ley del IGV. No obstante, de realizar sólo operaciones no gravadas con el IGV, el monto del impuesto deberá afectar al costo de adquisición del bien, ello en aplicación de la NIC 16 Inmuebles, maquinarias, la cual señala de manera general que los tributos no recuperables deben afectar el costo del bien. Cabe recordar que de la misma forma se pronuncia el artículo 20° de la Ley del Impuesto a la Renta.

En ese sentido, habiendo observado la incidencia tributaria de esta operación, debemos considerar que contablemente a efectos de registrar esta operación, la empresa debe efectuar la separación del valor del terreno y del valor de la construcción. Como el precio pagado señalado en el comprobante de pago, no separa ambos valores, los mismos se podrían determinar de forma proporcional, en base a los valores declarados a la municipalidad correspondiente. Así:

CONCEPTOS	AUTOAVALUO	%	PRECIO PAGADO
Terreno	120,000	28.57%	142,857
Construcción	300,000	71.43%	357,143
Total	420,000	100%	500,000
XX			
33 INMUEBLES, MAQU. Y EQUIPO		500,000	
331 Terrenos			
3311 Terrenos			
33111 Costo 142,857			
332 Edificaciones			
3321 Edificaciones administrativas			
33211 Costo de adquisición o construc. 357,14			
40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR		45,000	
401 Gobierno central			
4011 IG			
40111 IG – Cuenta Propia			
46 CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS TERCEROS			545,000
465 Pasivos por compra de activo inmovilizado			
4654 Inmuebles, maquinaria y equi.			
x/x Por la adquisición del inmueble.			
XX			
46 CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS TERCEROS		545,000	
465 Pasivos por compra de activo inmovilizado			
4654 Inmuebles, maquinaria y equi.			
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO			545,000
104 Cuentas Corrientes en instituciones financieras			
1041 Cuentas corrientes operativas			
x/x Por el pago de la adquisición del inmueble.			
XX			

IMPORTANTE

Tal como se ha señalado reiteradamente, el IGV grava la primera venta de inmuebles que efectúen los constructores de los mismos. De esta definición se

podrían extraer las siguientes conclusiones:

- Para que estemos ante una operación gravada, debemos estar frente a la primera venta de un inmueble, entendiéndose como la primera oportunidad que se vende un inmueble previamente construido. Esto significa que la segunda y siguientes ventas de esos inmuebles, no estarán gravadas con el IG
- La evaluación de la primera venta debe realizarse de manera independiente por cada inmueble; por ejemplo, en un edificio en donde se construirán 48 departamentos, ocurrirán un número similar de primeras ventas.
- La construcción del inmueble debe haber sido realizada por el constructor, definido como cualquier persona que se dedique en forma habitual a la venta de inmuebles construidos totalmente por ella o que hayan sido construidos total o parcialmente por un tercero para ella. Esta definición es importante pues si el vendedor no tiene esta calificación, no habrá operación gravada aun cuando estemos frente a la primera venta de un inmueble.

Lo anterior significa que no está gravada con el IG

- La primera venta de inmuebles efectuados por sujetos que no califiquen como constructores. Por ejemplo, una empresa dedicada a la comercialización de combustibles, vende un inmueble que recientemente ha construido y que iba a estar destinado a sus oficinas administrativas. Esta operación no estará gravada con el IG pues el vendedor no califica como constructor, en la medida que no se dedica de manera habitual a este negocio.
- La segunda venta y siguientes de un bien inmueble, aun cuando quien venda califique como constructor;
- La venta de los denominados "aires" (Informe N° 329-2002-SUNAT/K00000)
- La transferencia en propiedad de una concesión minera (Informe N° 094-2002-SUNAT/K00000)
- La primera venta de terrenos en los que se han efectuado obras de habilitación urbana (Informe N° 044-2001-SUNAT/K00000)
- El monto pagado como valor de venta del inmueble a raíz del ejercicio de la opción de compra prevista en un contrato de arrendamiento financiero, puesto que no se trata de la primera venta del bien inmueble realizada por el constructor del mismo (Informe N° 008-2010-SUNAT/2B0000).

De otra parte, cabe mencionar que además de la primera venta de inmuebles ubicados en el territorio nacional que realicen los constructores de los mismos, también están gravadas con este impuesto las siguientes operaciones:

- a) La posterior venta del inmueble que realicen las empresas vinculadas con el constructor, cuando el inmueble haya sido adquirido directamente de éste o de empresas vinculadas económicamente con el

mismo, salvo que se demuestre que el precio de venta es igual o mayor al valor de mercado.

- b) La primera venta que se efectúe con posterioridad a la reorganización o traspaso de empresas.
- c) La primera venta que se efectúe con posterioridad a la resolución, rescisión, nulidad o anulación de la venta gravada.
- d) La venta de inmuebles en los que se hayan realizado trabajos de ampliación, remodelación y restauración.

b) Impuesto a la Alcabala

El Impuesto a la Alcabala grava las transferencias de propiedad de bienes inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio, siendo de cargo del comprador. No obstante lo anterior, debemos considerar que la primera venta de inmuebles que realizan las empresas constructoras no se encuentra afecta al impuesto, salvo en la parte correspondiente al valor del terreno.



En ese sentido, tratándose del caso expuesto por la empresa "LATIN SOUL" S.A.C. debemos considerar que la transferencia del inmueble, estará sujeta al Impuesto a la Alcabala, pero únicamente sobre el valor del terreno, más no así sobre el valor de la construcción. Esto es así, puesto que se trata de la primera venta del inmueble realizado por la empresa constructora.

Para estos efectos, debemos considerar que la tasa del impuesto es el 3% sobre la base imponible, la cual es el valor de transferencia, no pudiendo ser este valor, menor al de autovalúo del predio correspondiente al ejercicio en que se produce la transferencia ajustado por el Índice de Precios al por Mayor (IPM) para Lima Metropolitana que determina el Instituto Nacional de Estadística e Informática. Cabe mencionar que este ajuste es aplicable a las transferencias que se realicen a partir del 1 de febrero de cada año y para su determinación, se tomará en cuenta el índice acumulado del ejercicio, hasta el mes precedente a la fecha que se produzca la transferencia*. Es importante tener en cuenta que el tramo comprendido por las primeras 10 UIT's del valor del inmueble, calculado de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, no está afecto al impuesto.

De lo anteriormente expuesto, podemos concluir que el Impuesto a la Alcabala se determinará de acuerdo a lo siguiente:

DETALLE	IMPORTE
Valor Transferencia	S/. 500,000
Valor Terreno Autoavalúo	S/. 120,000
Valor Construcción Autoavalúo	S/. 300,000
Base para determinar el Impuesto a la Alcabala	S/. 120,000
Tramo No Afecto: 10 UIT (10 * S/3,500)	S/. 40,500

DETALLE	IMPORTE
Base Imponible Impuesto a la Alcabala	S/. 79,500
Impuesto a la Alcabala (3% de S/.79,500)	S/. 2,385

Es pertinente considerar que el pago de este impuesto, deberá afectar el costo de adquisición (tanto contable como tributario) del inmueble, pues en aplicación de la NIC 16 y del artículo 20° de la Ley del Impuesto a la Renta, los tributos no recuperables deben afectar dicho costo. Para estos efectos, creemos conveniente imputarlo al valor del terreno, pues el mismo se determinó tomando como base imponible únicamente el valor del terreno.

CONCEPTOS	IMPUESTO A LA ALCABALA
Terreno	2,385
Construcción	0
TOTAL	2,385

XX		
33 INMUEBLES, MAQU. Y EQUIPO	2,385	
331 Terrenos		
3311 Terrenos 33111		
33111 Costo		
40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR		2,385
401 Gobierno central		
405.1 Impuesto Alcabala		
x/x Por el pago del Impuesto a la Alcabala.		
XX		
40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR	2,385	
401 Gobierno central		
405.1 Impuesto Alcabala		
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO		2,385
104 Cuentas Corrientes en instituciones financieras		
1041 Cuentas corrientes operativas		
x/x Por el pago de la adquisición del inmueble.		
XX		

IMPORTANTE

El pago del Impuesto de Alcabala debe realizarse hasta el último día hábil del mes calendario siguiente a la fecha de efectuada la transferencia.

El pago se efectuará al contado, sin que para ello sea relevante la forma de pago del precio de venta del bien materia del impuesto, acordada por las partes.

(*). Sobre este ajuste, consideramos que al tratarse de la primera venta de inmuebles efectuados por los constructores no habría necesidad de realizar el mismo en la medida que no había valor del bien al inicio del ejercicio.

Fuente: Asesor Empresarial, primera quincena de octubre 2017



Enfoque contable del régimen de percepciones aplicable a las operaciones de venta

| Autor: Henry Aguilar Espinoza(*)

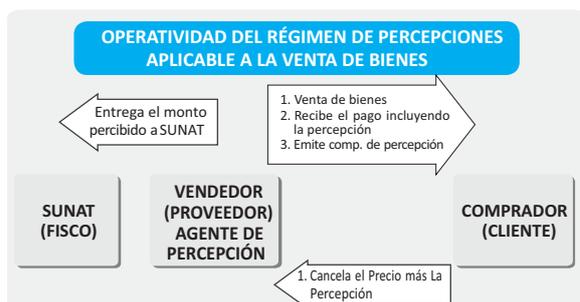
1. EL RÉGIMEN DE PERCEPCIONES

El Régimen de Percepciones del IGV aplicable a las operaciones de venta gravadas con el IGV, es un mecanismo por el cual el agente de percepción cobra por adelantado una parte del IGV que sus clientes van a generar luego, por sus operaciones de venta gravadas con este impuesto.

El Agente de Percepción entregará a la SUNAT el importe de las percepciones efectuadas. El cliente está obligado a aceptar la percepción correspondiente.

El cliente según el régimen que corresponde, deducirá del IGV a pagar las percepciones que le hubieren efectuado hasta el último día del periodo al que correspondela declaración.

Si no existieran operaciones gravadas o si éstas resultaran insuficientes para absorber las percepciones que le hubieran practicado, el exceso se arrastrará a los periodos siguientes hasta agotarlo, pudiendo ser materia de compensación con otra deuda tributaria.



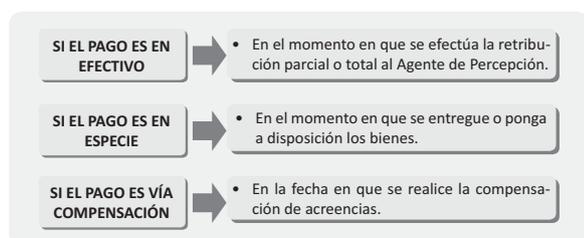
2. BIENES SUJETOS A PERCEPCIÓN

BIENES SUJETOS A PERCEPCIÓN		
Nº	BIENES COMPRENDIDOS EN EL RÉGIMEN	PARTIDAS ARANCELARIAS
1	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)	Bienes comprendidos en la subpartida nacional: 1101.00.00.00
2	Agua, incluida el agua mineral, natural o arriical y demás bebidas no alcohólicas	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 2201.10.00.11/2201.90.00.10 y 2201.90.00.90/2202.90.00.00
3	Cerveza de malta	Bienes comprendidos en la subpartida nacional: 2203.00.00.00
4	Gas licuado de petróleo	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 2711.11.00.00/2711.19.00.00
5	Dióxido de carbono	Bienes comprendidos en la subpartida nacional: 2811.21.00.00
6	Poli (teretalato de eileno) sin adición de dióxido de itanio, en formas primarias	Bienes comprendidos en la subpartida nacional: 3907.60.00.10
7	Envases o prefomas, de poli (teretalato de eileno) (PET)	Solo envases o prefomas, de poli(teretalato de eileno), comprendidos en la subpartida nacional: 3923.30.90.00
8	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre	Bienes comprendidos en la subpartida nacional: 3923.50.00.00
9	Bombonas, botellas, frascos, bocalas, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocalas para conservas, de vidrio; tapones tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio.	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 7010.10.00.00/7010.90.40.00
10	Tapones y tapas, cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común.	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 8309.10.00.00 y 8309.90.00.00
11	Trigo y morcajo (tranquillón)	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 1001.10.10.00/1001.90.30.00
12	Bienes vendidos a través de catálogos	Bienes que sean ofertados por catálogo y cuya adquisición se efectúe por consultores y/o promotores de ventas del agente de percepción.

3. PORCENTAJE DE LA PERCEPCIÓN

%	DETALLE
0.5%	Cuando por la operación sujeta a percepción se emita comprobante de pago que permita ejercer el derecho al crédito iscal y el cliente figure en el "Listado de clientes que podrán estar sujetos al porcentaje del 0.5% de percepción del IGV". El referido listado será elaborado por la SUNAT sobre la base de los agentes de percepción del IGV designados mediante Resolución de Superintendencia.
2%	En todos los demás casos

4. OPORTUNIDAD DE LA PERCEPCIÓN



5. OPERACIONES EXCLUIDAS DE LA PERCEPCIÓN

No se efectuará la percepción a que se refiere el presente capítulo en las operaciones:

a) Respecto de las cuales se cumplan en forma concurrente los siguientes requisitos:

- i. Se emita un comprobante de pago que otorgue derecho a crédito fiscal.
- ii. El cliente tenga la condición de agente de retención del IGV o figure en el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV".

b) Realizadas con clientes que tengan la condición de consumidores finales.

CONSUMIDOR FINAL
Es aquel sujeto que cumpla concurrentemente con las siguientes condiciones (artículo 12° - Ley 29173):

- a) El cliente sea una persona natural y
- b) El importe de los bienes adquiridos sea igual o inferior a S/1 500 por comprobante de pago. Dicho importe no se tomará en cuenta cuando el valor unitario del bien sea igual o mayor al referido monto.

No obstante el agente de percepción no considerará realizada la operación con un consumidor final, aun cuando cumpla los requisitos señalados anteriormente cuando:

- a) Cuando se emita un comprobante de pago que permita sustentar crédito fiscal del IGV.
- b) Tratándose de operaciones de venta originadas en la entrega de bienes en consignación.
- c) Cuando los bienes sean entregados o puestos a disposición por el vendedor en algún establecimiento destinado a la realización de operaciones y/o actividades económicas generadoras de renta de tercera categoría del cliente y a través del cual se brinde atención al público tales como bodegas, restaurantes, tiendas comerciales, boticas, farmacias, grifos, estacionamientos de servicios, entre otros.

- c) De retiro de bienes considerado como venta. d) Efectuadas a través de una Bolsa de Productos.
- e) En las cuales opere el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central.
- f) De venta de gas licuado de petróleo, despachado a vehículos de circulación por vía terrestre a través de

dispensadores de combustible en establecimientos debidamente autorizados por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.

6. NOTAS DE CRÉDITO Y NOTAS DE DÉBITO

Las notas de débito y notas de crédito que modifiquen los comprobantes de pago emitidos por las operaciones materia de percepción serán tomadas en cuenta para efecto de este régimen.

No obstante lo anterior, las notas de crédito emitidas por operaciones respecto de las cuales se efectuó la percepción no darán lugar a una modificación de los importes percibidos, ni a su devolución por parte del agente de percepción.

En estos casos, la percepción correspondiente al monto de las notas de crédito respecto de las cuales se haya efectuado la percepción, podrá deducirse de la percepción que corresponda a operaciones con el mismo agente de percepción respecto de las cuales aún no ha operado esta.

7. OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA

Para efecto del cálculo del monto de la percepción, en el caso de operaciones realizadas en moneda extranjera, la conversión en moneda nacional se efectuará al tipo de cambio promedio ponderado venta, publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en la fecha en que corresponda efectuar la percepción.

En los días en que no se publique los tipos de cambio señalados en el numeral anterior, se utilizará el último publicado.

INFORMES SUNAT

INFORME N° 153-2013-SUNAT/4B0000 Fecha: 25.10.2013

1. *Tratándose de una operación comprendida dentro de los alcances del Régimen de Percepciones del IGV, en la que el deudor ha comprometido el pago mediante la aceptación de una letra de cambio al agente de percepción (acreedor), la misma queda endosada por éste último a una ESF, la percepción opera en la fecha en que el agente de percepción endose la Letra de Cambio a la ESF.*
2. *Considerando lo señalado en la conclusión del numeral anterior, si el deudor renovara la letra de cambio que la ESF ha recibido mediante endoso o si esta fuera protestada, no deberá realizarse la percepción toda vez que ésta ya debió realizarse en la oportunidad del mencionado endoso.*
3. *Si un sujeto que no realiza operaciones con prenda dentro del ámbito del IGV realiza una compra sujeta a percepción y luego efectúa la devolución del producto, la percepción practicada por el agente de percepción podrá ser devuelta por la Administración Tributaria en*

aplicación de lo señalado por el numeral 3.3 del artículo 3° de la Ley N.º 29173.

4. En caso que al cliente que cuenta con RUC se le haya emitido un comprobante de percepción por el pago de una factura correspondiente a una operación que, posteriormente, fue anulada, emitiéndose la nota de crédito respectiva, no procederá que como consecuencia de tal anulación se anule también el comprobante de percepción emitido por la percepción realizada. No obstante, en el supuesto en mención, el monto de dicha percepción podrá deducirse de la percepción que corresponde a operaciones con el mismo agente de percepción respecto de las cuales no hubiera operado esta, sin que se haya previsto un límite temporal para que tal deducción pueda realizarse.
5. Dado que en el supuesto planteado en el numeral anterior, la percepción correspondiente al monto de las notas de crédito puede deducirse de la percepción que corresponda a operaciones con el mismo agente de percepción respecto de las cuales aún no ha operado esta:
 - En caso que se efectúe el pago de una nueva factura sujeta a percepción, con el mismo agente de percepción, y el monto es exactamente igual a la percepción materia de deducción, no será necesaria la emisión de un comprobante de percepción.
 - Si el monto del pago de la nueva factura es menor al monto de la percepción que puede ser materia de deducción, no existirá obligación de emitir el comprobante de percepción correspondiente.
 - Si el monto del pago correspondiente a la nueva factura sujeta a percepción es mayor al monto de la percepción que puede ser materia de deducción, deberá emitirse el comprobante de percepción respectivo por el monto de la percepción que corresponda, equivalente al saldo no cubierto con la percepción materia de deducción.
6. En caso el agente de percepción reciba del cliente un pago anticipado a la entrega del bien, debe efectuar la percepción del IGV en el momento en que reciba dicho pago.
7. En caso se efectúe una compensación de cuentas por cobrar con cuentas por pagar, se debe efectuar la percepción correspondiente en la fecha en que opere dicha compensación.

INFORME N° 053-2014-SUNAT/4B0000 Fecha: 16.04.2014

Tratándose de operaciones comprendidas dentro de los alcances del Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la adquisición de bienes regulado por la Ley N.º 29173, en las que el deudor ha comprometido el pago mediante la aceptación de una letra de cambio, el agente de percepción deberá realizar la percepción en la fecha en

que endose dicho título valor a una ESF, únicamente en los casos en que el endoso se efectúe en propiedad.

Si el endoso se efectúa en fideicomiso, en procuración o en garantía, no corresponderá que se aplique la percepción en el momento en que se produce tal endoso.

INFORME N° 033-2014-SUNAT/4B0000 Fecha: 13.03.2014

Las operaciones realizadas por los agentes de retención del IGV con proveedores que tengan la condición de agentes de percepción, según la Resolución de Superintendencia N.º 058-2006/ SUNAT y normas modificatorias, complementarias o sustitutorias, se encuentran excluidas del Régimen de Retenciones de dicho impuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso h) del artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N.º 037-2002/SUNAT.

APLICACIÓN PRÁCTICA

CASO N° 1

OPERACIÓN SUJETA A PERCEPCIÓN DEL IGV

El 15.10.2017, la empresa "VITUB" S.A. (agente de percepción del IGV) vendió 1 000 frascos de vidrio a la empresa "AGUA VIDA" S.A., según Factura N° 001-0001252 por el importe de S/ 4 000 incluido el IGV, la que fue cancelada el 30.10.2017, efectuándose la percepción del 2%, y entregándose el Comprobante de Percepción N° 001-301 por el valor de S/ 80 (2% de S/ 4 000).

Sobre el particular nos consultan sobre la forma en que deberá contabilizarse esta operación de acuerdo al PCGE.

SOLUCIÓN:

a) Asientos contables del vendedor (agente de percepción): "VITUB" S.A.

XX			
12 CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES - TERCEROS		4 000.00	
121 Facturas, boletas y otros comprobantes por cobrar			
1212 Emitidas en cartera			
40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR			610.17
401 Gobierno central			
4011 Impuesto general a las ventas			
40111 IGV - Cuenta propia			
70 VENTAS			3 389.83
701 Mercaderías			
7011 Mercaderías manufacturadas			
70111 Terceros			
x/x Por la venta de mercaderías según Factura N° xxx.			
XX			

XX			
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO		4 080.00	
104 Cuentas corrientes			
1041 Cuentas corrientes operativas			
40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR			80.00
401 Gobierno central			
4011 Impuesto general a las ventas			
40113 IGV – Régimen de Percepciones			
401132 IGV – Percepciones por pagar			
12 CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES - TERCEROS			4 000.00
121 Facturas, boletas y otros comprobantes por cobrar			
1212 Emitidas en cartera			
x/x Por el cobro de la Factura xxx, más el importe de percepciones.			
XX			

b) Asientos del comprador: "AGUA VIDA" S.A.

XX			
60 COMPRAS		3 389.83	
601 Mercaderías			
6011 Mercaderías			
40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR			610.17
401 Gobierno central			
4011 Impuesto general			
40111 IGV - Cuenta propia			
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES - TERCEROS			4 000.00
421 Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar			
4212 Emitidas			
x/x Por la compra de mercaderías según Factura N° xxx.			
XX			
20 MERCADERÍAS		3 389.83	
201 Mercaderías			
2011 Mercaderías			
20111 Costo			
61 VARIACIÓN DE EXISTENCIAS			3 389.83
611 Mercaderías			
6111 Mercaderías			
x/x Por el ingreso de las mercaderías al almacén.			
XX			

XX			
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES - TERCEROS		4 000.00	
421 Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar			
4212 Emitidas			
40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR			80.00
401 Gobierno central			
4011 Impuesto general a las ventas			
40113 IGV – Régimen de Percepciones			
401131 IGV – Percepciones por aplicar			
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO			4 080.00
104 Cuentas corrientes - instituciones financieras			
1041 Cuentas corrientes operativas			
x/x Por el pago de la factura más el importe de la percepción del IG.V.			
XX			

CASO N° 2

NOTA DE CRÉDITO EN UNA OPERACIÓN SUJETA A PERCEPCIÓN

El 12 de noviembre de 2017 la empresa "ECLIPSE" S.A. adquirió bienes a la empresa "MERCURIO" S.A. (vendedor - agente de percepción) por la suma de S/ 16 000 más IG.V, los cuales se encontraban sujetos a la percepción del 2% por lo que posteriormente (15.11.2017) la empresa pagó por la percepción S/ 378 (2% de S/18 880).

Asimismo, se sabe que con fecha 28 de noviembre la empresa "MERCURIO" S.A. le emitió una nota de crédito por la cantidad de S/ 1 200 más IG.V con motivo de la devolución parcial de los bienes adquiridos anteriormente.

Al respecto, la empresa "ECLIPSE" S.A. nos consulta si es posible aplicar la nota de crédito (del 28.11.2017) contra las facturas pendientes de pago que mantiene a la empresa "MERCURIO" S.A. por la compra efectuada en el mes de diciembre por un importe de S/ 8 000 más IG.V, con la finalidad de generar una percepción menor.

SOLUCIÓN:

Respecto al caso descrito, debemos indicar que el artículo 5° de la Ley N° 29173 "Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas" señala que las notas de crédito emitidas por operaciones respecto de las cuales se efectuó la percepción no darán lugar a una modificación de los importes percibidos, ni a su devolución por parte del agente de percepción, sin perjuicio del ajuste del crédito

fiscal por parte del cliente en el periodo correspondiente. Asimismo, la norma señala que la percepción correspondiente al monto de las notas de crédito podrá deducirse de la percepción que corresponda a operaciones con el mismo agente de percepción respecto de las cuales aún no ha operado esta.

Por consiguiente, en nuestro caso dicha nota de crédito se deducirá del monto de las facturas pendientes de pago para efectos de aplicar la percepción que corresponda. Veamos el siguiente cuadro:

Por consiguiente el comprador debe realizar los siguientes asientos contables:

COMPROBANTE / DOCUMENTO	MONTO
FACTURA (Mes de Dic.)	S/ 9 440
NOTA DE CRÉDITO (Mes de Nov.)	(S/ 1 416)
IMPORTE NETO	S/ 8 024
PERCEPCIÓN 2%	S/ 160

a) Asientos del Comprador "ECLIPSE" S.A. - Mes de Noviembre del 2017

XX			
60 COMPRAS		16 000	
601 Mercaderías			
6011 Mercaderías manufacturadas			
40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR		2 880	
401 Gobierno Central			
4011 Impuesto General a las Ventas			
40111 IGV - Cuenta propia			
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES - TERCEROS		18 880	
421 Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar			
4212 Emitidas			
x/x Por la compra de mercaderías según Factura N° xxx.			
XX			
20 MERCADERÍAS		16 000	
201 Mercaderías manufacturadas			
2011 Mercaderías manufacturadas			
20111 Costo			
61 VARIACIÓN DE EXISTENCIAS		16 000	
611 Mercaderías			
6111 Mercaderías manufacturadas			
x/x Por el ingreso de las mercaderías al almacén.			
XX			

XX			
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES - TERCEROS		18 880	
421 Facturas, boletas y otros			
4212 Emitidas			
40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR		378	
401 Gobierno Central			
4011 Impuesto General a las Ventas			
40113 IGV – Régimen de Percepciones			
401131 IGV – Percepciones por aplicar			
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO		19 258	
104 Cuentas corrientes			
1041 Cuentas corrientes operativas			
x/x Por el pago de la factura más el importe de la percepción del IGV.			
XX			

b) Asientos del Comprador "ECLIPSE" S.A. - Mes de Diciembre de 2017

XX			
60 COMPRAS		8 000	
601 Mercaderías			
6011 Mercaderías			
40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR		1 440	
401 Gobierno Central			
4011 Impuesto General			
40111 IGV - Cuenta propia			
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES - TERCEROS		9 440	
421 Facturas, boletas y otros comprobantes			
4212 Emitidas			
x/x Por la compra de mercaderías según Factura N° xxx.			
XX			
20 MERCADERÍAS		8 000	
201 Mercaderías			
2011 Mercaderías			
20111 Costo			
61 VARIACIÓN DE EXISTENCIAS		8 000	
611 Mercaderías			
6111 Mercaderías			
x/x Por el ingreso de las mercaderías al almacén.			
XX			

42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES - TERCEROS	18 880	
421 Facturas, boletas y otros 4212 Emitidas		
40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR	378	
401 Gobierno Central 4011 Impuesto General a las Ventas 40113 IG – Régimen de Percepciones 401131 IG – Percepciones por aplicar		
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO		19 258
104 Cuentas corrientes en 1041 Cuentas corrientes operativas		
x/x Por el pago de la factura y nota de débito más el importe de la percepción del IG		
XX		

CASO N° 3

NOTA DE DÉBITO EN UNA OPERACIÓN SUJETA A PERCEPCIÓN

El 04 de abril de 2017, la empresa "ZETA" S.A. adquirió bienes a la empresa "PRISMA" S.A. (agente de percepción) por la suma de S/ 9 000 más IG, los cuales se encontraban sujetos a la percepción del 2%. No obstante el día 07.04.2017 la empresa vendedora se percata que existe un error en la facturación de la venta del día 04.04.2017 y que el monto real de dicha operación asciende a S/ 10 000 más IG, por lo cual procede a emitirle una nota de débito por la suma de S/ 1 000 más IG.

Al respecto, la empresa "ZETA" S.A. nos consulta si debe proceder a pagar la percepción calculada sobre el monto de la factura o sobre la suma de la factura más la nota de débito.

SOLUCIÓN:

La Ley N° 29173, Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas, establece que las notas de débito serán tomadas en cuenta del cálculo de las retenciones del IG, por lo que en el caso materia de análisis la percepción se calculará sobre el importe total de la operación, incluyendo el monto de la nota de débito.

60 COMPRAS	9 000	
601 Mercaderías 6011 Mercaderías manufacturadas		
40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR	1 620	
401 Gobierno Central 4011 Impuesto General a las Ventas 40111 IG - Cuenta propia		
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES - TERCEROS		10 620
421 Facturas, boletas y otros 4212 Emitidas		
x/x Por la compra de mercaderías según Factura N° xxx.		
XX		

XX		
20 MERCADERÍAS	9 000	
201 Mercaderías manufacturadas 2011 Mercaderías manufacturadas 20111 Costo		
61 VARIACIÓN DE EXISTENCIAS		9 000
611 Mercaderías 6111 Mercaderías manufacturadas		
x/x Por el ingreso de las mercaderías al almacén.		
XX		
60 COMPRAS	1 000	
601 Mercaderías 6011 Mercaderías manufacturadas		
40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR	180	
401 Gobierno Central 4011 IG 40111 IG - Cuenta propia		
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES - TERCEROS		1 180
421 Facturas, boletas y otros 4212 Emitidas		
x/x Por la emisión de la Nota de Débito N° xxxx.		
XX		
20 MERCADERÍAS	1 000	
201 Mercaderías manufacturadas 2011 Mercaderías manufacturadas 20111 Costo		
61 VARIACIÓN DE EXISTENCIAS		1 000
611 Mercaderías 6111 Mercaderías manufacturadas		
x/x Por la corrección del costo de las mercaderías.		
XX		
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES - TERCEROS	11 800	
421 Facturas, boletas y otros 4212 Emitidas		
40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR	236	
401 Gobierno Central 4011 IG 40111 IG - Cuenta propia 401131 IG – Percepciones por aplicar		
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO		12 036
104 Cuentas corrientes en 1041 Cuentas corrientes operativas		
x/x Por el pago de la factura y nota de débito más el importe de la percepción del IG.		
XX		

(*) Contador Público y Abogado; Post Grado en NIIF; Maestría en Tributación; Asesor y Consultor Contable y Tributario; Miembro del Staff de la Revista Asesor Empresarial.

Fuente: Asesor Empresarial, segunda quincena de octubre 2017



Acreditación del desmedro de productos perecibles alimenticios en autoservicios

| Autora: Rosa Ortega Salavarría

1. INTRODUCCIÓN

“Cualquier producto que degrade su calidad con el tiempo se considera perecedero”¹.

Los productos perecibles alimenticios, dada su especial naturaleza, suelen descomponerse o degradarse en un breve período de tiempo por diferentes factores, tales como la humedad, la temperatura o las condiciones en las cuales se conservan o almacenan.

Ello implica por tanto que rápidamente pueden caducar y no ser aptos para el consumo. Ejemplos típicos de alimentos perecibles corresponden a: frutas, verduras, lácteos, carnes, entre otros.

En atención a lo antes señalado, se ha regulado para fines tributarios un procedimiento específico a aplicar por parte de los autoservicios cuando ocurra el desmedro de productos perecibles alimenticios y que desarrollamos en el presente artículo.

2. DEFINICIÓN DE DESMEDRO BAJO LA LEGISLACIÓN FISCAL

En virtud al literal f) artículo 37° TUO de la Ley del Impuesto a la Renta - en adelante TUO LIR, resultan deducibles los **desmedros de existencias debidamente acreditados**.

En concordancia con ello, en el literal c) artículo 21° Reglamento del TUO LIR refectúa la definición siguiente:

“Desmedro: Pérdida de orden cualitativo e irre recuperable de las existencias, haciéndolas inutilizables para los fines a los que estaban destinados”.

Se aprecia de acuerdo con la citada conceptualización, que el desmedro implica una pérdida en la calidad o idoneidad de los bienes, que origina su deterioro y por ende conlleva a la inutilidad en el uso para el cual se encontraban destinados. El desmedro de las existencias genera por tanto una pérdida económica.

Sobre el particular, SUNAT en el **Informe N° 064-2014-SUNAT/5D000** expresa que:

“(…) lo que caracteriza al desmedro es que se trata de una pérdida cualitativa y no física de las existencias, que es, además, irre recuperable, y que las hace inutilizables para los fines a los que estaban destinados; siendo deducibles para la determinación de la renta neta de tercera categoría, siempre que estén debidamente acreditados”.

3. SUPUESTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE CONCRETALAPÉRDIDACUALITATIVA

Dado que el desmedro implica una pérdida económica en la calidad o idoneidad de las existencias, procede mencionar que ésta se puede concretar bajo dos supuestos o formas:

a) A través de su destrucción: Cuando no exista ninguna posibilidad de su enajenación ni siquiera como chatarra o desperdicio.

b) A través de su venta: En este supuesto, los bienes se deberán transferir al valor de mercado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32° TUO LIR. Debe considerarse que el valor de mercado a asignar a las existencias se determinaría en función a las condiciones en las cuales se encuentren en la oportunidad de la enajenación y debe ser debidamente acreditado. En este supuesto, la pérdida económica se plasmaría por diferencia entre

En este supuesto, la pérdida económica se plasmaría por diferencia entre su valor de venta y su costo respectivo; considerando que dada la calidad de los bienes el costo podría resultar superior al valor de transferencia.

En el supuesto bajo desarrollo, apreciamos que dado que se trata del desmedro de productos alimentos perecibles el tratamiento que correspondería otorgar será el de su destrucción.

4. PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE BIENES BAJO LA LEGISLACIÓN GENERAL

El literal c) artículo 21° Reglamento TUO LIR, prevé el procedimiento de destrucción siguiente:

“Tratándose de los desmedros de existencias, la SUNAT aceptará como prueba la destrucción de las existencias efectuadas ante Notario Público o Juez de Paz, a falta de aquél, siempre que se comuniquen previamente a la SUNAT en un plazo no menor de seis (6) días hábiles anteriores a la fecha en que llevará a cabo la destrucción de los referidos bienes. Dicha entidad podrá designar a un funcionario para presenciar dicho acto; también podrá establecer procedimientos alternativos o complementarios a los indicados, tomando en consideración la naturaleza de las existencias o la actividad de la empresa”.



5. PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO PARA LA ACREDITACIÓN DE DESMEDROS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PERECIBLES

Los establecimientos de autoservicios, deben observar las normas del Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Autoservicios de Alimentos y Bebidas, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1653-2002- SA/DM, las cuales contemplan la eliminación de los alimentos perecederos en mal estado a fin de evitar la contaminación de los alimentos y bebidas.

Ello implica que el procedimiento general regulado para fines tributarios que requiere realizar una comunicación previa a SUNAT en el plazo no menor a 6 días hábiles anteriores a la fecha en que se efectuará la destrucción, podría conllevar el incumplimiento del reglamento mencionado.

Por tanto, en consideración a la naturaleza de las existencias (bienes perecibles) se establece un procedimiento alternativo para acreditar el desmedro de dichos productos y que permitirá a su vez cumplir con las normas del reglamento citado.

5.1 Dispositivo legal

La Resolución de Superintendencia N° 243-2013/SUNAT - en adelante Resolución 243, publicada el 13.08.2013 y vigente a partir del 14.08.2013, regula el procedimiento alternativo para la acreditación de los desmedros de productos perecibles alimenticios tratándose de los establecimientos de autoservicio.

5.2 Definiciones

Para la aplicación del referido procedimiento alternativo se deben considerar las definiciones detalladas en el artículo 1° de la Resolución 243:

a) Autoservicio:

Al establecimiento en el que el comprador tiene a su alcance los productos que requiere, incluso los precios, para que pueda tomar por sí mismo, aquellos que quiera adquirir sin la intervención del vendedor, a que se refiere el Anexo 1 del Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Autoservicios de Alimentos y Bebidas, aprobado por la Resolución Ministerial N° 16532002-SA/DM.

b) Envase:

Al recipiente o envoltura de material inocuo, mediante el cual se empaqueta, embolsa o sella a presión, al vacío o bajo otro método, el producto de manera que mantenga la calidad sanitaria y composición de éste.

No se considera envase a las envolturas provisionales que cubren los alimentos superficialmente sin tratamientos de conservación o que recibidos, éstos no son suficientes para asegurar su

esterilidad comercial, siendo susceptibles de la proliferación de microorganismos patógenos en el curso de su almacenamiento o exhibición.

5.3 Productos alimenticios perecibles (PAP)

El artículo 2º de la norma bajo análisis precisa que se consideran Productos Alimenticios Perecibles (PAP) únicamente a los siguientes productos alimenticios frescos sin envase:

- (i) carnes y menudencias;
- (ii) animales;
- (iii) frutas;
- (iv) hortalizas;
- (v) pescados y mariscos;
- (vi) leche, productos lácteos;
- (vii) embutidos;
- (viii) huevos;
- (ix) comida preparada.

5.4 Acreditación de desmedros

Para la deducción de los desmedros de existencias dispuesta en el inciso f) del artículo 37º de la Ley, tratándose de autoservicios, como procedimiento alternativo se dispone que se podrá acreditar el desmedro de los PAP no sujetos a devolución o cambio, mediante el documento denominado "Reporte de Desmedros de los Productos Alimenticios Perecibles".

5.5 Reporte de desmedros

El Reporte de Desmedros de los PAP deberá contener, para su validez, la siguiente información:

REPORTE DE DESMEDROS DE LOS PAP
a. Identificación de los PAP
b. Cuantificación de los PAP
c. Valorización de los PAP. Se deberá considerar uno de los métodos de valuación regulados en el artículo 62º TUO LIR: <ul style="list-style-type: none"> • Primeras entradas, primeras salidas (PEPS). • Promedio diario, mensual o anual (PONDERADO O MOVIL). • Identificación específica. • Inventario al detalle o por menor. • Existencias básicas.
d. Fecha de eliminación de los PAP
e. Fecha de emisión del Reporte de Desmedros de los PAP Importante: Debe coincidir con fecha en que se eliminan los PAP
f. Motivo de la eliminación de los PAP y sustento técnico mediante el cual se acredite la falta de inocuidad de dichos productos de acuerdo con las normas del sector correspondiente.
g. Firma del gerente general y del encargado del área de aseguramiento de la calidad del autoservicio.

6. ¿RESULTA APLICABLE EL PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO A SUJETOS QUE NO CALIFICAN COMO AUTOSERVICIOS?

Corresponde observar que el procedimiento alternativo para la acreditación de los desmedros de los PAP, se ha regulado en forma específica para los establecimientos de autoservicios considerando que deben cumplir las normas del Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Autoservicios de Alimentos y Bebidas.

En función a ello, resulta válido que surja la inquietud si podría dicho procedimiento aplicarse a sujetos que no califiquen como autoservicios.

Sobre el particular, SUNAT ha emitido su criterio a través del **Informe N° 200-2016-SUNAT/5D0000** de fecha 26.12.2016 señalando que:

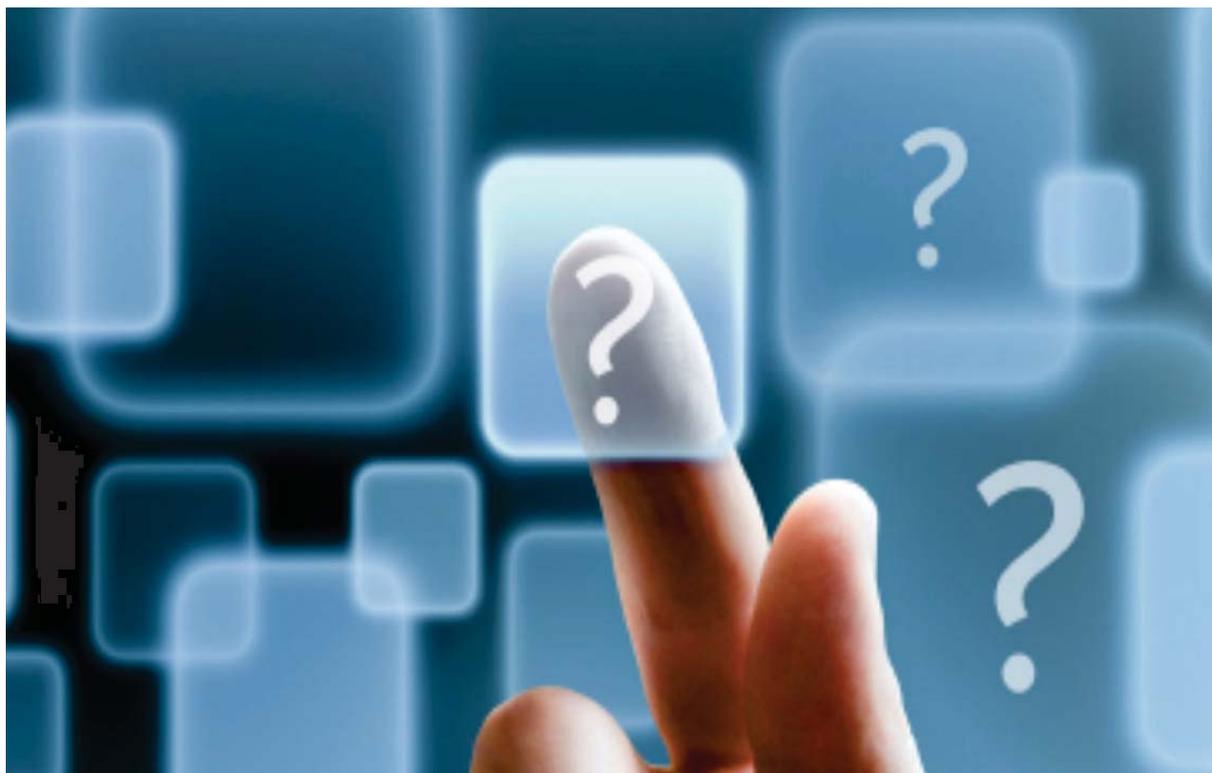
"(...) Ahora bien, a la fecha el único procedimiento específico para la acreditación de desmedros aprobado por la SUNAT es el establecido en la Resolución de Superintendencia N° 243-2013/SUNAT, el cual es de aplicación solo a los productos alimenticios perecibles expendidos por los establecimientos de autoservicio, los cuales son los únicos que pueden aplicar el mencionado procedimiento".

De acuerdo con dicho criterio, la SUNAT esgrime como postura que el procedimiento alternativo para acreditar el desmedro de los PAP resulta aplicable en forma específica sólo a los establecimientos de autoservicios. Por tal razón, en el informe previamente citado, se fijan las conclusiones siguientes:

1. Para efectos del impuesto a la renta, la putrefacción de frutas y/o verduras, ocurrida durante el proceso de producción, en tanto que implica una pérdida de la calidad de dichos bienes que impide que puedan ser utilizados para los fines a que estaban destinados, califica como desmedro.
2. Las empresas productoras de frutas y/o verduras que son proveedoras de autoservicios, así como exportadoras de estos bienes, no pueden utilizar el procedimiento alternativo regulado en la Resolución de Superintendencia N.º 243-2013/SUNAT para acreditar el desmedro de dichos bienes".

1) http://www.ehowenespanol.com/definicion-productos-perecederos-info_215320/.

Fuente: Asesor Empresarial, primera quincena de octubre 2017



Preguntas y respuestas sobre diversos temas

| Autor: Luis Manrique Flores(*)

PREGUNTA N° 1

DEVOLUCIÓN DE APORTES INDEBIDOS A ESSALUD

Soy una persona natural con negocio y a inicios del año me inscribí en mi planilla para realizar aportes al ESSALUD. A fines de setiembre, dicha entidad me ha emitido una resolución dándome de baja de oficio porque no me corresponde ser asegurado. ¿Cómo puedo solicitar la devolución de los aportes efectuados?

RESPUESTA:

La Trigésima Novena Disposición Final del Código Tributario señala que en caso se declare como trabajadores a quienes no tenían esa calidad, no procede la devolución de las aportaciones al ESSALUD ni a la ONP que se hayan sido pagadas respecto a dichos sujetos; por lo que no corresponde presentar dicha solicitud.

PREGUNTA N° 2

DONACIÓN DE SERVICIOS

Un suscriptor nos consulta si puede deducir la donación por servicios de prestado de aulas para una entidad preceptora de donaciones para que realice un evento.

RESPUESTA:

El inciso x) del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta dispone la deducción de gastos por concepto de donaciones otorgadas en favor de entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y de entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda uno o varios de los siguientes fines: (i) beneficencia; (ii) asistencia o bienestar social; (iii) educación; (iv) culturales; (v) científicos; (vi) artísticos; (vii) literarios; (viii) deportivos; (ix) salud; (x) patrimonio histórico cultural indígena; y otros de fines semejantes; siempre que dichas entidades y dependencias cuenten con la calificación previa por parte de la SUNAT.

En relación a ello, a través del Informe N° 189-2015/SUNAT, la Administración Tributaria ha precisado que la deducción por concepto de donaciones no incluye a la prestación de servicios a título gratuito; siendo por ello que la donación del servicio de prestado de aulas para la entidad perceptora de donaciones no podrá ser considerado como un gasto deducible.

PREGUNTA N° 3

GASTO EN FACEBOOK

Facebook me ha emitido un Invoice, señalando

como domicilio fiscal Irlanda. Por efecto del país origen de Facebook, ¿puedo deducir como gasto dicha factura?

RESPUESTA:

El inciso m) del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta señala que no serán deducibles los gastos, incluyendo la pérdida de capital, provenientes de operaciones efectuadas con sujetos que sean residentes de países o territorios de baja o nula imposición.

Al respecto debemos tener en cuenta que mediante el Decreto Supremo N° 45-2001-EF, se estableció el listado de los países o territorios considerados paraísos fiscales, los cuales son: Alderney, Bahamas, Dominica, Islas Caimán, Jersey, Maldivas, Samoa Occidental, Andorra, Bahrain, Guernsey, Islas Cook, Labuán, Mónaco, San Cristóbal y Nevis, Anguila, Barbados, Gibraltar, Islas Marshall, Monserrat, San Vicente y las Granadinas, y Liberia, Antigua y Barbuda, Belice, Granda, Islas Turcas y Caicos, Lichteinstein, Nauru, Santa Lucía, Antillas Neerlandesas, Bermuda, Hong Kong, Islas Vírgenes Británicas, Luxemburgo, Niue, Seychelles, Aruba, Chipre, Isla de Man, Islas Vírgenes de Estados Unidos, Madeira, Panamá, Tonga y Vanuatu.

Como se puede apreciar el domicilio fiscal de Facebook no se encuentra dentro del listado de los países o territorios considerados paraísos fiscales, por lo cual el gasto incurrido si podrá deducirse.

PREGUNTA N° 4
GASTO EN FACEBOOK

Somos una empresa acogida al Régimen General y en el mes de setiembre hemos iniciado actividades, ¿qué libros tributarios debemos llevar?

RESPUESTA:

El artículo 65° de la Ley del Impuesto a la Renta, así como el artículo 12° de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT señalan que los sujetos perceptores de rentas de tercera categoría llevan los libros vinculados a asuntos tributarios de acuerdo a los siguientes tramos:

INGRESOS BRUTOS ANUALES	LIBROS A LLEVAR
No superiores a 300 UIT	Registro de Ventas e Ingresos
	Registro de Compras
	Libro Diario en Formato Simplificado

INGRESOS BRUTOS ANUALES	LIBROS A LLEVAR
Desde 300 UIT hasta 500 UIT	Registro de Ventas e Ingresos
	Registro de Compras
	Libro Diario
	Libro Mayor
Mayores de 500 UIT hasta 1 700 UIT	Registro de Ventas e Ingresos
	Registro de Compras
	Libro Diario
	Libro Mayor
	Libro de Inventario y Balances
Superiores a 1 700 UIT	Registro de Ventas e Ingresos
	Registro de Compras
	Libro Diario
	Libro Mayor
	Libro de Inventario y Balances
	Libro Caja y Bancos

Sobre el particular, el artículo 38° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta precisa que para la aplicación de los tramos antes señalados se deberá tener en cuenta los ingresos obtenidos en el ejercicio gravable anterior y la UIT correspondiente al ejercicio en curso.

Agrega el mencionado artículo que para el caso de los perceptores de rentas de tercera categoría que inicien actividades generadoras de estas rentas en el transcurso del ejercicio, deberán considerar los ingresos que presuman que obtendrán en el mismo.

En base a ello podemos concluir que los perceptores de rentas de tercera categoría que inicien actividades en el transcurso del ejercicio deberán proyectar sus ingresos a obtener por ese ejercicio a fin de determinar que libros vinculados a asuntos tributarios deberán llevar por ese ejercicio.

(*) Miembro del Staff de la Revista Asesor Empresarial

Fuente: Asesor Empresarial, primera quincena de octubre 2017



Los requerimientos tributarios vinculados a la contabilidad de costos y registros de control de inventarios

| Autora: Rosa Ortega Salavarría(*)

En el presente artículo, abordamos respecto a los requerimientos tributarios establecidos en la legislación del Impuesto a la Renta vinculados a la contabilidad de costos y en específico, en relación a los registros de control de inventarios, considerando como base para su desarrollo lo establecido en el artículo 62º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta - en adelante TUO LIR y el artículo 35º del Reglamento del TUO LIR. Para dicho efecto, se complementa el análisis con la doctrina contable vinculada con estos tópicos, que coadyuva a una mejor comprensión de los requerimientos tributarios que deben ser cumplidos.

1. CONTABILIDAD DE COSTOS

La doctrina contable especializada es coincidente en conceptualizar a la **Contabilidad de Costos** como un sistema de información vinculado tanto a la contabilidad financiera, ya que - entre otros - permite valorar el inventario y determinar el respectivo costo de ventas; así como a la gestión del negocio ya que resulta útil para efectuar el control de las operaciones y la adecuada toma de decisiones. A título ilustrativo citamos algunos autores que conceptualizan a la contabilidad de costos: Lavolpe¹ señala que:

Hoy día (...): la contabilidad de costos es un subsistema dentro del sistema de costos. Pero también - como sabemos - un subsistema dentro de la contabilidad general. (...). La contabilidad de costos, que es la parte de la contabilidad general - reiteramos - encargada del registro y acumulación de los costos, y que brinda además la información pertinente que retroalimenta al sistema (costo de transferencia; diferimiento de cargos; anticipos (previsiones o provisiones) de costos; presupuestación; etc.)

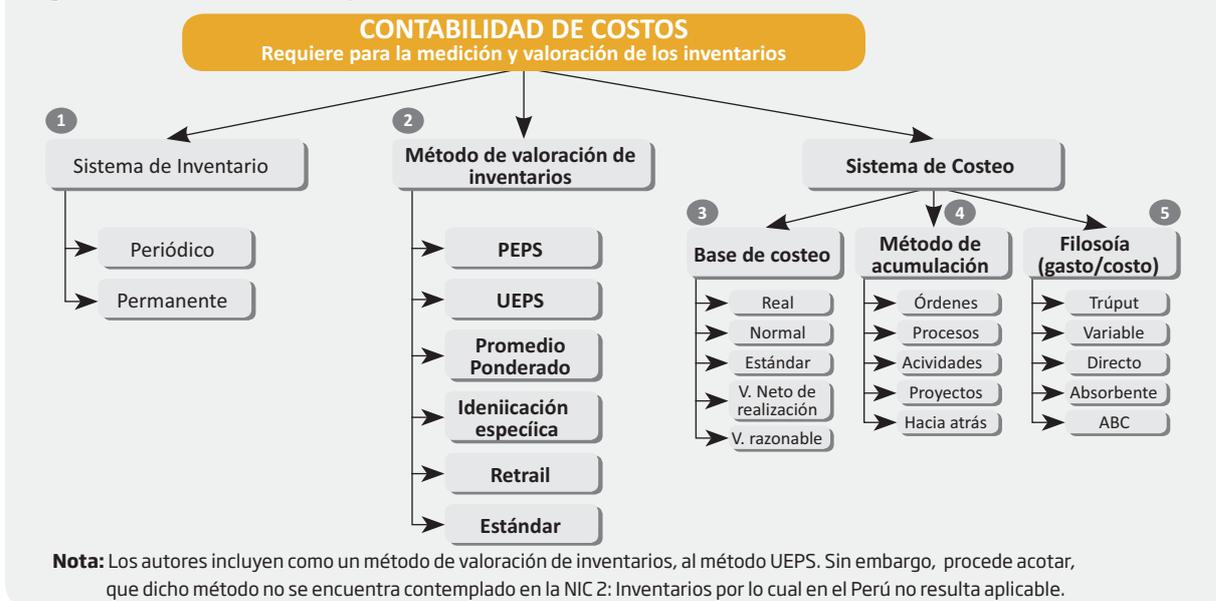
Rojas Medina² expresa que:

La contabilidad de costos es un sistema de información, con el cual se determina el costo incurrido al realizar un proceso productivo y la forma como se genera éste en cada una de las actividades en las que se desarrolla la producción.

Duque y vv.aa.³ presentan en forma gráfica los aspectos fundamentales vinculados con la medición de inventarios, en función a la contabilidad de costos:

Es la contabilidad de costos quien finalmente define los criterios para la medición de los inventarios, para ello se requiere la inclusión de cinco aspectos fundamentales, los cuales se describen a continuación:

Figura 4. Elementos necesarios para la valoración del inventario



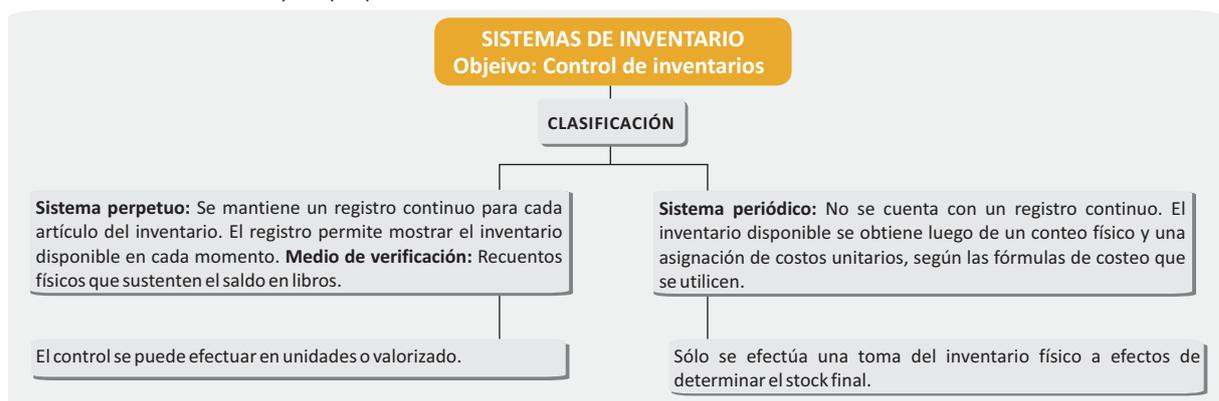
El gráfico antes presentado por Duque y vv.aa. muestra los elementos conformantes de la contabilidad de costos que son necesarios para medir y valorar los inventarios, cumpliendo cada uno de ellos sus funciones específicas según el objetivo perseguido. Acorde a ello, resulta importante considerar que no resulta apropiado utilizar indistintamente dichos términos. Para efectos del presente artículo, el elemento que será materia de desarrollo corresponde al sistema de inventario, el cual tiene relación con el control de las existencias.

2. SISTEMAS DE INVENTARIO

En la doctrina contable se señala que un sistema de control de inventarios es aquel que permite determinar la

cantidad de éste (“inventario en stock”) disponible para la venta en un lugar y período específico así como la correcta identificación de los tipos de productos y sus principales características, estado de conservación, entre otros factores.

Además, también a través del sistema de control de inventarios, se refleja el correspondiente costo de los bienes vendidos y valor del saldo de las existencias a una fecha determinada; los cuales claro están han sido determinados en función a los métodos de valuación de inventarios, que constituye otro elemento de la contabilidad de costos según el gráfico reflejado en el numeral anterior.

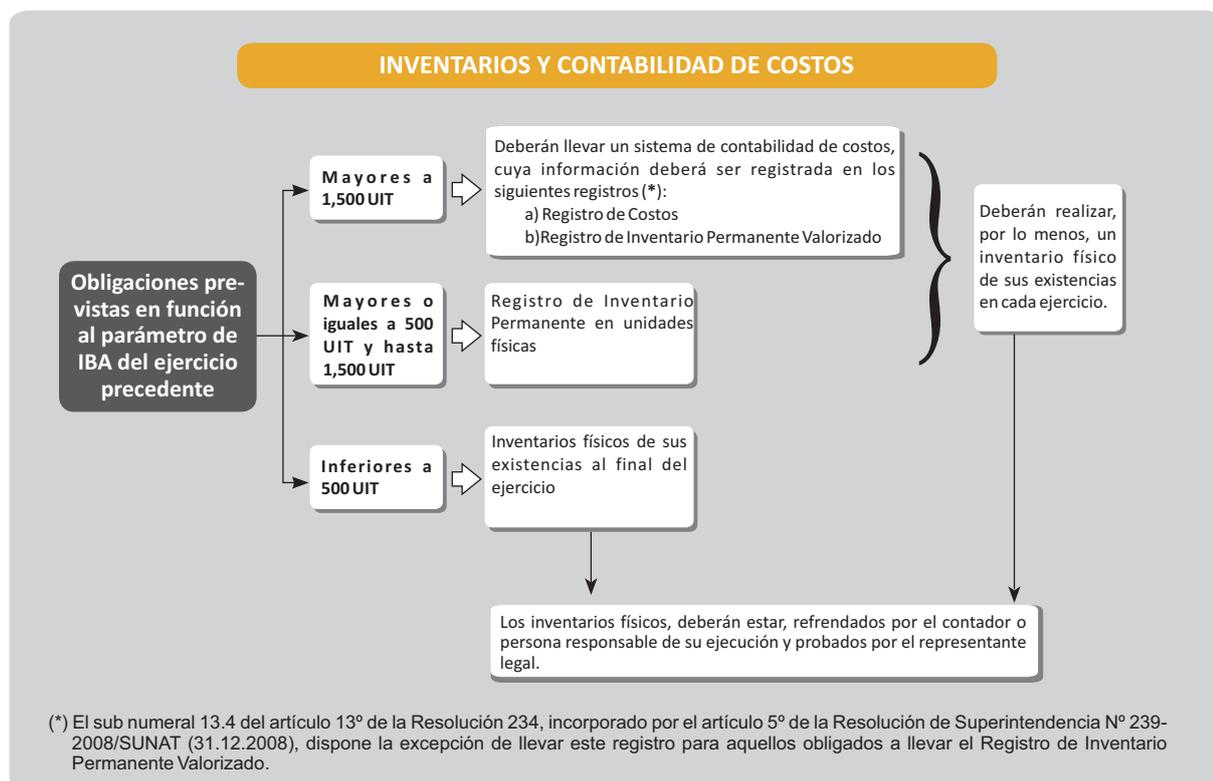


3. DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA VINCULADAS CON LOS REGISTROS DE CONTROL DE INVENTARIOS

El artículo 62º TUO LIR señala que: *El reglamento podrá establecer, para los contribuyentes, empresas o sociedades, en función a sus ingresos anuales o por la naturaleza de sus actividades, obligaciones especiales relativa a la*

forma en que deben llevar sus inventarios y contabilizar sus costos.

En concordancia con ello, se dispone en el artículo 35º del Reglamento TUO LIR denominado “**Inventarios y contabilidad de Costos**” respecto a la forma en que deben llevar sus inventarios y contabilizar sus costos. Para el tópic materia de desarrollo, presentamos a continuación los principales alcances contemplados en el precitado artículo 35º:



En el penúltimo párrafo del artículo 35° bajo análisis se requiere que a efectos de mostrar el costo real, los deudores tributarios acrediten a través de los registros de control de inventarios antes detallados, las unidades producidas durante el ejercicio, así como el costo unitario de los artículos que aparezcan en los inventarios finales.

4. CRITERIOS FIJADOS POR EL TRIBUNAL FISCAL Y LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

4.1 Criterios del Tribunal Fiscal

El Tribunal Fiscal ha emitido dos jurisprudencias de observancia obligatoria, vinculadas con el alcance de lo regulado en el artículo 35° del reglamento TUO LIR y en consecuencia, los sujetos que en forma específica se encontrarían obligados a su cumplimiento.

a) RTF N° 04289-8-2015, (JOO) publicada en el diario oficial "El Peruano" el día 16.05.2015

A través de esta jurisprudencia, el Tribunal Fiscal determina a quienes alcanzan los deberes formales previstos por el artículo 35° del Reglamento del TUO LIR. Para ello, efectúa la referencia al concepto de inventarios bajo la NIC 2: Inventarios y a la vez desarrolla los términos usados por las normas tributarias, tales como "practicar inventarios", "llevar inventarios" y "registrar o contabilizar".

Acorde con el análisis efectuado, el Tribunal Fiscal señala el siguiente precedente vinculante:

Criterio verido por el Tribunal Fiscal:
Las exigencias formales previstas por el artículo 35° del reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta en relación con los libros y registros referidos a inventarios sólo son aplicables a los contribuyentes, empresas o sociedades cuya actividad requiera practicar inventarios físicos o materiales.

b) RTF N° 08246-8-2015, (JOO). publicada en el diario oficial "El Peruano" el día 08.09.2015

El Tribunal Fiscal en esta jurisprudencia sienta como precedente vinculante respecto a la obligación de llevar el Registro de Costos.

Criterio ver do por el Tribunal Fiscal:
Los contribuyentes, empresas o sociedades que están dentro del ámbito de aplicación del inciso a) del artículo 35° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta están obligados a registrar información en un Registro de Costos, que forma parte del Sistema de Contabilidad de Costos, si su actividad implica la existencia de un proceso productivo que origine un bien material o físico que deba ser valuado y que califique como inventario.

En consecuencia, de conformidad con los criterios fijados por el Tribunal Fiscal, para efectos del Impuesto a la Renta, sólo se encontrarán obligados a llevar los registros de control de Inventarios aquellos contribuyentes que cuenten con inventarios físicos o materiales independientemente de la actividad que realicen y; en el caso del Registro de Costos, sólo se encuentran obligados a su llevado, los contribuyentes cuya actividad implique la existencia de un proceso productivo que origine un bien material o físico que deba ser valuado y que califique como inventario.

REGISTROS DE CONTROL DE INVENTARIOS SEGÚN ACTIVIDAD EMPRESARIAL

En la RTF N° 04289-8-2015, el Tribunal Fiscal ilustra respecto a los registros de control de inventarios que deben llevar los contribuyentes según la actividad económica que realicen. Reproducimos a continuación el cuadro elaborado por el Tribunal Fiscal.

ACTIVIDAD EMPRESARIAL		
EMPRESAS COMERCIALES	EMPRESAS INDUSTRIALES O EXTRACTIVAS	EMPRESAS DE SERVICIOS
<p>1. Control de las mercaderías adquiridas y vendidas, ya sea a través de:</p> <p>a) Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas; o</p> <p>b) Registro de Inventario Permanente Valorizado, dependiendo del nivel de ingresos obtenidos durante el ejercicio precedente.</p> <p>2. Control de los bienes adquiridos y consumidos o utilizados en otras actividades (como de venta o de administración), ya sea a través de:</p> <p>a) Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas; o</p> <p>b) Registro de Inventario Permanente Valorizado, dependiendo del nivel de ingresos obtenidos durante el ejercicio precedente.</p>	<p>1. Determinación del costo de productos en proceso y productos terminados, a través del Registro de Costos, si los ingresos brutos anuales durante el ejercicio precedente hayan sido mayores a 1500 UIT del ejercicio en curso.</p> <p>2. Control de los bienes producidos y vendidos, así como de bienes adquiridos y consumidos o utilizados en la producción, ya sea a través de:</p> <p>a) Registro de Inventario Permanente de Unidades Físicas; o</p> <p>b) Registro de Inventario Permanente Valorizado, dependiendo del nivel de ingresos obtenidos durante el ejercicio precedente.</p> <p>3. Control de los bienes adquiridos y consumidos o utilizados en otras actividades (como de venta o de administración), ya sea a través de:</p> <p>a) Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas; o</p> <p>b) Registro de Inventario Permanente Valorizado, dependiendo del nivel de ingresos obtenidos durante el ejercicio precedente</p>	<p>1. Control de los bienes adquiridos y consumidos o utilizados en la presentación del servicio, ya sea a través de:</p> <p>a) Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas; o</p> <p>b) Registro de Inventario Permanente Valorizado, dependiendo del nivel de ingresos obtenidos durante el ejercicio precedente.</p> <p>2. Control de los bienes adquiridos y consumidos o utilizados en otras actividades (como de venta o de administración), ya sea a través de:</p> <p>a) Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas; o</p> <p>b) Registro de Inventario Permanente Valorizado, dependiendo del nivel de ingresos obtenidos durante el ejercicio precedente</p>

Nota: Cuadro incluido en RTF N° 04289 – 8 - 2015

4.2 Criterio de la Administración Tributaria

La Administración Tributaria, por su parte ha emitido el Informe N° 0135-2015-SUNAT/5D0000 (24.09.2015), emitiendo la conclusión siguiente:

CONCLUSIÓN

No existe la obligación de llevar Registro de Costos tratándose de empresas de servicios, comercialización u otra actividad que no implique la producción de bienes.

5. DEDUCCIÓN DE PÉRDIDAS POR FALTANTES DE INVENTARIO

El literal f) del artículo 35° Reglamento TUO LIR, regula respecto a la deducción de pérdidas por faltantes de inventarios:

Aquellos que deben llevar un sistema de contabilidad de costos basado en registros de inventario permanente en unidades físicas o valorizados o los que sin estar obligados opten por llevarlo regularmente, podrán deducir pérdidas por faltantes de inventario, en cualquier fecha dentro del ejercicio, siempre que los inventarios físicos y su valorización hayan sido aprobados por los responsables de su ejecución y además cumplan con lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso c) del Artículo 21° del Reglamento.

DEDUCCIÓN DE PÉRDIDAS POR FALTANTES DE INVENTARIOS Se puede efectuar en cualquier fecha dentro del ejercicio

REQUERIMIENTOS O CONDICIONES

- Llevar registros de inventario permanente en unidades físicas o valorizados
- Toma de inventarios físicos y su valorización debe encontrarse aprobado por el responsable de su ejecución
- Se acrediten mediante un informe técnico emitido por un profesional independiente, competente y colegiado o por el organismo técnico competente. Dicho informe deberá contener por lo menos la metodología empleada y las pruebas realizadas.

6. FORMALIDADES ESTABLECIDAS POR SUNAT RESPECTO AL REGISTRO DE COSTOS Y REGISTROS DE CONTROL DE INVENTARIOS

El ítem i) del literal h) del artículo 35° reglamento TUO LIR faculta a SUNAT a establecer los requisitos, características, contenido, forma y condiciones en que deberá llevarse los registros de control de inventarios.

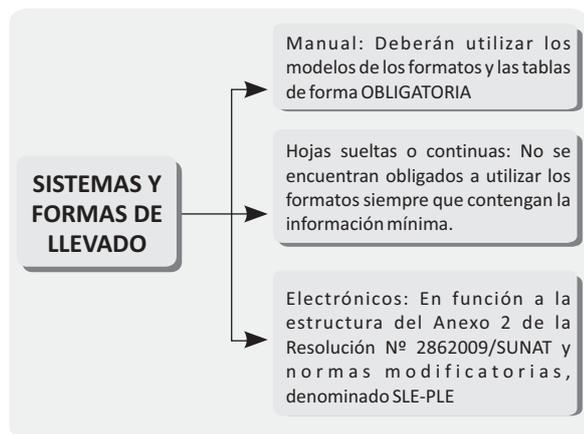
En atención a dicha facultad, SUNAT a través de la Resolución N° 2342006/SUNAT - en adelante RS 2342006 - regula las formalidades de carácter general, el contenido y los requisitos que deben cumplir el registro de costos y los registros de control de inventarios. Complementariamente a ello, con fecha 30 de junio 2015, se publicó la Resolución de Superintendencia N° 169-2015/SUNAT - RS1692015 mediante la cual se modifican las Resoluciones de Superintendencia N°s 286-2009/SUNAT - en adelante RS 286-2009 - y el anexo 2 de la RS 234-2006⁵.

La Resolución 169-2015, incorpora un segundo párrafo al artículo 4° de la Resolución 286-2009 prescribiendo que "Los sujetos designados principales contribuyentes de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, (...), tienen la obligación de llevar de manera electrónica, a partir de enero del 2016, los libros y/o registros del Anexo N° 6, siempre que se encuentren obligados a llevarlos de acuerdo a las normas de la Ley del Impuesto a la Renta y sus ingresos brutos, en el ejercicio anterior, sean igual o mayores a 3,000 UIT"

El anexo 6 de la RS 286-2009 detalla los libros y registros que a partir de enero 2016 los Principales Contribuyentes de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, cuyos ingresos brutos, en el ejercicio anterior, sean iguales o mayores a 3,000 UIT, deben llevar en forma electrónica.

ANEXO 6 RS 286-2009	
CÓDIGO	NOMBRE O DESCRIPCIÓN
3	Libro de Inventario y Balances
7	Registro de Activos Fijos
9	Registro de Consignaciones
10	Registro de Costos
12	Registro de Inventario Permanente en unidades físicas
13	Registro de Inventario Permanente valorizado

Acorde con lo expuesto, los registros de control de inventarios podrán ser llevados bajo una de las formas o modalidades siguientes:



6.1 Registro de Costos

El sub-numeral 10.1 numeral 10 del artículo 13° de la RS 234-2006 señala que:

El Registro de Costos debe contener la información mensual de los diferentes elementos del costo, según las normas tributarias, relacionados con el proceso productivo del período y que determinan el costo de producción respectivo.

En atención a ello, el Registro de Costos deberá contener la información vinculada con el costo de producción y que comprende a los elementos siguientes:

- Materiales Directos.
- Mano de Obra.
- Carga Fabril.

• Plazo máximo de atraso:

Tres (3) meses desde el día hábil siguiente al cierre del ejercicio gravable

• Formatos e información mínima - libros físicos

El registro de costos deberá elaborarse acorde con lo requerido por el sub-numeral 10.1 numeral 10 artículo 13° de la RS 234-2006.

INFORMACIÓN MÍNIMA Y FORMATOS
a) Información Mínima: Debe contener la información mensual de los diferentes elementos del costo, según las normas tributarias, relacionados con el proceso productivo del período y que determinan el costo de producción respectivo Detallada en el numeral 10.3. del artículo 13°
b) Formatos: - Formato 10.1.: Registro de Costos Estado de Costo de Ventas Anual - Formato 10.2.: Registro de Costos – Elementos del Costo Mensual - Formato 10.3.: Registro de Costos – Estado de Costo de Producción Valorizado Anual

• Estructura - Registro electrónico:

Se deberá observar lo requerido por el Anexo 2 de la RS 286-2009 y que comprende los siguientes:

10. REGISTRO DE COSTOS
10.1. Registro de Costos Estado de Costo de Ventas Anual
10.2. Registro de Costos–Elementos del Costo Mensual
10.3. Registro de Costos – Estado de Costo de Producción Valorizado Anual
10.4. Registro de Costos–Centro de Costos

6.2 Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas

El sub-numeral 12.1 numeral 12 del artículo 13° de la RS

234-2006 requiere que en el Registro de Inventario Permanente en Unidades se consigne: toda la información, por cada tipo de existencia, proveniente de la entrada y salida física de las mismas en cada almacén.

• **Plazo máximo de atraso:**

Un (1) mes desde el primer día hábil del mes siguiente de realizadas las operaciones relacionadas con la entrada o salida de bienes.

• **Formatos e información mínima libros físicos**

El Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas se encuentra comprendido en el numeral 12 del artículo 13° de la Resolución en el que se establece que dichas operaciones se registran en el Formato 12.1 denominado "REGISTRO DE INVENTARIO PERMANENTE EN UNIDADES FÍSICAS - DETALLE DEL INVENTARIO PERMANENTE EN UNIDADES FÍSICAS", señalándose la información mínima que deben contener.

• **Estructura - Registro electrónico:**

Se deberá observar lo requerido por el Anexo 2 de la RS 286-2009.

12. REGISTRO DE INVENTARIO PERMANENTE EN UNIDADES FÍSICA

12.1. Registro del Inventario Permanente en Unidades Físicas – Detalle del Inventario Permanente en Unidades Físicas

6.3 Registro de Inventario Permanente Valorizado

El sub-numeral 13.1 numeral 13 del artículo 13° de la RS 234-2006 requiere que en el Registro de Inventario Permanente Valorizado se consigne: toda la información, por cada tipo de existencia, proveniente de la entrada y salida al almacén y sustentada en comprobantes de pago y/o documentos.

• **Plazo máximo de atraso:**

- **Registro llevado en forma física:**

Tres (3) meses desde el primer día hábil del mes siguiente de realizadas las operaciones relacionadas con la entrada o salida de bienes.

- **Registro llevado en forma electrónica:**

Tres (3) meses desde el primer día hábil del mes siguiente al semestre de realizadas las operaciones relacionadas con la entrada o salida de bienes

• **Formatos e información mínima - libros físicos**

El Registro de Inventario Permanente Valorizado se encuentra comprendido en el numeral 13 del artículo 13° de la Resolución en el que se establece que dichas operaciones se registran en el Formato 13.1 denominado "REGISTRO DE INVENTARIO PERMANENTE VALORIZADO - DETALLE DEL INVENTARIO VALORIZADO", señalándose la información mínima que deben contener.

• **Estructura - Registro electrónico:**

Se deberá observar lo requerido por el Anexo 2 de la RS 286-2009.

13. REGISTRO DE INVENTARIO PERMANENTE VALORIZADO

13.1. Registro del Inventario Permanente Valorizado – Detalle del Inventario Permanente Valorizado

6.4 Modelos

A continuación presentamos los modelos de los Registros de Inventario Permanente en unidades y valorizado cuando se llevan en forma física, los cuales forman parte de la RS 2342006, en virtud a lo regulado en su septima disposición complementaria final que a la letra señala:

Séptima.- DE LOS FORMATOS Y TABLAS

Los modelos de los formatos y las tablas mencionadas en el artículo 13°, se encuentran anexados en la presente Resolución. Sin perjuicio del registro de la información mínima establecida en la presente Resolución, la utilización de los formatos que debe contener cada libro y registro vinculado a asuntos tributarios es obligatoria, excepto, cuando los libros o registros son llevados mediante hojas sueltas o continuas.

Los deudores tributarios no obligados a incluir determinada información en un libro o registro podrán optar por no incorporar en el formato del libro o registro relacionado con dicha información, las columnas en donde se deban consignar la referida información.

 (*) Contadora Pública Colegiada, egresada de la Maestría en Tributación y Política Fiscal por la Universidad de Lima. Consultora independiente en Doctrina Contable, NIIF y su impacto o repercusiones tributarias. Docente a nivel superior en el Centro de Educación Continua (CIEC) de la Universidad de Lima y en el Diplomado de Tributación en la Universidad de Piura. Miembro del Instituto Peruano de Investigación y Desarrollo Tributario (IPIDET) y del Grupo Peruano de la Asociación Fiscal Internacional (IFA). Correo electrónico: rosa.ortega.salavarría@gmail.com

- 1) Lavolpe, Antonio. Los sistemas de costos y la contabilidad de gestión. Pasado, presente y futuro. <http://eco.unne.edu.ar/contabilidad/costos/VIIIcongreso/156.doc>, fecha de acceso: 23.10.2017.
- 2) Rojas Medina, Ricardo. Sistemas de Costos un proceso para su implementación. Universidad Nacional de Colombia, sede de Manizales. Setiembre de 2007, primera edición. Página 9.
- 3) María Isabel Duque Roldán, Jair Albeiro Osorio Agudelo, Didier Mauricio Agudelo Hernández. Los inventarios en las empresas manufactureras, su tratamiento y su valoración. Una mirada desde la contabilidad de costos. Contaduría Universidad de Antioquia - No. 56. Medellín, enero-junio 2010. Página 68. [http://tesis.udea.edu.co/bitstream/10495/4933/1/Duque M_2010_InventariosEmpresasManufactureras.pdf](http://tesis.udea.edu.co/bitstream/10495/4933/1/Duque_M_2010_InventariosEmpresasManufactureras.pdf), fecha de acceso 23.10.2017.
- 4) Dicha resolución regula respecto al llevado de libros y registros en forma electrónica a través del Programa de Libros Electrónicos (SLE - PLE). 5 El Anexo 2 contiene los plazos máximos de atraso de los libros y registros vinculados a asuntos tributarios.

Fuente: Asesor Empresarial, segunda quincena de octubre 2017

MODELO DEL REGISTRO DE INVENTARIO PERMANENTE EN UNIDADES

FORMATO 12.1: "REGISTRO DEL INVENTARIO PERMANENTE EN UNIDADES FÍSICAS- DETALLE DEL INVENTARIO PERMANENTE EN UNIDADES FISICAS"							
PERIODO:							
RUC:							
APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL							
ESTABLECIMIENTO (1):							
CÓDIGO DE LA EXISTENCIA:							
TIPO:							
DESCRIPCIÓN:							
CÓDIGO DE LA UNIDAD DE MEDIDA:							
DOCUMENTO DE TRASLADO, COMPROBANTE DE PAGO, DOCUMENTO INTERNO O SIMILAR				TIPO DE OPERACIÓN	ENTRADAS	SALIDAS	SALDO FINAL
FECHA	TIPO	SERIE	NÚMERO				
				TOTALES			
(1) Dirección del Establecimiento o Código según el Registro Único de Contribuyentes.							

MODELO DEL REGISTRO DE INVENTARIO PERMANENTE VALORIZADO

FORMATO 13.1: "REGISTRO DE INVENTARIO PERMANENTE VALORIZADO - DETALLE DEL INVENTARIO VALORIZADO"												
PERÍODO:												
RUC:												
APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:												
ESTABLECIMIENTO (1):												
CÓDIGO DE LA EXISTENCIA:												
TIPO :												
DESCRIPCIÓN:												
CÓDIGO DE LA UNIDAD DE MEDIDA:												
MÉTODO DE VALUACIÓN:												
DOCUMENTO DE TRASLADO, COMPROBANTE DE PAGO, DOCUMENTO INTERNO O SIMILAR				TIPO DE OPERACIÓN	ENTRADAS			SALIDAS			SALDO FINAL	
					CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL	CANTIDAD	COSTO UNITARIO
FECHA	TIPO	SERIE	NÚMERO									
				TOTALES								
(1) Dirección del Establecimiento o Código según el Registro Único de Contribuyentes.												



Nuevos emisoros electrónicos a partir del 01.01.2018

Principales consideraciones a observar

| Autora: Rosa Ortega Salavarría

1. INTRODUCCIÓN

El día 28.06.2017, se ha publicado la Resolución de Superintendencia N° 155-2017/SUNAT - en adelante RS 155, en virtud a la cual se designan nuevos emisoros electrónicos del SEE a partir del 01.01.2018 en función a determinados parámetros. La designación de emisoros electrónicos realizado por la RS 155 se efectúa a través de dos grandes grupos, según lo expresado en sus considerandos:

- (i) Como parte del proceso gradual de incorporación de contribuyentes a la emisión electrónica de facturas, boletas de venta y documentos vinculados a estas a través del SEE y a fin de realizar un control más efectivo sobre actividades de interés fiscal, se designan nuevos emisoros electrónicos del SEE
- (ii) Designación automática de nuevos emisoros electrónicos de facturas, boletas de venta y documentos vinculados a éstas a través del SEE, siempre y cuando se encuentren dentro de los criterios fijados en la RS 155.

En el presente artículo, exponemos las principales consideraciones que los nuevos sujetos designados deberán observar.

Para dicho efecto, además del análisis de la RS 155, se complementará con el desarrollo de lo regulado en la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT y normas modificatorias - en adelante RS 300- 2014 que crea el Sistema de Emisión Electrónica (SEE).

2. SISTEMAS DE EMISIÓN ELECTRÓNICA

En virtud al artículo 1° de la RS 300 -2014, el Sistema de Emisión Electrónica (SEE) a través del cual se podrán emitir comprobantes de pago y documentos electrónicos está conformado por¹:

- a) El Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente: SEE -DSC (Resolución N° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias).
- b) El Sistema de Emisión Electrónica de facturas, boletas de venta, notas de crédito y notas de débito: SEE - SOL (Resolución N° 188-2010/ SUNAT y normas modificatorias).
- c) El Sistema de Emisión Electrónica Facturador SUNAT: SEE - SFS (Resolución N° 182-2016/SUNAT y normas modificatorias).
- d) El Sistema de Emisión Electrónica Operador de Servicios Electrónicos: SEE - OSE (Resolución N° 1172017/SUNAT y modificatorias).

El numeral 3.1 artículo 3° de la RS 300 -2014 prevé que:

Los sujetos a los que se les asigne la calidad de emisor electrónico sin indicar que deben usar solo uno de los sistemas comprendidos en el SEE, tendrán la obligación de emitir el(los) comprobante(s) de pago electrónico(s) correspondiente(s) a través del SEE, usando, a su elección, los sistemas que les estén permitidos, respecto de las operaciones que se indican en las resoluciones de superintendencia que regulan cada uno de esos sistemas.

Cabe indicar que la RS 155 no señala cuál es el SEE que deben utilizar los nuevos sujetos designados como emisores electrónicos, por lo cual podrán utilizar cualquiera de los sistemas antes detallados.

3. EMISOR ELECTRÓNICO

El artículo 2º de la RS 300-2014 establece que:

“El emisor electrónico del SEE es el sujeto que, para efecto del sistema (...), obtenga o se le asigne esa calidad en virtud a la presente resolución u otra resolución de superintendencia”.

En forma específica se indica en el sub-numeral 2.1 del precitado artículo 2º, que la calidad de emisor electrónica del SEE se asigna a los sujetos que determine la SUNAT, desde la fecha en que esta señale en la resolución respectiva.

Bajo este supuesto, es que la RS 155 procede a designar nuevos emisores electrónicos del SEE a partir del 01.01.2018.

4. DESIGNACIÓN DE EMISORES ELECTRÓNICOS A PARTIR DEL 01.01.2018 BAJO EL PROCESO DE INCORPORACIÓN GRADUAL

El artículo 1º de la RS 155, designa como emisores electrónicos del SEE a los sujetos que se detallan a continuación, siempre que SUNAT no les haya asignado dicha calidad antes de la entrada en vigencia de la citada resolución.

4.1 Agentes de retención o agentes de percepción

Que al 30 de junio de 2017, tengan la calidad de agentes de retención o agentes de percepción del IGV. Procede mencionar que mediante la Resolución N° 095-2017/SUNAT (10.04.2017), SUNAT designó 2 nuevos agentes de retención a partir del 01.06.2017.

4.2 Principales contribuyentes nacionales

A la fecha de vigencia de la RS 155 tengan la calidad de principales contribuyentes nacionales.

4.3 Listado de contribuyentes según anexo

FECHA	ANEXO DE LA RS 155
A partir del 01.01.2018	Comprendidos en el anexo I
A partir del 01.05.2018	Comprendidos en el anexo II
A partir del 01.08.2018	Comprendidos en el anexo III
A partir del 01.11.2018	Comprendidos en el anexo IV

5. DESIGNACIÓN AUTOMÁTICA DE EMISORES ELECTRÓNICOS A PARTIR DEL 01.01.2018 Y EN ADELANTE

El artículo 2º de la RS 155 con la finalidad de regular un proceso de designación automática de emisores electrónicos a partir del 01.01.2018, fija los criterios o parámetros que se deben observar según tipo de contribuyentes.

Dicha designación automática procederá en la medida que SUNAT no les haya asignado dicha calidad antes de la entrada en vigencia de la RS 155.

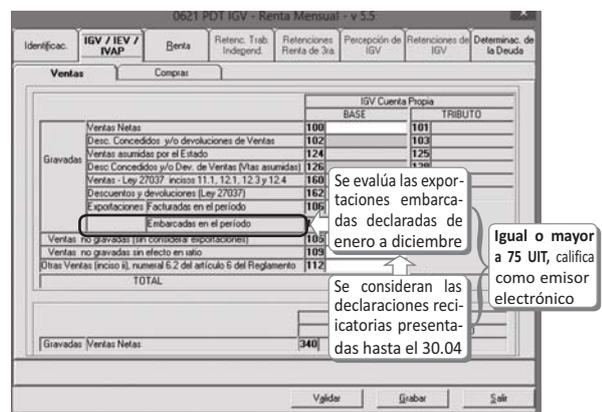
5.1 Exportaciones anuales

El primer criterio corresponde a los sujetos que, a partir del año 2017, realicen exportaciones anuales por un monto igual o mayor a setenta y cinco (75) UIT.

La designación operará desde el 1 de noviembre del año siguiente a aquel en que superen el referido límite.

• Determinación del parámetro de 75 UIT´s

A efectos de determinar el parámetro de 75 UIT se deberá sumar los montos consignados en la casilla 127 del PDT 621 IGV - Renta Mensual o del Formulario Virtual N.º 621 IGV - Renta Mensual, según sea el caso, correspondientes a los periodos enero a diciembre del año que se evalúa, incluyendo las declaraciones rectificatorias de dichos periodos que surtan efecto hasta el 30 de abril del año siguiente al que se evalúa.



• Se considera la UIT vigente del año que se evalúa •

Ejemplo:

- Año a evaluar: 2017
- Criterio a evaluar: Exportaciones embarcadas declaradas de enero a diciembre 2017, incluyendo las declaraciones rectificatorias que surtan efecto hasta el 30 de abril del año 2018.
- Parámetro: Igual o mayor 75 UIT, que equivale a S/. 303,750 (75 x 4,050)
- Calificación: Si exportaciones embarcadas declaradas en el año 2017, resultan igual o superior a S/. 303,750 el contribuyente califica como Emisor Electrónico.
- Fecha a partir de la cual surte efectos la designación: 01.11.201

5.2 Ingresos anuales

A los sujetos que, a partir del año 2017, obtengan ingresos anuales por un monto igual o mayor a ciento cincuenta (150) UIT.

La designación operará desde el 1 de noviembre del año siguiente a aquel en que superen el referido límite.

• Determinación del parámetro de 150 UIT´s

Se considera al mayor monto que resulte de comparar:

Montos declarados según formulario 621	vs	Montos declarados según Declaración Jurada Anual
--	----	--

• **Determinación del monto declarado según Formulario 621**

Se consideran los montos consignados en las declaraciones juradas mensuales del formulario 621, de los períodos de enero a diciembre del año que se

evalúa, Incluyendo las declaraciones rectificatorias que surtan efecto hasta el 30 de abril del año siguiente a aquel que se evalúa.

CALCULO

FORMULARIO 621 - DECLARACIÓN JURADA MENSUAL IGV - RENTA

EL MAYOR VALOR QUE RESULTE ENTRE LOS DOS CÁLCULOS SIGUIENTES

RUBRO: VENTAS - IGV	RUBRO: IMPUESTO A LA RENTA
La suma de los montos consignados en las casillas 100, 105, 106, 109, 112, 124, 160 y 180, menos los montos consignados en las casillas 102, 126 y 162; respecto de todas las declaraciones a considerar.	La suma de los montos consignados en la casilla 301: Ingresos netos de las declaraciones a considerar.

0621 PDT IGV - Renta Mensual - v 5.5	
Identificac.	IGV / IEV / IVAP
Ventas	
Gravadas	
Ventas Netas	100
Desc. Concedidos y/o devoluciones de Ventas	102
Ventas asumidas por el Estado	124
Desc. Concedidos y/o Dev. de Ventas (Vtas asumidas)	126
Ventas - Ley 27037 incisos 11.1, 12.1, 12.3 y 12.4	160
Descuentos y devoluciones (Ley 27037)	162
Exportaciones Facturadas en el período	106
Embarcadas en el período	127
Ventas no gravadas (sin considerar exportaciones)	105
Ventas no gravadas sin efecto en ratio	109
Otras Ventas (inciso ii), numeral 0.2 del artículo 0 del Reglamento	112
TOTAL	

0621 PDT IGV - Renta Mensual - v 5.5

Impuesto a la Renta - 3ra categoría

¿Ha presentado un Formulario PDT 625 con Estado de Ganancias y Pérdidas actualizado al 31 de julio para este ejercicio? Sí No

Para los periodos del ejercicio 2017, la casilla 300 se encuentra ajustada con el factor de 1.0536

Coefficiente - Art. 85° inc. a)	300
Porcentaje - Art. 85° inc. b)	315
BASE	312
INGRESO NETO	301
TRIBUTU	312

VS

El monto que resulte mayor consignado en las declaraciones juradas de enero a diciembre del año que se evalúa

• Determinación del monto declarado según declaración jurada anual del Impuesto a la Renta El PDT o el formulario virtual mediante el cual se presenta la declaración jurada anual del impuesto a la renta de tercera categoría del año que se evalúa.

CÁLCULO

PDT O FORMULARIO VIRTUAL - DECLARACIÓN JURADA ANUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA

RUBRO: ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS

Suma de los montos consignados en las casillas 463, 473, 475 y 432 de la declaración a considerar

Identificación	Estados Financieros	Impuesto a la Renta	Cred. contra Imp. Bienes	Determinac. de la Deuda	Información Complement.	Imp. Transac. Financieras
Estado de Gan. y Pérdidas						
del 01/01 al 31/12 de 2016						
Gastos financieros		472				
Ingresos financieros gravados		473				
Otros ingresos gravados		475				
Otros ingresos no gravados		476				
Costo de ventas		464				
Resultado bruto		466				
Gastos de ventas		468				
Gastos de administración		469				
Resultado de operación		471				
Enajenación de Valores y Bienes Muebles		432				
Ingresos Afectos		433				
Ingresos Exonerados		433				
Total						

5.3 Sujetos que se inscriban en el RUC a partir del año 2018

Este rubro comprende a los sujetos que se inscriban en el RUC a partir del año 2018 y que al primer día calendario del tercer mes siguiente al mes de su inscripción:

- i. Se hayan acogido al Régimen MYPE Tributario o al Régimen Especial o hayan ingresado al Régimen General, con ocasión de la presentación de la declaración mensual correspondiente al mes de inicio de actividades declarado en el RUC.
- ii. De no haber presentado la declaración indicada, hayan comunicado al RUC, en el rubro tributos afectos, que optan por alguno de los referidos regímenes.

La designación operará desde el primer día calendario del tercer mes siguiente al mes de su inscripción en el RUC.

Se observa bajo este supuesto, que los contribuyentes que a partir del ejercicio 2018 inicien actividades generadoras de rentas de tercera categoría, se encontrarán automáticamente designados como

emisores electrónicos. Con la única excepción, para aquellos que se acojan al Nuevo RUS.

Resulta importante considerar que bajo este criterio, resulta indistinto el nivel de ingresos que obtenga el contribuyente.

6. COMPROBANTES DE PAGO QUE DEBEN SER EMITIDOS EN FORMA ELECTRÓNICA

Los contribuyentes que sean designados emisores electrónicos a partir del 01.01.2018 deberán emitir en forma electrónica los comprobantes de pago siguientes:

- Facturas
- Boletas de Venta
- Notas de crédito y
- Notas de débito

7. EMISOR ELECTRÓNICO QUE EMITE DOCUMENTOS AUTORIZADOS

Según lo dispuesto en el inciso f) del artículo 2° del RCP, se consideran comprobantes de pago, siempre que cumplan con todas las características y requisitos mínimos establecidos en este, los documentos autorizados en el numeral 6 del artículo 4° del RCP.

En concordancia con ello, el numeral 6 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago (RCP) detalla la relación de documentos autorizados que determinadas entidades o personas pueden emitir y que tienen la calidad de comprobantes de pago.

A título de ejemplo, procede citar a los documentos emitidos por (i) las empresas del sistema financiero y de seguros, y por las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público, que se encuentren bajo el control de la SBS, (ii) los boletos de viaje emitidos por las empresas de transporte nacional de pasajeros, entre otros, (iii) cartas de porte aéreo, (iv) conocimientos de embarque, entre otros.

Al respecto, el sub-numeral 3.3 artículo 3° de la RS 300-2014 determina que:

“La obligación del emisor electrónico por determinación de la SUNAT, de emitir una factura electrónica o una boleta de venta electrónica a través del SEE respecto de una operación, si a pesar de estar habilitado por el Reglamento de Comprobantes de Pago a emitir un documento autorizado por aquella, opta por emitir en su lugar una factura o una boleta de venta.”

A contrariu sensu, ello implica que el emisor electrónico puede continuar emitiendo los documentos autorizados sin perjuicio de la designación efectuada por SUNAT, en tanto – entendemos – no se haya habilitado en el SEE la opción para su emisión en forma electrónica.

A mayor abundamiento citamos los criterios vertidos por SUNAT en el Informe N° 122-2016-SUNAT/5D0000

CONCLUSIONES:

1. Los sujetos que son designados como emisores electrónicos del SEE creado por Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/ SUNAT, y que a la fecha de su designación venían emitiendo de forma física cartas de porte aéreo por el servicio de transporte aéreo internacional de carga, así como conocimientos de embarque, no están obligados a emitir dichos documentos a través del SEE, pudiendo seguir emitiéndolos de modo físico.
2. Los sujetos antes mencionados no podrán emitir a través del SEE, las notas de crédito y débito relacionadas con las cartas de porte aéreo y conocimientos de embarque antes aludidas.

8. SUPUESTOS DE EMISIÓN DE COMPROBANTES DE PAGO Y DOCUMENTOS VINCULADOS EN FORMATO FÍSICO

El artículo 4° de la RS 300-2014, regula respecto a la concurrencia de la emisión electrónica y de la emisión en formatos impresos o importados de comprobantes de pago.

8.1 Causas no imputables al contribuyente

Al respecto, el literal a) sub-numeral 4.1 artículo 4° de la RS 300-2014, regula que:

*El emisor electrónico por determinación de la SUNAT que, por causas no imputables a él, esté imposibilitado de emitir los comprobantes de pago electrónicos y/o las notas electrónicas puede emitir los comprobantes de pago, notas de débito y notas de crédito en los formatos impresos y/o importados por imprentas autorizadas o los tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras, cuando corresponda. Si en virtud del párrafo anterior, el emisor electrónico por determinación de la SUNAT emite, cuando corresponda, los comprobantes de pago, notas de débito y notas de crédito en los formatos impresos y/o importados por imprentas autorizadas o los tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras, **debe proporcionar a la SUNAT el resumen de comprobantes impresos**, a que se refiere el numeral 4.2.*

Como se aprecia, se permite la emisión de comprobantes de pago en forma física, sólo cuando se trate de causas no imputables al contribuyente que le impidan realizar la emisión electrónica. Algunos ejemplos de dichas causas serían las siguientes:

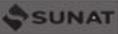
EJEMPLOS DE CAUSAS NO IMPUTABLES

1. Conexión a Internet
2. Fallas del fluido eléctrico
3. Desastres naturales
4. Robo
5. Fallas en el sistema de emisión electrónica
6. Otros

Fuente: Ejemplos del resumen diario de comprobantes impresos³.

Resulta recomendable que el contribuyente sustente en forma fehaciente la causa que originó la imposibilidad de emitir comprobantes de pago en forma electrónica, ello a efectos de no tener contingencias tributarias ante la Administración Tributaria.

En línea con ello, procede señalar que SUNAT cuando se presentan fallas en el SEE o se realizan mantenimientos en su plataforma informática, suele emitir comunicados informando a los contribuyentes respecto a dicha situación, por lo cual se aprecia que en estos supuestos el contribuyente debería conservar dichos comunicados con sus respectivos enlaces. Así por ejemplo SUNAT el día 29.08.2017 emitió el comunicado siguiente⁴:

COMUNICADO	
Estimado Contribuyente:	
Le informamos que desde las 00:00 hrs. del Sábado 09 de septiembre hasta las 06:00 hrs. del Lunes 11 de septiembre , se llevarán a cabo trabajos de mantenimiento para optimizar los servicios de nuestra plataforma informática.	
Durante dicho horario no estarán disponibles los siguientes servicios:	
<ul style="list-style-type: none"> • Emisión/Consulta de Comprobantes de Pago Electrónicos Portal y Móviles (SEE-SOL). • Envío del Comprobante de Pago Electrónico y sus notas desde los Sistemas del Contribuyente (SEE-DSC) y Sistema Facturador SUNAT (SEE-SFS). • Libros Electrónicos Portal y PLE. 	
La suspensión no afectará la emisión y consulta de los Recibos por Honorarios Electrónicos .	
Lamentamos las molestias que se ocasionen y agradecemos su comprensión.	
Lima 29 de Agosto del 2017	

8.2 Resumen de Comprobantes de Pago impresos

En el supuesto que se emitan comprobantes de pago físicos, el contribuyente debe cumplir con remitir a SUNAT el respectivo "Resumen de Comprobantes de Pago impresos", considerando lo regulado en el numeral 4.2 artículo 4° de la RS 300-2014 y que suele denominarse "Resumen de contingencia".

a) Información que comprende

El literal a) del precitado sub-numeral 4.2 detalla respecto a la información que comprende dicho resumen y que detallamos a continuación:

RESUMEN DE COMPROBANTES DE PAGO IMPRESOS
1. Tiene carácter de una Declaración Jurada Informativa
2. Información que debe proporcionar el emisor electrónico <ul style="list-style-type: none"> - Comprobantes de pago - Notas de crédito - Notas de débito No emitidos en el SEE, debido a causas no imputables al emisor electrónico
3. Sólo debe comprender información correspondiente a 1 día
4. Se considerará enviada a SUNAT si cumple con las condiciones de envío requeridas

b) Plazo

Por su parte, en consideración a lo regulado en el literal b) del sub-numeral 4.2 el **plazo para enviar a**

SUNAT el resumen de comprobantes de pago y documentos vinculados emitidos en forma física corresponde **al día en que se emitieron o a más tardar hasta el séptimo día calendario contado desde el día calendario siguiente a su emisión.**

En caso el emisor electrónico envíe dentro del plazo antes indicado más de un resumen de comprobantes impresos respecto de una misma fecha, se considerará que el último enviado sustituye al anterior en su totalidad.

Si el emisor electrónico envía uno o más resúmenes de comprobantes impresos luego del plazo indicado en el primer párrafo de este numeral y respecto de una misma fecha, el último enviado reemplaza al anterior y será considerado como una declaración jurada rectificatoria.

Se establece en el segundo párrafo del aludido numeral 4.2 que si el resumen de comprobantes impresos fue enviado a la SUNAT, el emisor electrónico y el adquirente o usuario pueden consultar en SUNAT operaciones en línea la información de los comprobantes de pago y documentos vinculados emitidos en forma impresa.

c) Medio de envío

A través de la Resolución de Superintendencia N° 1592017/SUNAT - RS 159-2017, publicada el 30.06.2017 se aprueba el Programa informático para facilitar el envío de información a SUNAT (PEI) y que constituye el medio a través del cual se envían declaraciones, comunicaciones, documentos y/o cualquier otra información a la SUNAT.



En virtud al literal a) sub-numeral 3.1 artículo 3° de la RS 159-2017, entre otros supuestos se regula que el PEI debe ser utilizado por:

"a) El sujeto a quien se le ha asignado la calidad de emisor electrónico y emita sus comprobantes de pago, notas de crédito y/o notas débito en formatos impresos o importados por imprenta autorizada y deba informarlos a través del resumen de comprobantes impresos."

El aplicativo se utilizará para enviar a SUNAT el resumen de comprobantes de pago y documentos vinculados emitidos en formatos impresos.

En concordancia con ello, se establece en el literal d) del sub-numeral 4.2 del artículo 4° de la RS 300-2014 que el envío del resumen de comprobantes impresos a SUNAT se debe efectuar a través del **PEI**.

La cuarta disposición complementaria transitoria de la RS 300-2014, señala en el segundo párrafo del sub-numeral 4.1 que el **PEI** se utilizará a partir del 01.01.2018 para el envío del resumen de comprobantes de pago impresos.

ENVÍO DEL RESUMEN DE COMPROBANTES IMPRESOS		
CONDICIÓN A CUMPLIR	PLAZO	MEDIO
El contribuyente <u>debe enviar un resumen diario</u> de comprobantes de pago y documentos vinculados emitidos en forma impresa.	El día en que se emite- ron o, a más tardar has- ta el séptimo día calen- dario contado desde el día calendario siguiente a su emisión.	A partir del 01.01.2018 A través del pro- grama (aplicativo) PEI.

Base legal: Resolución N° 300-2014/SUNAT, modificada por la Resolución de Superintendencia N° 159-2017/SUNAT (28.06.2017).

1) También se incluye al Sistema de Emisión Electrónica

Consumidor Final: SEE - CF

- 2) A través de esta resolución también se efectúa la exclusión de 262 agentes de retención a partir del 01.06.2017.
- 3) <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/comprobantes-de-pago-empresas/comprobantes-de-pago-electronicos-empresas/see-desde-los-sistemas-del-contribuyente/guias-manuales-y-servicios-web/6811-05-ejemplos-del-resumen-diario-de-comprobantes-impresos>
- 4) Publicado a través de su página web:
<http://www.sunat.gob.pe/mensajes/agosto/2017/aviso-ti-290817.html>

Fuente: Asesor Empresarial, segunda quincena de octubre 2017



| Autor: Yannpool Rengio Lara (*)

PREGUNTA N° 1

¿QUÉ DEBEMOS ENTENDER POR MARTILLERO PÚBLICO?

RESPUESTA:

La definición de Martillero Público, la podemos encontrar en el artículo 2° de la Ley del Martillero Público - Ley N° 27728, según la cual es la persona natural debidamente inscrita y con registro vigente, autorizada para llevar a cabo ventas en remate o subasta pública, en la forma y condiciones que establece la propia Ley o las específicas del Sector Público.

Cabe mencionar, que todo remate público de bienes muebles o inmuebles, derechos, acciones, valores y semovientes de origen lícito en el sector privado, requiere para su validez de la intervención de Martillero Público.

PREGUNTA N° 2

¿QUIÉNES SE ENCUENTRAN IMPEDIDOS DE EJERCER EL CARGO DE MARTILLERO PÚBLICO?

RESPUESTA:

Están impedidos para ejercer el cargo de Martillero Público:

- Los que no pueden ejercer el comercio o disponer de sus bienes.
- Los que no tienen domicilio real en el departamento o en uno de los departamentos de su competencia.
- Los condenados con penas accesorias de inhabilitación para ejercer cargos públicos o por hurto, robo, extorsión, estafa u otras defraudaciones, usura, cohecho, malversación y delitos contra la fe pública hasta diez años después de cumplida la condena.
- Los excluidos temporal o definitivamente del ejercicio

de la actividad de Martillero Público por resolución judicial o sanción del organismo competente.

PREGUNTA N° 3

¿QUIÉNES NO PUEDE EJERCER EL CARGO DE MARTILLERO PÚBLICO?

RESPUESTA:

No pueden ejercer el cargo de Martillero Público:

- Ningún funcionario o empleado de la Administración Pública, ni de entidades e instituciones pertenecientes al sistema financiero nacional, públicas o privadas, en los casos que representen intereses del organismo o entidad del que formen parte o dependan hasta después de tres (3) años de haber dejado definitivamente su cargo.
- Los eclesiásticos
- Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

PREGUNTA N° 4

¿CUÁLES SON LAS FUNCIONES DEL MARTILLERO PÚBLICO?

RESPUESTA:

Son funciones del Martillero Público:

- Efectuar en forma personal y con sujeción a las normas sobre la materia, la venta, permuta, gravamen o alquiler de bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones, valores y semovientes de procedencia lícita en remate público.
- Presentar informes
- Recabar directamente de las oficinas públicas y de toda institución financiera, pública o privada, los informes o certificados necesarios para el cumplimiento de las obligaciones.
- Solicitar a las autoridades competentes las medidas necesarias para garantizar el normal desarrollo del acto de remate.

PREGUNTA N° 5

¿QUÉ LIBROS DEBE LLEVAR EL MARTILLERO PÚBLICO?

RESPUESTA:

El Martillero Público debe llevar los siguientes libros autorizados y rubricados en cada página por la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial donde actúe:

- Libro de entradas: Se asentarán en el Libro de Entradas, los datos relativos a los bienes que recibe el Martillero Público para su venta con indicación de las especificaciones necesarias y suficientes para su debida identificación, indicando el nombre y apellido de quien confiere el encargo y por cuenta de quién van a ser vendidos y si lo serán con garantía o sin ella y las condiciones de la venta. Se asentarán también, por orden cronológico, sin intercalaciones, enmiendas ni raspaduras, los artículos o efectos que reciba, con indicación precisa de cantidades, bultos, pesos, marcas y demás señales identificatorias.
- Libro de salidas: En el Libro de Salidas se consignarán

día a día, las ventas efectuadas, con indicación precisa del comitente, del comprador, precio y condiciones de pago, así como las demás especificaciones que se estimen necesarias.

- Libro de cuentas: En el Libro de Cuentas se anotarán los datos que informen suficientemente sobre los contratos efectuados entre el Martillero y cada uno de sus comitentes.

PREGUNTA N° 6

¿SON REINTEGRADOS LOS GASTOS EFECTUADOS POR EL MARTILLERO PÚBLICO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES?

RESPUESTA:

Los gastos ocasionados con motivo de la actuación de los martilleros públicos serán reintegrados en su totalidad por quien hubiere solicitado sus servicios o por el condenado en costas en sede judicial. Los gastos serán actualizados desde que se hubieran efectuado hasta su pago efectivo. Si para el cumplimiento de la actividad encomendada, el martillero deba trasladarse fuera de su domicilio legal, tendrá derecho a un reintegro en concepto de viáticos.

PREGUNTA N° 7

¿LOS MARTILLEROS PÚBLICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE ARCHIVAR DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS ACTOS EN QUE PARTICIPE?

RESPUESTA:

En efecto, los martilleros deben llevar un Archivo en que se guardarán en orden cronológico, por duplicado, los documentos que se extiendan con su intervención en todos los actos en los que participe.

Cabe señalar, que el archivo del Martillero Público se mantendrá en su poder por siempre, mientras dure el ejercicio de sus funciones, tiene carácter público y pasa a manos de otro Martillero en caso de cesación de funciones del Titular.

PREGUNTA N° 8

¿QUÉ TIPO DE RENTA GENERAN LOS MARTILLEROS PÚBLICOS COMO CONSECUENCIA DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN?

RESPUESTA:

El inciso b) del artículo 28° de la Ley del Impuesto a la Renta dispone que son rentas de tercera categoría las derivadas de la actividad de los agentes mediadores de comercio, rematadores y martilleros y de cualquier otra actividad similar.

De la norma citada se aprecia que las rentas generadas por la actividad de Martillero Público son consideradas expresamente en la Ley del Impuesto a la Renta como de tercera categoría para efecto de dicho Impuesto.

(*) Miembro del Staff de la Revista Asesor Empresarial.

Fuente: Asesor Empresarial, segunda quincena de octubre 2017



Síntesis Jurisprudencial

Nociones sobre **derecho colectivo** del trabajo

LA AFILIACIÓN A UN SINDICATO COMO EXPRESIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD SINDICAL

Casación N° 1994-2006-Lima

Fecha: 31.03.2008

"[E]l ejercicio de afiliación a un sindicato es una expresión del derecho a la libertad sindical, el cual está reconocido en nuestra Constitución Política en el artículo 28° inciso 1; por ello con la finalidad de garantizar el ejercicio de este derecho, la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo en su artículo 31° inciso a) protege a los miembros de un sindicato en formación contra el despido injustificado, desde la presentación de la solicitud del registro y hasta tres meses después".

NO ES NECESARIA LA INSCRIPCIÓN DE LOS DELEGADOS DE LOS TRABAJADORES ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE TRABAJO PARA OPONER SU REPRESENTATIVIDAD

Casación N° 166-2004-Del Santa

Fecha: 01.08.2006

"[M]ediante esta denuncia, el recurrente afirma que no

está en discusión el derecho de formación o creación de un sindicato, sino la omisión del registro de los delegados de los trabajadores ante la autoridad de trabajo, por lo que, considera que la norma aplicable es el artículo 15° de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aduciendo que la comunicación a la autoridad de trabajo sí es constitutiva para oponer su representación; sin embargo, dicho razonamiento supone atribuir a la norma una voluntad y propósito que no fluye de su texto, toda vez que, el artículo 17°, segundo párrafo de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo prescribe que 'el registro es un acto formal, no constitutivo, y no puede ser denegado salvo cuando no se cumpla con los requisitos establecidos por el presente decreto ley'; en este sentido, esta Sala Casatoria considera que los artículos 2°, 17° y 18° de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo resultan aplicables al caso de autos porque regulan el supuesto de hecho descrito en los considerandos precedentes, razón por la cual, la formalidad prevista en el aludido artículo 15° no impide que los delegados de los trabajadores puedan ejercer la representación de los trabajadores a través de peticiones colectivas aún cuando su elección como tales no se

encuentre registrada ante la autoridad de trabajo; toda vez que, al constituir el registro un acto formal y no constitutivo, no puede servir a la patronal como herramienta para limitar el derecho de sindicación y el derecho de reclamación colectiva de derechos laborales inherente a todo trabajador”.

EXTENSIÓN DE LAS NORMAS SOBRE SINDICATOS A LOS DELEGADOS DE LOS TRABAJADORES DE UNA EMPRESA

Casación N° 166-2004-Del Santa

Fecha: 01.08.2006

“[E]l supuesto fáctico establecido en autos, es la elección de dos delegados de los trabajadores civiles del Centro de Operaciones N° 3 'SIMA Chimbote'; [...] en este sentido, las normas jurídicas contenidas en los artículos 2°, 17° y 18° de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo resultan aplicables al supuesto de hecho antes descrito, toda vez que dichos preceptos legales se hacen extensivos también a los delegados de los trabajadores en empresas que no tengan el número requerido de éstos para constituir un sindicato”.

LA RELACIÓN EXISTENTE ENTRE LOS REPRESENTANTES Y LAS FEDERACIONES DE TRABAJADORES

Casación N° 1440-2004-Lima

Fecha: 02.05.2006

“[E]l demandante es un miembro o representante de los pescadores en un organismo sindical de grado superior como es la Federación de Pescadores del Perú; por consiguiente, la relación existente entre el demandante y la federación es de naturaleza asociativa (por tratarse de una asociación sin fines de lucro) y no laboral, como erróneamente considera el juzgador; en este sentido, la pretensión de la demanda consistente en el pago de la asignación por retribución dirigencial no constituye un conflicto intrasindical, por cuanto, no está en discusión su calidad de miembro del Comité Ejecutivo Nacional ni la validez legal y existencia jurídica de la federación”.

PROTECCIÓN DEL FUERO SINDICAL A SINDICATOS EN INFORMACIÓN

Casación N° 2307-2004-Lima

Fecha: 01.08.2006

“[P]ara los efectos de la aplicación de los supuestos de protección del fuero sindical precisados en el considerando anterior, el artículo 18° del mismo reglamento establece, que la respectiva organización sindical hará de conocimiento del empleador y de la autoridad administrativa de trabajo, los nombres y cargos de los dirigentes sindicales sujetos a los beneficios establecidos; (...) por lo tanto, al prescribir el artículo 18° la factibilidad del conocimiento del empleador y de la autoridad administrativa de trabajo de los nombres y cargos de los dirigentes sindicales, está refiriéndose a los

agremiados de una organización sindical constituida y en su condición de dirigente, y por ende, no se refiere al supuesto que regula el inciso a) del artículo 31° del Decreto Ley N° 25593, reglamentada por el inciso a del artículo 12° del Decreto Supremo N° 011-92-TR, referido a los miembros de un sindicato en formación”.

REPRESENTATIVIDAD DEL SINDICATO EN LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Casación N° 381-2005-Cono Norte-Lima

Fecha: 31.10.2006

“[L]a limitación arbitraria y desproporcionada de los alcances de este convenio tampoco puede encontrar sustento válido en lo prescrito en el primer párrafo del artículo 9° del Decreto Ley N° 25593 que prescribe que en materia de negociación colectiva el sindicato que afilie a la mayoría absoluta de trabajadores comprendidos dentro de su ámbito asume la representación de la totalidad de los mismos aunque no se encuentren afiliados, como así lo asume indebidamente la Sala Superior al igual que el a quo en tanto que esta norma en todos sus supuestos solo resultaría aplicable para definir la representación sindical en la negociación colectiva ante la existencia de una pluralidad de sindicatos lo que no acontece en el caso sub examine donde a decir de la propia representante de la demandada a la vista de la causa existe solo y únicamente el sindicato del personal docente profesional del SENATI”.

LA LIBERTAD NEGOCIAL DE LAS PARTES EN LAS NEGOCIACIONES COLECTIVAS

Casación N° 3425-2009-Lima Norte

Fecha: 30.01.2012

“[C]onforme lo ha establecido la sentencia de vista, en aplicación del inciso d) del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, el acuerdo celebrado el treintinueve de mayo del dos mil seis, fue modificado por voluntad expresa de las mismas partes que lo celebraron, quienes en virtud del principio de libertad negocial, convinieron en sustituir el incremento de remuneraciones por una bonificación a ser percibida por única vez, por los trabajadores afiliados al sindicato; norma jurídica que si bien regula la caducidad automática de la convención colectiva al vencimiento de su plazo, no menos cierto es, que ésta no prohíbe que el convenio pueda ser modificado, como en el caso concreto, antes de vencerse el plazo de vigencia, ello en virtud del principio de libertad negocial de las partes.

FORMALIDADES QUE DEBEN CUMPLIRSE EN EL MARCO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL CASO DE TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA

Casación N° 1906-2010-Lambayeque

Fecha: 30.01.2012

“[S]e advierte que las negociaciones colectivas celebradas entre entidades públicas y sus trabajadores,

requieren para su validez, la expedición de la opinión favorable por parte de la Comisión Técnica en caso la Comisión Parietaria arribe a una fórmula de arreglo entre los reclamos de sus trabajadores y los intereses de la entidad administrativa; asimismo emitirá en caso de no existir tal fórmula de arreglo, un informe sobre los aspectos legales, técnicos y posibilidades presupuestales de la solicitud, el que además contendrá propuestas de solución, siendo que en caso de que la fórmula de arreglo no haya sido observada por la Comisión Parietaria, el Titular de la entidad expedirá la resolución aprobatorio de la negociación, en consecuencia, al no haberse acreditado tal procedimiento con anterioridad a la emisión del Acuerdo Municipal N° 003-93-MDJLO del veinte de mayo de mil novecientos noventa y tres, Resolución Municipal N° 013-94-MDJLO del veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, los incrementos y beneficios en ellos reconocidos carecen de validez y eficacia”.

ALCANCES Y LIMITACIONES DE LA FUERZA VINCULANTE DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SINDICATO QUE NO TIENE MAYORÍA EN LA REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES

Casación N° 1381-2005-Cono Norte - Lima

Fecha: 31.10.2006

“[E]n este contexto y a la luz de una lectura sistemática de estas normas es claro que la fuerza vinculante de una convención colectiva alcanza no solo a los trabajadores en nombre de quienes se celebró, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, sino también a quienes les sea aplicable entendiéndose por tales entre otros supuestos por la textura abierta de tal prescripción a los trabajadores que comparten objetivamente la misma calidad profesional y condiciones en el centro de labores con aquellos en cuyo nombre se concluyó la convención colectiva y que vengan posteriormente a afiliarse al sindicato que la adoptó”.

CADUCIDAD DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS QUE NO FUERON CONSIDERADAS EN EL LAUDO ARBITRAL

Casación N° 135-2004-Del Santa

Fecha: 01.03.2006

“[P]or mandato de la Cuarta Disposición Transitoria y Final de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, la primera negociación colectiva efectuada bajo su vigencia incluía la revisión integral de todos los pactos y convenios colectivos anteriores y vigentes sobre condiciones de trabajo y remuneraciones, disponiéndose la caducidad de los mismos, en los términos de su artículo 43°, inciso d), sea por acuerdo de las partes o establecida en el laudo arbitral, conforme se desprende del texto contenido en el artículo 30° del Decreto Supremo N° 011-92-TR (Reglamento del Decreto Ley N° 25593). En

consecuencia, si los convenios colectivos que invoca la demanda no fueron considerados en el laudo arbitral del 22 de abril de 1994 queda claro que aquellos caducaron, pues la cláusula quinta de dicho laudo señala textualmente que “los pactos y convenios no considerados en el presente laudo se declaran caducos a partir del 19 de noviembre de 1992”; en ese sentido, esta Suprema Sala considera que no existe justificación ni fundamento jurídico alguno para que en este proceso dejen de aplicarse las disposiciones antes mencionadas, dado que estas guardan armonía y reciprocidad con los aspectos que han sido materia de debate en el proceso”.

CADUCIDAD AUTOMÁTICA DE LAS CLÁUSULAS DEL CONVENIO COLECTIVO

Casación N° 3378-2009-Lima

Fecha: 30.05.2012

“[E]n primer término, que las cláusulas normativas son las que regulan las condiciones de trabajo, es decir, dan contenido a un convenio, de manera que sin éstas no puede existir dicho convenio, por esa razón se caracterizan por establecer beneficios y obligaciones individuales para los trabajadores; en segundo término, la Ley de Relaciones Colectivas prescribe la caducidad automática de las Cláusulas del Convenio colectivo, salvo determinación de acuerdo expreso de las partes, como lo establece expresamente el artículo 43 inciso d), como una de las características de los convenios colectivos; debiendo tener en cuenta que de autos no se aprecia que el citado Pacto Colectivo de mil novecientos ochenta y seis - mil novecientos ochenta y siete, haya sido revisado cuando entró en vigencia el Decreto Ley N° 25593, (...), entonces el citado convenio caducó inmediatamente”.

CARÁCTER VINCULANTE DEL CONVENIO COLECTIVO

Casación N° 4104-2010-Lima Sur

Fecha: 30.07.2012

“[L]a modificación introducida por la cláusula 8.1 del Convenio Colectivo de fecha 26 de julio de 2005, por la cual se reemplaza la escala de “25 a 29 años” por la de “25 a más años”, eliminando la escala que se regla a partir de los treinta años de servicios, debe ser respetada y cumplida para quienes resulte aplicable este convenio, sin que puede derivarse del aludido carácter “permanente” de la bonificación dispuesta por la cláusula 6.2 del Convenio Colectivo de 1993 tras la imposibilidad de la modificación de las escalas para efectos de la percepción de la bonificación por antigüedad, en tanto, si bien este derecho es permanente, no sucede lo mismo respecto a los montos que corresponden ser percibidos, los cuales son susceptibles de ser regulados vía convenio colectivo”.

Fuente: Asesor Empresarial, primera quincena de octubre 2017



Detalles laborales de la **prestación de servicios** por parte de los gerentes públicos

| Autor: Benjamín Martínez Isuiza(*)

1. EL RÉGIMEN LABORAL ESPECIAL DE LOS GERENTES PÚBLICOS

El Gerente Público se incorpora al Régimen Laboral Especial en la fecha en que asume su primer cargo en una Entidad Receptora.

Es asignado para ocupar cargos de dirección o de gerencia de mando medio, definidos como tales por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (ANSC).

En caso que sea asignado para desempeñar un cargo de confianza (según la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público), la condición de confianza del cargo se suspenderá durante el Período de Asignación.

El período de prueba del Gerente Público en una Entidad Receptora es de tres (3) meses.



2. GERENTES PÚBLICOS QUE INICIALMENTE PERTENECEN AL RÉGIMEN LABORAL GENERAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA

En el caso de los profesionales que al momento de ser

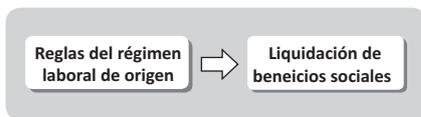
incorporados al Cuerpo de Gerentes Públicos se encontraban sujetos a un régimen de carrera de la Administración Pública con carácter permanente o tenían vínculo laboral con una entidad o empresa pública bajo el régimen laboral de la actividad privada, conservarán la opción de retornar a su plaza y régimen de origen dentro del año de su incorporación al régimen especial, debiendo dar un preaviso de treinta (30) días calendarios, el mismo que puede ser exonerado por la Entidad Receptora.



Vencido el plazo sin que el Gerente Público haya hecho uso de su opción de retorno a la plaza y régimen de origen, se extinguirá de manera automática su vínculo con dicha entidad o empresa pública de origen.

Estos profesionales que opten por permanecer en el Régimen Laboral Especial deberán recibir su liquidación de beneficios sociales conforme a las reglas que rigen el régimen laboral de la entidad de origen y con cargo a ésta. En este caso no podrá tomarse como base para el cómputo

de sus beneficios sociales, la remuneración ni el período correspondiente al Régimen Laboral Especial.



3. BENEFICIOS QUE LES ASISTE A LOS GERENTES PÚBLICOS

Los Gerentes Públicos tienen derecho al siguiente régimen de beneficios:

3.1 Remuneración

Percibirán las remuneraciones que correspondan de acuerdo a la Política Remunerativa del Régimen Laboral Especial.

Las remuneraciones de los Gerentes Públicos serán solventadas de manera compartida entre la Entidad Receptora y la ANSC.

Las Entidades Receptoras pagarán las remuneraciones, así como todos los conceptos no remunerativos permanentes que correspondan a las plazas que ocupen o cargos que desempeñen los Gerentes Públicos y, de ser necesario, la ANSC complementará este monto hasta alcanzar la suma que corresponda a cada Gerente Público según la Política Remunerativa del Régimen Laboral Especial.

En los casos de las entidades que otorgan incentivos o beneficios económicos de naturaleza no remunerativa, tales como CAFAE, incentivos a la productividad o similares a sus trabajadores, éstos no servirán de base de cálculo para algún beneficio, contribución o impuesto a cargo del trabajador o carga del empleador.

3.2 Descanso vacacional

Se adquiere el derecho a gozar de descanso físico anual remunerado transcurrido un (1) año completo de servicios.

El descanso físico anual remunerado es de quince (15) días calendarios, salvo acumulación convencional.

No podrán ser acumulados más de dos (2) descansos físicos consecutivos adquiridos, bajo responsabilidad de la Entidad Receptora.

Por acuerdo entre las partes podrá fraccionarse el descanso físico, en tiempos no menores de cinco (5) días consecutivos incluidos sábados y domingos.

Para efectos del cálculo del pago de la remuneración vacacional del Gerente Público en período de disponibilidad con remuneración, se tomará como base la remuneración promedio que haya percibido en los últimos seis (6) meses bajo subordinación de la ANSC.

3.3 Jornada de trabajo

Es la que se establece con carácter general por las entidades públicas, adaptándose a cada uno de los cargos, sin que les resulte aplicable la limitación de la

jornada máxima y sin generar horas extraordinarias, en atención al nivel jerárquico, representación y características del cargo que ocupan los Gerentes Públicos.

3.4 Seguridad social en salud y pensiones

Los Gerentes Públicos son afiliados regulares y están comprendidos en la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y sus normas reglamentarias y modificatorias.

En materia de pensiones son considerados como afiliados obligatorios del régimen regulado por el Decreto Ley No 19990 o por el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo No 054-97-EF, de acuerdo a la opción del Gerente Público, conforme con las normas de la materia.

3.5 Gastos por traslado

El Gerente Público recibirá de la ANSC, con cargo a su presupuesto institucional, un único pago, por traslado cuando sea necesario un cambio de residencia en el lugar de destino según escala aprobada por la ANSC, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.

Dicho pago no tiene naturaleza remunerativa, pensionaria ni servirá de base de cálculo para cualquier otro beneficio asignación de toda índole, cualquiera sea su fuente de financiamiento.

Dicho pago deberá ser devuelto por el Gerente Público en caso que renuncie dentro del primer año del Período de Asignación, con cargo a su liquidación.

3.6 Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)

Se aplica lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, sus normas modificatorias y reglamentarias.

De conformidad con este Texto Único Ordenado, son remuneraciones computables para efectos de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración básica y todos los conceptos remunerativos que regularmente perciba el Gerente Público como contraprestación de su labor incluyendo la remuneración que es complementada por la ANSC.

Al finalizar cada período de asignación, la entidad de destino efectuará la liquidación y abono de la CTS y demás beneficios sociales.

Del mismo modo y demás beneficios sociales, correspondientes a los períodos de disponibilidad con remuneración, serán acumulados y abonados por la ANSC una vez que el Gerente Público deje el Cuerpo de Gerentes Públicos.

3.7 Defensa legal

Tienen derecho a la contratación de asesoría legal especializada a su elección, con cargo a los recursos de la ANSC para su defensa en procesos:

• Judiciales
• Administrativos
• Constitucionales
• Arbitrales
• Invesigaciones congresales
• Invesigaciones policiales
• Invesigaciones del Ministerio Público

Lo anterior se puede generar como consecuencia de omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aún cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación.

Si al finalizar el proceso, se demostrará responsabilidad a cargo del Gerente, éste deberá reembolsar el monto abonado por concepto de honorarios profesionales de la asesoría especializada.

Para la cobertura de las contingencias derivadas de los procesos antes mencionados, la ANSC podrá contratar una póliza de seguro.

La ANSC dictará las medidas complementarias para la regulación de este beneficio.

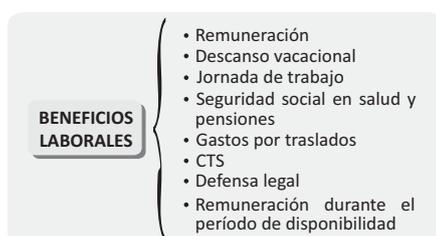
3.8 Remuneración durante el período de disponibilidad

El Gerente Público que se encuentre en proceso de recolocación luego de concluidos sus servicios en la Entidad Receptora, percibirá durante dos meses la remuneración equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) del ingreso mensual percibido durante el último año de Asignación, deducida la bonificación por cambio de residencia, de ser el caso, la misma que será de cargo de la ANSC.

No se encuentra en este supuesto el Gerente Público que haya concluido su vínculo laboral con una Entidad Receptora como consecuencia de la aplicación de una sanción disciplinaria firme.

Terminado el Período de Asignación del Gerente Público concluye su vínculo laboral especial con la Entidad Receptora, debiendo recibir la liquidación de beneficios sociales de parte de ésta con el complemento que le corresponda de la ANSC, de ser el caso.

La liquidación de los beneficios sociales deberá realizarse en el marco antes señalado.



4. PAGO DE REMUNERACIONES, BENEFICIOS Y CONTRIBUCIONES

La ANSC complementará el pago de los ingresos, contribución a la seguridad social en salud, Compensación por Tiempo de Servicios y otros que correspondan al Gerente Público.

La Entidad Receptora efectuará el pago completo y oportuno de los conceptos remunerativos, no remunerativos, beneficios, y otros conceptos monetarios previstos en el Régimen Laboral Especial, así como las contribuciones a la seguridad social en salud y toda obligación que le corresponda como empleador.

La Entidad Receptora reportará a la Autoridad los pagos correspondientes que realice a los Gerentes Públicos. La Autoridad establecerá la periodicidad de la entrega de dicha información, la misma que se señalará en el Convenio de Asignación.

El Órgano de control institucional de la Entidad Receptora velará por el estricto cumplimiento de estas obligaciones.

5. OBLIGACIONES DE LOS GERENTES PÚBLICOS

Los Gerentes Públicos tienen las siguientes obligaciones:

- Asumir las atribuciones del cargo al cual se incorpora y comprometerse con los objetivos de la institución.
- Desempeñar diligentemente las funciones inherentes a su cargo para lograr las metas pactadas para el período, dentro de las circunstancias y recursos existentes, y rendir cuenta de ello.
- Liderar las acciones y los procesos propios de su cargo con eficiencia y transparencia.
- Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de las metas asumidas y proponer las medidas para superarlas; y,
- Transmitir conocimientos gerenciales al personal a su cargo y comprometerlos con el cumplimiento de los compromisos del servicio civil

Exclusivamente, la ANSC evaluará de manera objetiva el cumplimiento de estos deberes, en coordinación con la Entidad solicitante, para determinar la continuidad del Gerente Público en el Cuerpo de Gerentes.



6. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL GERENTE PÚBLICO

El Gerente Público será evaluado durante el desempeño del cargo en base al cumplimiento razonable de las metas asumidas en función de las circunstancias y recursos existentes en su oportunidad.

No será pasible de responsabilidad administrativa por la inobservancia de formalidades no trascendentes o por la sola discrepancia con el contenido de alguna decisión discrecional, siempre que haya valorado los hechos conocidos y los riesgos previsibles.

7. EJERCICIO DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA

Durante el Período de Asignación la Entidad Receptora ejercerá la potestad disciplinaria respecto del Gerente Público. Para estos efectos, las infracciones y sanciones serán las establecidas en el régimen legal aplicable al cargo que desempeña cada Gerente Público en la Entidad Receptora.

La Entidad Receptora está obligada a informar a la Autoridad acerca de las infracciones y sanciones y todo hecho relacionado al comportamiento del Gerente Público que sea relevante.

Los casos de aplicación de sanciones que impliquen prescindir, en forma temporal o definitiva, de los servicios del Gerente Público, tales como suspensión, cese temporal, cese, destitución o despido, sólo proceden respecto de causales relacionadas al rendimiento, disciplinaria y ética.

En estos casos, el Gerente Público puede impugnar la imposición de la sanción ante el Tribunal del Servicio Civil. La Entidad Receptora no podrá hacer efectiva la imposición de la sanción hasta que quede firme, sea porque no es impugnada o porque quede confirmada por el Tribunal del Servicio Civil.

Son formalidades no trascendentes, entre otras:

- La infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare a los administrados;
- La omisión de documentación no esencial; o,
- Cuando se concluya de cualquier otro modo que el acto hubiese tenido el mismo contenido esencial

Asimismo, la decisión discrecional es aquella decisión de gestión adoptada por el Gerente Público en el ejercicio de sus funciones, con arreglo al marco legal vigente.

Durante el período de disponibilidad, la potestad disciplinaria corresponde únicamente a la Autoridad, sin perjuicio del derecho de impugnación ante el Tribunal del Servicio Civil.

8. POLÍTICA DE REMUNERACIONES

La política remunerativa de los Gerentes Públicos será propuesta por la ANSC y aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, de acuerdo a los siguientes criterios:

- La remuneración mensual básica será la que corresponda según una escala de varios niveles.
- Se incluirá una bonificación para los Gerentes Públicos asignados a una ciudad diferente a la de su domicilio habitual con arreglo a los criterios y montos que establezcan las normas reglamentarias.
- En la medida en que se desarrollen adecuados indicadores de desempeño se incluirá un incentivo a la productividad y buen desempeño, que será un monto anual variable a ser otorgado por el cumplimiento de objetivos específicos en la gestión del Gerente Público.

9. SUPUESTOS DE EXTINCIÓN DEL VÍNCULO LABORAL CON LA ENTIDAD RECEPTORA

Se extingue el vínculo del Gerente Público con la Entidad Receptora, en los siguientes casos:

- Por fallecimiento
- Por renuncia durante el Período de Asignación ante la Entidad Receptora, con conocimiento de la ANSC.
- Por invalidez absoluta permanente sobreviniente a la fecha de asunción del cargo.
- Por inhabilitación sobreviniente a la fecha de asunción del cargo
- Por prescindir de sus servicios, únicamente por las siguientes causales, las mismas que deben contar con el debido sustento y constar en resolución firme, sea porque no han sido impugnadas o porque son confirmadas por el Tribunal del Servicio Civil:
 - Rendimiento deficiente
 - Falta disciplinaria muy grave
 - Incumplimiento sustancial y grave de sus obligaciones.
 - Infracción grave a las normas a que se refiere la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Jubilación forzosa por límite de edad, que da lugar al cese automático al cumplir setenta (70) años de edad.
- Por haber sido excluido del Cuerpo de Gerentes Públicos.

10. SUPUESTOS DE EXCLUSIÓN DEL CUERPO DE GERENTES PÚBLICOS

El Gerente Público deja de pertenecer al Cuerpo de Gerentes Públicos, en los siguientes casos:

•	Por fallecimiento
•	Por renuncia ante la ANSC. En el caso de que la permanencia del Gerente Público sea igual o menor a un año, el Gerente Público deberá reembolsar los gastos en que se ha incurrido para su selección, incluyendo el Curso de Introducción.
•	Por mutuo acuerdo entre el Gerente Público y la ANSC. En el caso de que la permanencia del Gerente Público sea igual o menor a un (1) año, el Gerente Público deberá reembolsar los gastos en que se ha incurrido para su selección, incluyendo el Curso de Introducción.
•	Por incorporación del Gerente Público como funcionario permanente de la Entidad Receptora, adaptándose al régimen legal de ésta.
•	Por invalidez absoluta permanente sobreviniente a la fecha de incorporación al Cuerpo de Gerentes.
•	Por retorno a su plaza y régimen de origen, dentro del primer año de su incorporación al Régimen Laboral Especial, en el caso de quienes con anterioridad a su incorporación estuvieran sujetos a un régimen de carrera con carácter permanente o tuvieran vínculo laboral con una entidad o empresa pública bajo el régimen laboral de la actividad privada.
•	Por inhabilitación sobreviniente a la fecha de incorporación al Cuerpo de Gerentes Públicos.
•	Por vencimiento del plazo máximo de treinta y seis (36) meses consecutivos en situación de disponibilidad sin remuneración sin haber sido asignado a una Entidad receptora.
•	Por negarse por segunda vez a ser asignado a un cargo determinado por la ANSC. En el caso de que la permanencia del Gerente Público sea igual o menor a un (1) año, el Gerente Público deberá reembolsar los gastos en que se ha incurrido para su selección, incluyendo el Curso de Introducción.
•	Por incumplir en dos evaluaciones con el cincuenta por ciento (50%) de sus metas establecidas en el Convenio de Asignación, por causas imputables al Gerente Público.
•	Por sanción impuesta por la Entidad Receptora que consista en suspensión o cese temporal por más de diez (10) días, desvinculación o despido, no impugnada o confirmada por el Tribunal del Servicio Civil.

- Por decisión unilateral de la ANSC sustentada en alguno de los siguientes supuestos, debidamente comprobados:

- Rendimiento deficiente
- Falta disciplinaria muy grave
- Incumplimiento sustancial y grave de sus obligaciones
- Infracción grave a las normas a que se refiere la Ley del Código de Ética de la Función Pública

En estos casos, la ANSC debe imputar al Gerente Público la causa de exclusión del Cuerpo de Gerentes Públicos mediante una notificación personal.

El Gerente Público tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para expresar lo que estime conveniente ejerciendo su derecho de defensa.

Vencido ese plazo la ANSC debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si excluye o no al Gerente Público del Cuerpo de Gerentes Públicos.

- Jubilación forzosa por límite de edad, que da lugar al cese automático al cumplir setenta (70) años de edad.

11. LA SUSPENSIÓN Y FIN DE OBLIGACIONES

11.1 Suspensión de la relación laboral del Gerente Público

Son casos de suspensión de la relación laboral del Gerente Público, los regulados en la normativa aplicable al cargo que desempeña, incluyendo el período de disponibilidad sin remuneración.

11.2 Término de la Asignación antes del plazo del contrato

Durante el Período de Asignación, la Entidad Receptora puede concluir los servicios del Gerente Público antes del plazo establecido, sólo por causales relacionadas al rendimiento deficiente, incumplimiento sustancial y grave de sus obligaciones y por infracción grave a las normas a que se refiere la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Sin perjuicio de la obligatoriedad de la Entidad Receptora de concluir con los procedimientos para la determinación de las infracciones cometidas por el Gerente Público y la posibilidad de éste de apelar dicha decisión ante el Tribunal del Servicio Civil, la Autoridad puede disponer la conclusión de la asignación del Gerente Público, en coordinación con la Entidad Receptora, siempre que cuente con el consentimiento del Gerente Público, dejando a salvo la posibilidad de asignar un nuevo Gerente Público a la Entidad Receptora.

En este caso, el Gerente Público ingresa al régimen de disponibilidad con remuneración.

11.3 Régimen durante el período de disponibilidad con remuneración

Durante el período de disponibilidad con remuneración, el Gerente Público desempeñará las funciones que le encargue la Autoridad, las que deberán ser compatibles con su perfil profesional aun cuando no correspondan a las actividades propias del último cargo desempeñado.

11.4 Incompatibilidades y prohibiciones para Gerentes Públicos

Durante el período de disponibilidad sin remuneración, el Gerente Público podrá desempeñar actividades en el sector público o privado, bajo cualquier régimen o modalidad contractual, sujeto a las incompatibilidades y prohibiciones siguientes:

- Divulgar la información reservada, privilegiada o relevante a la que haya tenido acceso durante el ejercicio del cargo como Gerente Público o de las tareas encomendadas por la Autoridad durante el período de disponibilidad con retribución.
Esta prohibición se manien en de manera permanente.
- Intervenir como conciliador, abogado, apoderado, representante, patrocinador, asesor, gestor de intereses, árbitro o perito de particulares en:
 - Procesos judiciales, arbitrales o de conciliación en los que la Entidad Receptora o la Autoridad tiene interés o es parte litigante.
 - Procesos administrativos, judiciales, arbitrales o de conciliación u otros asuntos o negocios específicos en los que el Gerente Público haya tenido decisión, opinión o participación directa, durante el ejercicio en la Entidad Receptora.

Estas incompatibilidades se mantienen durante el año posterior al ejercicio del cargo.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, es de aplicación a los Gerentes Públicos las disposiciones de la Ley N° 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos así como de las personas que presten servicios al Estado

bajo cualquier modalidad contractual y su reglamento. En efecto, según esta norma, respecto de las empresas o instituciones privadas comprendidas en el ámbito específico de su función pública, tienen los siguientes impedimentos:

- Prestar servicios en éstas bajo cualquier modalidad.
- Aceptar representaciones remuneradas.
- Formar parte del Directorio
- Adquirir directa o indirectamente acciones o participaciones de éstas, de sus subsidiarias o las que pudiera tener vinculación económica.
- Celebrar contratos civiles o mercantiles con éstas.
- Intervenir como abogados, apoderados, asesores, patrocinadores, peritos o árbitros de particulares en los procesos que tengan pendientes con la misma repartición del Estado en la cual prestan sus servicios, mientras ejercen el cargo o cumplen el encargo conferido; salvo en causa propia, de su cónyuge, padres o hijos menores.

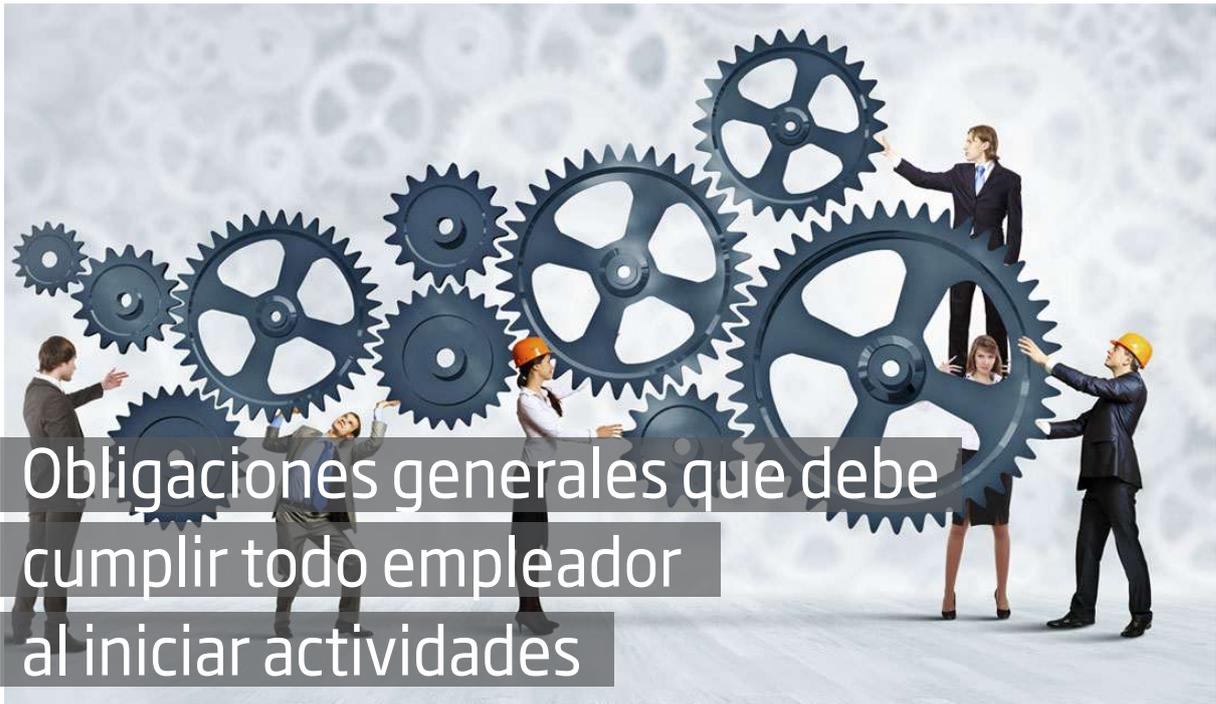
Los impedimentos subsistirán permanentemente respecto de aquellas causas o asuntos específicos en los que hubieren participado directamente.

Los impedimentos se extienden hasta un (1) año posterior al cese o a la culminación de los servicios prestados bajo cualquier modalidad contractual, sea por renuncia, cese, destitución o despido, vencimiento del plazo del contrato o resolución contractual.

(*)Egresado de la PUCP; Especialista en Derecho Laboral y Derecho Societario; Participante del Segundo Curso de Actualización Laboral ofrecida por la Revista Ius et Veritas de la PUCP conjuntamente con la Consultora Ernst & Young y el Ministerio de Economía y Finanzas; Coordinador General de la Edición de la Revista Asesor Empresarial y Miembro del Staff de ésta.

Fuente: Asesor Empresarial , segunda quincena de octubre 2017





Obligaciones generales que debe cumplir todo empleador al iniciar actividades

| Autor: Ricardo Salvatierra Valdivieso(*)

1. INTRODUCCIÓN

El empleador al inicio de las actividades propias de la empresa debe cumplir con ciertas obligaciones formales establecidas por Ley, estas formalidades son requeridas con la finalidad de formalizar las operaciones empresariales, las que se amplían al ámbito laboral con el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su categoría empresarial.

El presente informe trata sobre las principales obligaciones formales y laborales, los cuales son establecidos por las normas nacionales vigentes.

2. OBLIGACIONES GENERALES

Autorización de funcionamiento de centro de trabajo	Los empleadores, antes del inicio de sus actividades, deben contar con autorización de funcionamiento de su centro de trabajo, expedida por el Ministerio de Trabajo y Promoción Social. La presente obligación rige para las empresas constituidas antes del mes de octubre de 1990.	Base Legal: ✓ Decreto Supremo N 036-85-TR. ✓ Resolución Ministerial N 481-85-TR.
Registro de empresas que realizan actividades de intermediación laboral	Las Empresas de Intermediación Laboral pueden ser: • Las empresas especiales de servicios sean éstas de servicios temporales, complementarios o especializados; • Las cooperativas de trabajadores sean éstas de trabajo temporal o de trabajo y fomento del empleo Las empresas de servicios 1. Las empresas de servicios temporales son aquellas personas jurídicas que contratan con terceras denominadas usuarias para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante el destaque de sus trabajadores para desarrollar las labores bajo el poder de dirección de la empresa usuaria correspondientes a los contratos de naturaleza ocasional y de suplencia previstos en el Título II del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.	Base Legal: ✓ Ley N° 27626. ✓ Decreto Supremo N° 003-2002-TR, Reglamento de la Ley.

Registro de empresas que realizan actividades de intermediación laboral	<p>2. Las empresas de servicios complementarios son aquellas personas jurídicas que destacan su personal a terceras empresas denominadas usuarias para desarrollar actividades accesorias o no vinculadas al giro del negocio de éstas.</p> <p>3. Las empresas de servicios especializados son aquellas personas jurídicas que brindan servicios de alta especialización con relación a la empresa usuaria que las contrata.</p> <p>En este caso son labores secundarias, no de dirección ni ejecutivos, pero que necesita personal especializado para estas labores no principales, y la empresa principal no está obligada a dirigir las tareas que ejecuta el personal destacado, pero sí controlar como cualquier otro trabajador dependiente.</p> <p>Las Cooperativas de Trabajadores Las Cooperativas de Trabajo Temporal son aquellas constituidas específicamente para destacar a sus socios trabajadores a las empresas usuarias a efectos de que éstos desarrollen labores correspondientes a los contratos de naturaleza ocasional y de suplencia previstos en el Título II del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.</p> <p>Las Cooperativas de Trabajo y Fomento del Empleo son las que se dedican, exclusivamente, mediante sus socios trabajadores destacados, a prestar servicios de carácter complementario o especializado</p>	
	Obligatoriedad de la inscripción en el Registro La inscripción en el Registro es un requisito esencial para el inicio y desarrollo de las actividades de las entidades antes descritas. Su inscripción en el Registro las autoriza para desarrollar actividades de intermediación laboral quedando sujeta la vigencia de su autorización a la subsistencia de su Registro. La inscripción en el Registro deberá realizarse ante la Autoridad Administrativa de Trabajo competente del lugar donde la entidad desarrollará sus actividades.	
	Trabajo a domicilio Es el que se ejecuta habitual o temporalmente, de forma continua o discontinua, por cuenta de uno o más empleadores, en el domicilio del trabajador o en el lugar designado por éste, sin supervisión directa e inmediata del empleador. El empleador tiene la facultad de establecer las regulaciones de la metodología y técnicas del trabajo a realizarse.	Base Legal: ✓ TUO de la Ley de productividad y competitividad laboral, Título IV Decreto Supremo N° 001-96-TR Reglamento del TUO del Decreto Legis

<p>Registro de trabajo a domicilio</p>	<p>El contrato de trabajo a domicilio se celebra por escrito y en triplicado, una de cuyas copias se remite a la Autoridad Administrativa de Trabajo, para su registro.</p> <p>El empleador que cuente con tales trabajadores se encuentra obligado a llevar un Registro de Trabajo a Domicilio, el cual sustituye para todos sus efectos al Libro de Planillas. El empleador entregará al trabajador a domicilio la parte pertinente de la copia del Registro.</p> <p>Derechos y beneficios de los trabajadores a domicilio</p> <p>Los trabajadores a domicilio tienen los siguientes derechos sociales:</p> <p>a) Graificación por 1 de mayo, equivalente a una treintava parte de las remuneraciones totales percibidas el mes inmediato anterior laborado, siempre que el trabajador tenga derecho acumulado de Vacaciones y Compensación por Tiempo de Servicios.</p> <p>b) Vacaciones, equivalente al 8.33% del total de las remuneraciones percibidas durante el año cronológico anterior de servicios prestados al empleador. Este beneficio se paga conjuntamente con la remuneración del mes al que corresponde el año cronológico de servicios cumplidos.</p> <p>c) Compensación por Tiempo de Servicios, equivalente al 8.33% del total de las remuneraciones percibidas durante el año cronológico anterior de servicios prestados al empleador. Este beneficio se paga directamente al trabajador dentro de los 10 días siguientes de cumplido el año cronológico de servicios y tiene efecto cancelatorio.</p>	<p>Base Legal:</p> <p>✓ TUO de la Ley de productividad y competitividad laboral, Título IV Decreto Supremo Nº 001-96-TR Reglamento del TUO del Decreto Legislativo N 728.</p>
<p>Autorización para el trabajo del adolescente</p>	<p>Autorización para el trabajo del adolescente</p> <p>Ningún adolescente podrá ser admitido al trabajo sin la debida autorización. Se considera adolescente al menor desde los 12 años hasta cumplir los 18 años de edad.</p> <p>La autorización para el trabajo del adolescente que labora por cuenta ajena o en relación de dependencia, será expedida por el Ministerio de Trabajo y Promoción Social, de conformidad con el TUPA correspondiente.</p> <p>Registro con datos del adolescente</p> <p>El empleador debe llevar un registro con los datos siguientes: nombre completo del adolescente; nombre de los padres, tutores o responsables; fecha de nacimiento; dirección y lugar de residencia; labor que desempeña; remuneración; horario de trabajo; escuela a la que asiste y horario de estudios.</p>	<p>Base Legal:</p> <p>✓ Decreto Ley Nº 26102 Código de los Niños y Adolescentes</p>
<p>Facilidades y Beneficios</p> <p>Los empleadores están obligados a concederles facilidades que hagan compatible su trabajo con su asistencia regular a la escuela.</p> <p>El derecho a vacaciones remuneradas pagadas se concederá en los meses de vacaciones escolares.</p> <p>Edad Mínima para el Trabajo</p> <p>Para el desarrollo de determinadas actividades se requiere que el menor adolescente cuente con:</p> <p>a) 14 años para labores agrícolas no industriales;</p> <p>b) 15 años para labores industriales, comerciales o mineras;</p> <p>c) 16 años para labores de pesca industrial.</p> <p>Para el desarrollo de las demás actividades de trabajo, 12 años.</p> <p>Trabajos prohibidos</p> <p>El trabajo en subsuelo, en labores en que se manipula pesos excesivos, en actividades peligrosas o nocivas para su salud física o moral, o que impliquen el manejo de sustancias explosivas o inflamables; y en actividades en las que su seguridad o la de otras personas estén sujetas a la responsabilidad del adolescente.</p> <p>Remuneraciones</p> <p>Ningún adolescente trabajador percibirá una remuneración inferior a la de los demás trabajadores de su misma categoría para trabajos similares. No se podrá pactar el pago de la remuneración de los adolescentes por obra, por pieza, a destajo o por cualquier otra modalidad de rendimiento.</p>		

3. DOCUMENTOS QUE DEBE EXHIBIR EL EMPLEADOR EN EL CENTRO DE TRABAJO

<p>Horario de trabajo y descansos</p>	<p>El empleador deberá dar a conocer por medio de carteles colocados en un sitio visible de su establecimiento o por cualquier otro medio adecuado, las horas en que se inicia y culmina la jornada de trabajo y, si el trabajo se realiza por equipos, las horas en que comience y en que termine la jornada de cada equipo. Los horarios se fijarán de manera que no excedan los límites legales y no podrán modificarse sino en el modo o en la forma determinados en la Ley.</p> <p>En la misma forma deberá dar a conocer el horario de los descansos concedidos durante la jornada de trabajo que no se consideren comprendidos en las horas de trabajo.</p>	<p>Base Legal:</p> <p>✓ Convenio Nº 1 de la O.I.T., ratificado por Resolución Legislativa Nº 10195</p>
<p>Síntesis de la legislación laboral</p>	<p>Todo centro de trabajo contará con el Texto Oficial de la Síntesis de la Legislación Laboral debidamente actualizado. Dicho Texto debe encontrarse a disposición de los trabajadores en la Oficina de Relaciones Industriales o dependencia que haga sus veces. La indicada Síntesis servirá para la realización de las visitas de inspección en los centros de trabajo.</p>	<p>Base Legal:</p> <p>✓ Decreto Supremo N 004-96-TR</p>

4. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

<p>Establecer servicio de relaciones industriales</p>	<p>Campo de Aplicación</p> <p>Las empresas que tengan más de 100 trabajadores, entre obreros y empleados, permanentes o contratados bajo cualquiera de las modalidades previstas en el Título II del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, deberán contar con una dependencia adecuada que se encargue de las Relaciones Industriales, para la atención de las cuestiones laborales en forma permanente.</p> <p>La empresa informará a la Autoridad Administrativa de Trabajo de su respectiva jurisdicción, el nombre de la persona o personas encargadas del Servicio de Relaciones Industriales, así como los cambios que al respecto se produzcan.</p> <p>Si la empresa obligada tuviera más de un centro de trabajo, la dependencia funcionará en el que tenga el mayor número de servidores. En este caso, dicha dependencia deberá estar dotada de los medios adecuados para cumplir sus funciones, respecto de los demás centros de trabajo.</p>	<p>Base Legal:</p> <p>✓ Decreto Ley Nº 14371</p> <p>✓ Decreto Supremo Nº 005, Reglamento del Decreto Ley Nº 14371</p>
<p>Contar con asistente social diplomado</p>	<p>Campo de Aplicación</p> <p>Las empresas que tengan más de 100 trabajadores, entre obreros y empleados, permanentes o contratados bajo cualquiera de las modalidades previstas en el Título II del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, deberán contar con una dependencia adecuada que se encargue de las Relaciones Industriales, para la atención de las cuestiones laborales en forma permanente.</p> <p>La empresa informará a la Autoridad Administrativa de Trabajo de su respectiva jurisdicción, el nombre de la persona o personas encargadas del Servicio de Relaciones Industriales, así como los cambios que al respecto se produzcan.</p> <p>Si la empresa obligada tuviera más de un centro de trabajo, la dependencia funcionará en el que tenga el mayor número de servidores. En este caso, dicha dependencia deberá estar dotada de los medios adecuados para cumplir sus funciones, respecto de los demás centros de trabajo.</p>	<p>Base Legal:</p> <p>✓ Decreto Ley Nº 22610, Ley de creación del Colegio de Asistentes Sociales</p> <p>✓ Decreto Supremo Nº 009 del 12.07.1965</p> <p>✓ Decreto Supremo Nº 004-79-SA, Estatuto del Colegio de Asistentes Sociales</p>
<p>Elaborar reglamento interno de trabajo</p>	<p>Campo de Aplicación</p> <p>Todo empleador que ocupe más de cien (100) trabajadores está obligado a contar con Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por la Autoridad Administrativa de Trabajo.</p> <p>El Reglamento Interno de Trabajo determina las condiciones a que deben sujetarse los empleadores y trabajadores en el cumplimiento de sus prestaciones.</p> <p>El empleador está obligado a hacer entrega a los trabajadores de un ejemplar del Reglamento Interno de Trabajo o su modificación, dentro de los cinco (5) días naturales de la aprobación otorgada por el Ministerio de Trabajo y Promoción Social.</p>	<p>Base Legal:</p> <p>✓ Decreto Supremo N 039-91-TR</p>
<p>Porcentajes Limitativos</p>	<p>Las empresas nacionales o extranjeras podrán contratar personal extranjero en una proporción de hasta el 20% del número total de sus servidores, empleados y obreros. Sus remuneraciones no podrán exceder del 30% del total de la planilla de sueldos y salarios.</p>	<p>Base Legal:</p> <p>✓ Decreto Legislativo Nº 689</p> <p>✓ Ley Nº 26196</p> <p>✓ Decreto Supremo Nº 014-92-TR</p>

<p>Observar los porcentajes limitativos de personal extranjero</p>	<p>Para determinar el 20% del número total de servidores se procederá de la siguiente manera:</p> <p>a) Se tomará el total del personal de la planilla, computando conjuntamente a todos los trabajadores, sean nacionales o extranjeros, estables o contratados a plazo determinado, con vínculo laboral vigente. Este número total de servidores será considerado el 100%;</p> <p>b) Luego, se determinará el porcentaje de la planilla que representan los trabajadores nacionales y el porcentaje que representan los trabajadores extranjeros;</p> <p>c) Se comparará el porcentaje que representan los trabajadores extranjeros frente al porcentaje de 20% autorizado por el Decreto Legislativo N 689, con el fin de apreciar el número de extranjeros que pueden ser contratados.</p> <p>Para determinar si el empleador se encuentra dentro del 30% del total de la planilla de sueldos y salarios, a que se refiere el artículo 4 del Decreto Legislativo N 689, se procederá de la siguiente manera:</p> <p>a) Se tomará el total de la planilla de sueldos y salarios que corresponden a los trabajadores nacionales o extranjeros, estables o contratados a plazo determinado, pagados en el mes anterior al de la presentación de la solicitud ante la Autoridad Administrativa de Trabajo. El monto total resultante será considerado el 100%;</p> <p>b) Luego, se determinará el porcentaje del total que representan las remuneraciones de los trabajadores nacionales y el porcentaje que representan las remuneraciones de los trabajadores extranjeros;</p> <p>c) Se comparará el porcentaje que representan las remuneraciones de los trabajadores extranjeros frente al 30% autorizado por el Decreto Legislativo N 689, con el fin de apreciar el monto máximo de remuneraciones que pueden ser otorgadas.</p>	<p>Base Legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Decreto Legislativo N° 689 ✓ Ley N° 26196 ✓ Decreto Supremo N° 014-92-TR
<p>Exoneración de los Porcentajes Limitativos</p> <p>Los empleadores podrán solicitar exoneración de los porcentajes limitativos cuando se trate de:</p> <p>a) Personal profesional o técnico especializado;</p> <p>b) Personal de dirección y/o gerencial de una nueva actividad empresarial o en caso de reconversión empresarial;</p> <p>c) Profesores contratados para la enseñanza superior, o de enseñanza básica o secundaria en colegios pariculares extranjeros o de enseñanza de idiomas en colegios pariculares nacionales, o en centros especializados de enseñanza de idiomas;</p> <p>d) Personal de empresas del sector público o de empresas privadas que tengan celebrados contratos con organismos, insituciones o empresas del sector público; y,</p> <p>e) Cualquier otro caso establecido por Decreto Supremo, siguiendo los criterios de especialización, calificación o experiencia.</p> <p>Aprobación de contratos de personal extranjero</p> <p>Formalidades de los Contratos</p> <p>Los contratos de trabajo de personal extranjero deberán ser celebrados por escrito y a plazo determinado, por un periodo máximo de tres (3) años prorrogables, sucesivamente, por periodos iguales, debiendo constar, además, el compromiso de capacitar al personal nacional en la misma ocupación.</p> <p>Procedimiento de Aprobación</p> <p>Los contratos del personal extranjero requieren de aprobación por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo de la jurisdicción donde se encuentre el centro de trabajo. La aprobación se efectúa de modo automático a la sola presentación de la solicitud y documentación respectiva, sin perjuicio que la Autoridad disponga la realización de una visita de inspección cuando lo considere conveniente.</p> <p>No se encuentran sujetos a las formalidades ni limitaciones sobre contratación de trabajadores extranjeros:</p> <p>a) El extranjero con cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos peruanos;</p> <p>b) El extranjero con visa de inmigrante;</p> <p>c) El extranjero con cuyo país de origen exista un convenio de reciprocidad laboral o de doble nacionalidad;</p> <p>d) El personal de empresas extranjeras dedicadas al servicio internacional de transporte terrestre, aéreo o acuático con bandera y matrícula extranjera;</p>	<p>Formalidades de los Contratos</p> <p>Los contratos de trabajo sujetos a modalidad necesariamente deberán constar por escrito y por triplicado, debiendo consignarse en forma expresa su duración y las causas objetivas determinantes de la contratación, así como las demás condiciones de la relación laboral.</p> <p>El empleador deberá entregar al trabajador, uno de los ejemplares del contrato de trabajo, dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de su registro ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.</p> <p>Contratos de Naturaleza Temporal</p> <p>Contrato por inicio o incremento de actividad Se celebra por el inicio de una nueva actividad o por el incremento de las ya existentes. Se eniende como nueva actividad tanto el inicio de la actividad productiva, como la posterior instalación o apertura de nuevos establecimientos o mercados, así como el inicio de nuevas actividades o el incremento de las ya existentes. Su duración máxima es de tres años.</p> <p>Contrato por necesidades del mercado Se celebra cuando se presenta un incremento temporal e imprevisible del ritmo normal de la actividad productiva, con exclusión de las variaciones de carácter cíclico o de temporada. Puede ser renovado sucesivamente hasta un máximo de cinco años.</p> <p>Contrato por reconversión empresarial Se celebra en caso de susitución, ampliación o modificación de las actividades desarrolladas en la empresa, y en general cuando se produzca cualquier variación de carácter tecnológico. Su duración máxima es de dos años.</p> <p>Contratos de Trabajo de Naturaleza Accidental</p> <p>Contrato ocasional Se celebra para atender necesidades transitorias distintas a la habitual del centro de trabajo. Su duración máxima es de seis meses al año.</p> <p>Contrato de suplencia Se celebra con el objeto de susituir a un trabajador estable de la empresa, cuyo vínculo laboral se encuentra suspendido por causa justificada prevista en la legislación vigente o por efecto de disposiciones convencionales. Su duración es la que resulte necesaria.</p> <p>Contrato de emergencia Se celebra para atender las necesidades promovidas por caso fortuito o fuerza mayor. Su duración coincide con la de la emergencia.</p> <p>Contratos para Obra o Servicio</p> <p>Contrato para obra determinada o servicio específico Se celebra con objeto previamente establecido. Su duración es la que resulte necesaria para culminar la obra o el servicio específico contratado.</p> <p>Contrato intermitente Se celebra para cubrir necesidades de la empresa que por su naturaleza son permanentes pero discontinuas. Por su naturaleza este contrato no tiene plazo máximo.</p>	<p>Base Legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Decreto Supremo N° 003-97-TR, TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Título II, Capítulo V ✓ Decreto Supremo N° 001-96-TR, Reglamento
<p>Observar los requisitos formales de los contratos de trabajo sujetos a modalidad</p>	<p>e) El personal extranjero que labore en las empresas de servicios multinacionales o bancos multinacionales, sujetos a las normas legales dictadas para estos casos específicos;</p> <p>f) El personal extranjero que, en virtud de convenios bilaterales o multilaterales celebrados con el Gobierno del Perú, preste sus servicios en el país;</p> <p>g) El inversionista extranjero, haya o no renunciado a la exportación del capital y utilidades de su inversión, siempre que ésta tenga un monto permanente durante la vigencia del contrato no menor de cinco (5) UIT;</p> <p>h) Los artistas, deportistas y en general aquellos que actúen en espectáculos públicos en el territorio de la República, durante un período máximo de tres meses al año.</p> <p>Los empleadores que contraten personal extranjero exceptuado de las formalidades y limitaciones deberán conservar en sus archivos los documentos que acrediten que el trabajador se encuentra incurso en alguno de los casos señalados.</p>	<p>Base Legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Decreto Supremo N° 003-97-TR, TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Título II, Capítulo V ✓ Decreto Supremo N° 001-96-TR, Reglamento
	<p>Contratos de Naturaleza Temporal</p> <p>Contrato por inicio o incremento de actividad Se celebra por el inicio de una nueva actividad o por el incremento de las ya existentes. Se eniende como nueva actividad tanto el inicio de la actividad productiva, como la posterior instalación o apertura de nuevos establecimientos o mercados, así como el inicio de nuevas actividades o el incremento de las ya existentes. Su duración máxima es de tres años.</p> <p>Contrato por necesidades del mercado Se celebra cuando se presenta un incremento temporal e imprevisible del ritmo normal de la actividad productiva, con exclusión de las variaciones de carácter cíclico o de temporada. Puede ser renovado sucesivamente hasta un máximo de cinco años.</p> <p>Contrato por reconversión empresarial Se celebra en caso de susitución, ampliación o modificación de las actividades desarrolladas en la empresa, y en general cuando se produzca cualquier variación de carácter tecnológico. Su duración máxima es de dos años.</p> <p>Contratos de Trabajo de Naturaleza Accidental</p> <p>Contrato ocasional Se celebra para atender necesidades transitorias distintas a la habitual del centro de trabajo. Su duración máxima es de seis meses al año.</p> <p>Contrato de suplencia Se celebra con el objeto de susituir a un trabajador estable de la empresa, cuyo vínculo laboral se encuentra suspendido por causa justificada prevista en la legislación vigente o por efecto de disposiciones convencionales. Su duración es la que resulte necesaria.</p> <p>Contrato de emergencia Se celebra para atender las necesidades promovidas por caso fortuito o fuerza mayor. Su duración coincide con la de la emergencia.</p> <p>Contratos para Obra o Servicio</p> <p>Contrato para obra determinada o servicio específico Se celebra con objeto previamente establecido. Su duración es la que resulte necesaria para culminar la obra o el servicio específico contratado.</p> <p>Contrato intermitente Se celebra para cubrir necesidades de la empresa que por su naturaleza son permanentes pero discontinuas. Por su naturaleza este contrato no tiene plazo máximo.</p>	<p>Base Legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Decreto Supremo N° 003-97-TR, TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Título II, Capítulo V ✓ Decreto Supremo N° 001-96-TR, Reglamento

	<p>Contrato de temporada Se celebra para atender necesidades propias del giro de la empresa o establecimiento, que se cumplen sólo en determinadas épocas del año y que se repiten en períodos equivalentes en cada ciclo, en función a la naturaleza de la actividad productiva. Se incluyen los incrementos regulares y periódicos de nivel de la actividad normal de la empresa o explotación y las actividades feriales. No tiene plazo máximo, siempre que en cada período no exceda de la duración de la temporada.</p> <p>Otros Contratos Cualquier otra clase de servicio sujeto a modalidad no contemplado en los referidos anteriormente, podrá contratarse, siempre que su objeto sea de naturaleza temporal y por una duración adecuada al servicio que debe prestarse.</p>	
--	---	--

5. RESERVAS MENSUALES

5.1 Vacaciones

El derecho al descanso vacacional está condicionado	<p>a. Tratándose de trabajadores cuya jornada ordinaria es de 6 días a la semana, haber realizado labor efectiva por lo menos 260 días en dicho período.</p> <p>b. Tratándose de trabajadores cuya jornada ordinaria sea de 5 días a la semana, haber realizado labor efectiva por lo menos 210 días en dicho período.</p> <p>c. En los casos en que el plan de trabajo se desarrolle en sólo 4 ó 3 días a la semana o sufra paralizaciones temporales autorizadas por la Autoridad Administrativa de Trabajo, los trabajadores tendrán derecho al goce vacacional, siempre que sus faltas injustificadas no excedan de 10 en dicho período. Se consideran faltas injustificadas las ausencias no computables para el récord vacacional.</p>
Oportunidad del goce vacacional	<p>a. Las vacaciones serán otorgadas al trabajador en el período anual siguiente a aquel en que alcanzó el derecho al goce.</p> <p>b. La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador.</p> <p>c. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz.</p> <p>d. El descanso vacacional no podrá ser otorgado – inclusive si la oportunidad de las vacaciones estuviera previamente acordada – cuando el trabajador está incapacitado por enfermedad o accidente. Este supuesto no será aplicable si la incapacidad sobreviene durante el período de vacaciones.</p>

5.2 Gratificaciones

Requisitos para tener derecho a las gratificaciones ordinarias	<p>a. Requisito indispensable que el trabajador se encuentre efectivamente laborando en el mes que corresponda el beneficio y con una permanencia de 6 meses.</p> <p>b. En caso de que el trabajador cuente con menos de seis meses de servicios, percibirá la gratificación en forma proporcional a los meses efectivamente laborados.</p>
Ley Nº 30334	<p>a. Las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad no se encuentran afectas a aportaciones, contribuciones ni descuentos de índole alguna; excepto aquellos otros descuentos establecidos por ley o autorizados por el trabajador.</p> <p>b. El monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud con relación a las gratificaciones de julio y diciembre de cada año son abonados a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable.</p>

5.3 Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)

C.T.S.	<p>a. Este beneficio se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral y se deposita semestralmente durante los primeros quince (15) días en los meses de mayo y noviembre, en la empresa depositaria elegida por el trabajador y a elección de éste, en moneda nacional o extranjera; tantos dozavos, como treintavos de la remuneración computable percibida por el trabajador al 30 de abril y al 31 de octubre, se basa en el Decreto Supremo Nº 001-97-TR.</p> <p>b. Empresas depositarias pueden ser consideradas las empresas bancarias, las financieras, las cooperativas de ahorro y crédito autorizadas a captar recursos del público, las cajas rurales de ahorro y crédito y las cajas municipales de ahorro y crédito.</p> <p>c. Los depósitos de CTS, incluidos sus intereses, son intangibles e inembargables hasta el 50%, salvo por alimentos, y el trabajador sólo podrá efectuar retiros parciales de libre disponibilidad con cargo a sus CTS e intereses acumulados hasta el 50% de los mismos. Asimismo, con la CTS se puede garantizar frente a las empresas depositarias, préstamos y sus intereses hasta con el 50% de lo acumulado, siendo cualquier exceso de cargo del depositario.</p>
---------------	---

	<p>d. Estos depósitos pueden también garantizar sumas adeudadas por los trabajadores a sus empleadores por concepto de préstamos, adelantos de remuneración, venta o suministro de mercadería producida por su empleador, hasta un máximo de 50% de la CTS y sus intereses.</p>
	<p>e. Es de indicar que el límite del 50% antes acotado (libre disponibilidad) se aplica de manera conjunta para los retiros parciales, el otorgamiento de garantías y la compensación de deudas a cargo del trabajador titular de la CTS.</p> <p>f. Conforme a la Ley Nº 30334, la intangibilidad de la disposición de la CTS es igual a 4 remuneraciones brutas, teniendo como base la última remuneración percibida por el trabajador. La disponibilidad de la CTS por parte del trabajador es el 100% del excedente del monto intangible.</p>

6. OBLIGACIÓN DEL EMPLEADOR DE CONTRATAR EL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO

6.1 Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo

Es el seguro por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales creado por la Ley Nº 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, que reemplaza al seguro por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (SEGATEP) de la Ley Nº 18846 (derogada), que amparaba exclusivamente a los trabajadores obreros y era administrado por el IPSS, ahora ESSALUD, y se rige de acuerdo a las Normas Técnicas del Decreto Supremo Nº 003-98-SA. Otorga coberturas por accidentes de trabajo y enfermedad profesional a los trabajadores, empleados y obreros y que laboran en un centro de trabajo de alto riesgo, de las actividades que se detallan en el Anexo 5 del mencionado Decreto Supremo.

6.2 Centro de Trabajo de Riesgo

Se considera centro de trabajo de riesgo al establecimiento de la entidad empleadora en el que se ubican las unidades de producción en las que se realizan las actividades de riesgo (inherentes a las actividades descritas en el anexo Nº 5 del Decreto Supremo Nº 009-97-SA y ampliadas en las Normas Técnicas del Decreto Supremo Nº 003-98-SA). Incluye a las unidades administrativas y de servicios que, por su proximidad a las unidades de producción, exponen al personal al riesgo de accidentes de trabajo o enfermedad profesional.

6.3 Accidente de Trabajo

Se considera accidente de trabajo, toda lesión orgánica o perturbación funcional causada en el centro de trabajo o con ocasión del trabajo, por acción imprevista, fortuita u ocasional de una fuerza externa, repentina y violenta que obra súbitamente sobre la persona del trabajador o debida al esfuerzo del mismo.

6.4 Enfermedad Profesional

Se entiende como enfermedad profesional todo estado patológico permanente o temporal que sobreviene al trabajador como consecuencia directa de la clase de trabajo que desempeña o del medio en que se ha visto obligado a trabajar.

6.5 Actividades que se encuentran comprendidas dentro del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo

Según el Anexo N° 5 del Reglamento de la Ley N° 26790 (Decreto Supremo N° 009-97-SA) y ampliadas en las Normas Técnicas según Decreto Supremo N° 003-98-SA, las empresas que desarrollan alguna de las actividades indicadas a continuación están obligadas a contratar este seguro:

▪ Extracción de madera
▪ Pesca
▪ Petróleo crudo y gas natural
▪ Extracción de otros minerales
▪ Industria del tabaco
▪ Fabricación de textiles
▪ Cuero y sucedáneos
▪ Madera y corcho
▪ Sustancias químicas industriales
▪ Fabricación de otros productos químicos
▪ Refinerías de petróleo
▪ Productos derivados del petróleo y carbón
▪ Fabricación de productos plásticos
▪ Fabricación de productos de vidrio
▪ Fabricación de otros productos minerales
▪ Industria básica del hierro y acero
▪ Industria básica de metales no ferrosos
▪ Fabricación de productos metálicos
▪ Construcción de maquinarias
▪ Electricidad gas y vapor
▪ Construcción
▪ Transporte aéreo
▪ Servicios de saneamiento
▪ Servicios médicos, odontológicos, sanidad, veterinaria
▪ Trabajadores Portuarios
▪ Periodistas que desarrollan trabajos de campo

6.6 Entidades empleadoras obligadas a contratar el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo

Dentro del grupo de empresas que se encuentran en la obligación de contratar para sus trabajadores, podemos mencionar:

- a. Empresas que realizan las actividades señaladas en el anexo 5 del Reglamento la Ley N° 26790 (Decreto Supremo N° 009-97-SA) y ampliadas en las Normas Técnicas según Decreto Supremo N° 003- 98-SA, siendo de su cuenta el costo de las primas.
- b. Empresas de intermediación o provisión de mano de

obra que destaque personal hacia centros donde se ejecuten las actividades de riesgo, tales como:

- Cooperativas de trabajadores
- Empresas de servicios especiales
- Contratistas y subcontratistas

c. Las entidades empleadoras que contraten obras, servicios o mano de obra provenientes de las entidades descritas anteriormente, están obligadas a verificar que todos los trabajadores destacados en su centro de trabajo estén debidamente asegurados conforme al Decreto Supremo N° 003-98-SA.

d. Responsabilidad Solidaria, en caso contrario, la empresa usuaria contratará el seguro por cuenta propia a fin de garantizar la cobertura a dichos trabajadores, bajo pena de responder solidariamente con tales empresas proveedoras, frente al trabajador afectado, ante ESSA-LUD y a la ONP por las obligaciones previstas.



6.7 Asegurados obligatorios al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo

Es de obligación que la totalidad de trabajadores del centro de trabajo en el cual se desarrollan las actividades de riesgo, sean empleados u obreros, eventuales, temporales o permanentes, cuenten con el SCTR.

Los trabajadores de la empresa que, no perteneciendo al centro de trabajo donde se desarrollan las actividades de riesgo, se encuentran expuestos al riesgo por razón de sus funciones, a juicio de la entidad empleadora y bajo las responsabilidades previstas, deberán contar obligatoriamente con el SCTR.

6.8 Accidente de Trabajo, Accidente Común y Enfermedades Profesionales

• Se consideran accidentes de trabajo:

- a) El causado en el centro de trabajo o con ocasión de este.
- b) Durante la ejecución de órdenes o bajo autoridad del empleador aún fuera del centro y de las horas de

trabajo.

- c) Antes, durante o después de la jornada laboral, si el trabajador se hallara en cualquier centro de trabajo, aunque no se trate de un centro de trabajo de riesgo.
- d) El que sobrevenga por acción del empleador o tercera persona durante el trabajo.

• **No son considerados accidentes de trabajo:**

- a) El accidente sufrido en el trayecto de ida y de retorno del trabajo.
- b) El provocado intencionalmente.
- c) Por incumplimiento del trabajador de una orden escrita específica del Empleador.
- d) En ocasión de actividades recreativas, deportivas o culturales.
- e) Durante permisos, licencias, vacaciones.
- f) Uso de sustancias alcohólicas o drogas.
- g) En estado de guerra, conmoción civil o terrorismo.
- h) Convulsión de la naturaleza. Fusión nuclear.

Todo accidente que no sea calificado como accidente de trabajo; será tratado como accidente común sujeto al Régimen General del Seguro Social de ESSALUD.

Son considerados enfermedades profesionales que serán tratadas a través del SCTR, las siguientes:

- a) Neumoconiosis causada por polvos minerales esclerógenos (silicosis, antracosilicosis, asbestosis y silicosis tuberculosis, siempre que la silicosis sea una causa determinada de incapacidad o muerte).
- b) Enfermedades causadas por el berilio (giucinio), fósforo, magnesio, cromo, arsénico, mercurio, plomo o sus compuestos tóxicos, entre otros.
- c) Los expuestos a radiaciones ionizantes.
- d) Entre otros.

6.9 Deberes de la entidad empleadora y del trabajador

• **Son deberes de la entidad empleadora que realiza actividades de riesgo, relacionada con el Seguro Complementaria de Trabajo de Riesgo, los siguientes:**

- a) Inscribirse en el registro del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (Actividades de Trabajo de Riesgo)
- b) Verificar que todos los trabajadores destacados en su centro de labores estén debidamente asegurados con el SCTR conforme al Decreto Supremo N° 003-98-SA.
- c) Facilitar la capacitación de los trabajadores del Centro de Trabajo en materia de salud ocupacional y seguridad industrial.
- d) Informar sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

- e) Difundir entre los trabajadores las coberturas y procedimientos del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

• **Son deberes del trabajador que labora en entidades que desarrollan actividades de riesgo, los siguientes:**

- a) Procurar el cuidado integral de su salud.
- b) Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
- c) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud ocupacional de la Entidad Empleadora.
- d) Participar en la prevención de riesgos profesionales.

6.10 Coberturas que otorga el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo a los trabajadores

El SCTR otorga a los trabajadores que se encuentran asegurados con este tipo de seguro las coberturas siguientes:

- a) La Cobertura de Salud, la cual es ofrecida por ESSALUD o las entidades prestadoras de Salud (EPS).
- b) La Cobertura de Invalidez, Sobrevivencia y Gastos de Sepelio la cual es ofrecida por la ONP o por las compañías de Seguros.
- c) Cobertura de Salud por Trabajo de Riesgo y Enfermedades Profesionales, ESSALUD o la Entidad Prestadora de Salud (EPS) con las que la entidad empleadora haya contratado esta cobertura otorgará al trabajador como mínimo las siguientes prestaciones:
 - Asistencia y asesoramiento preventivo promocional en salud ocupacional a la Entidad Empleadora y a los Asegurados.
 - Atención médica, farmacológica, hospitalaria y quirúrgica, cualquiera fuere su nivel de complejidad hasta la recuperación total del asegurado, la declaración de invalidez total o parcial permanente o su fallecimiento.
 - El asegurado conserva su derecho de ser atendido por el Seguro Social en Salud con posterioridad al alta o la declaración de invalidez permanente.
 - Rehabilitación y readaptación laboral al asegurado inválido bajo este seguro.
 - Aparatos de prótesis y ortopédicos que necesite el asegurado bajo este seguro.
- d) Cobertura de Invalidez, Sobrevivencia y Gastos de Sepelio:
 - Pensión de Sobrevivencia:
La Aseguradora pagará pensiones de sobrevivencia a los beneficiarios en caso de fallecimiento del asegurado.

-Pensión de Invalidez:

La Aseguradora pagará pensiones de invalidez al asegurado que como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional quedará en situación de invalidez.

-Gastos de Sepelio:

En caso de fallecimiento de un asegurado, la aseguradora reembolsará los gastos de sepelio a la persona natural o jurídica que los hubiera sufragado, previa presentación de los documentos originales que sustenten dicho gasto.

PENSIÓN DE INVALIDEZ QUE PROPORCIONA EL SCTR		
COBERTURA DE INVALIDEZ	CONDICIÓN	BENEFICIO
Parcial Permanente	En caso sea un grado igual o superior al 20% e inferior al 50%	24 mensualidades en forma proporcional a la que correspondería por invalidez Total Permanente.
Parcial Permanente	En caso sea un grado igual o superior al 50% pero menor a los 2/3.	Pensión Vitalicia igual al 50% de la Remuneración.
Total Permanente	En caso sea igual o superior a los 2/3	Pensión Vitalicia igual al 70% de la Remuneración.
Gran Invalidez	Definitivamente incapacitado para realizar cualquier clase de trabajo remunerado, y que requiere el auxilio de otra persona para las funciones esenciales de la vida.	Pensión Vitalicia igual al 100% de la Remuneración

PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA QUE PROPORCIONA EL SCTR		
COBERTURA DE SOBREVIVENCIA	CONDICIÓN	BENEFICIO
	Cónyuge sin hijo(s)	Pensión Vitalicia igual al 42% de la Remuneración.

PARA TODOS LOS CASOS, SI OCURRE EL FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR	Cónyuge con 1 o más hijos.	Pensión Vitalicia igual al 35% de la Remuneración.
	Hijo (s)	14% de la Remuneración hasta los 18 años o Vitalicia si es invalido total y permanente.
	Padres	14% de la Remuneración para unos de los padres que cumplan con alguno de los siguientes requisitos: si son inválidos total o parcialmente en proporción superior al 50% o que tengan más de 60 años y hayan dependido económicamente del trabajador fallecido

6.11 Aportaciones y sistema de vigilancia de cumplimiento del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo

Las aportaciones por el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, corresponde a las entidades que realizan actividades de riesgo, dependiendo el nivel de riesgo existente.

El capítulo VII del Decreto Supremo N° 003-98-SA, Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, establece, que las Entidades Empleadoras sujetas al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, están obligadas a difundir entre los trabajadores de cada uno de sus centros de trabajo de riesgo las coberturas y procedimientos del referido seguro, con indicación expresa del nombre y domicilio de las entidades con que se han contratado estas coberturas, indicando adicionalmente que el incumplimiento de esta obligación, será sancionada por el Ministerio de Trabajo mediante las multas que correspondan.

 (*) Abogado Egresado de la Universidad Particular San Martin de Porres, Postgrado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social, Derecho Comercial y Societario, Miembro del Staff de la Revista Asesor Empresarial.

Fuente: Asesor Empresarial , segunda quincena de octubre 2017

Principales Actividades Académicas

Octubre 2017



Charla "Comprobantes de Pago: Requisitos, obligación de entrega, Infracciones y Sanciones Vinculadas", realizado el 04 de octubre, a cargo de SUNAT.



Seminario "Facultad Sancionadora de la Contraloría General de la República", realizado el 04 de octubre, a cargo de la Abog. Sarita Milagros Vilca Salas. Organizado por el Comité Funcional de Auditoría.



Seminario "Todo lo que debe saber sobre Acciones Inductivas de la SUNAT para evitar Reparos y Sanciones Tributarias", realizado el 07 de octubre, dictado por el Dr. Alan Matos Barzola (Lima)



Charla "Beneficios Tributarios para MYPES: Régimen MYPE Tributario y Prórroga del IGV", realizado el 11 de octubre, a cargo de una funcionaria de SUNAT.



Seminario "Auditoría Interna en Empresas del Sistema Financiero", realizado el 11 de octubre, a cargo de CPC Eulogio Roberto Chambi Medina, organizado por Comité Funcional de Auditoría.



Curso "Legislación Laboral - Régimen Laboral Común - D. Leg. N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral - Normas Conexas", realizado del 18 de octubre al 15 de noviembre, por el CPCC Julio César Torres Silva.

... principales Actividades Académicas OCTUBRE 2017



Curso "Aplicaciones Prácticas en Hoja de Cálculo Excel 2016 - Nivel Intermedio", realizado del 20 de octubre al 13 de noviembre, a cargo de Lic. Felipe Mamani Gómez.



Taller Práctico "Elaboración de la Planilla de Construcción Civil (Convenio 2017-2018)", realizado el 20 de octubre, por el expositor CPCC Dionicio Canahua Huamán (Lima).



Taller Práctico "Implementación de la NUEVA NIIF 15 Ingresos de Contratos con Clientes por Sectores Económicos", realizado el 21 de octubre, a cargo del expositor CPCC Dionicio Canahua Huamán (Lima).



Charla "Hecho Generador de la Obligación Tributaria en el Impuesto General a las Ventas - IGV", realizado el 25 de octubre, a cargo de una funcionaria de SUNAT.



Jornada de Actualización Profesional "Las Nuevas Normas NIIF 15 y NIIF 16 y su Impacto en la Toma de Decisiones Gerenciales", a cargo de los expositores CPCC Francisco Patiño (Lima) y el Lic. Guillermo de Alba (España) Miembros de la Firma PRICEWATERHOUSECOOPERS, realizado los días 27 y 28 de octubre, cuyo ingreso para Miembros de la Orden habilitados fue LIBRE.

Actividades Institucionales

Clásico Colegio de Contadores Públicos de Arequipa



27 de octubre del 2017



El Hipódromo Arequipa llevó a cabo el Clásico “Colegio de Contadores Públicos de Arequipa” con ocasión de nuestro 61 Aniversario Institucional. Estuvimos representados por nuestro Director de Investigación Contable y Consultoría señor CPCC Juan James Chire Eguía.

Sorteo de Miembros de Mesa Electoral



30 de octubre del 2017



De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Elecciones para la Renovación del Consejo Directivo período 2018-2019, el 30 de octubre la Comisión Electoral realizó el sorteo de Miembros de Mesa ante la presencia de los personeros generales de las tres listas de candidatos.





Bajo la dirección de la Comisión Electoral del proceso electoral 2017 y con el asesoramiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales ONPE, se llevó a cabo el Acto Electoral para la renovación del Consejo Directivo período 2018-2018, que tuvo lugar en nuestro local institucional.



Mesa de control para el ingreso de miembros de la Orden hábiles al acto de sufragio.



Colegas cumpliendo con su deber cívico institucional tanto como miembros de mesa como sufragantes.



Se contó con la presencia de personeros de las tres listas de candidatos en las 14 mesas de sufragio establecidas por la Comisión Electoral.





Se acuerdo al compromiso asumido por el Consejo Directivo 2016-2017, se está realizando trabajos de construcción del segundo ingreso vehicular y peatonal por la nueva vía "La Rivereña" en nuestro Club Social del Contador Público.



Obras en pórtico vía "La Rivereña"



Obras en pórtico vía "La Rivereña"



Obras en pórtico calle Cusco.



Obras en área de estacionamientos

Saludos

Saludamos a los colegas que están de onomástico en el mes de NOVIEMBRE 2017

DÍA APELLIDOS Y NOMBRES

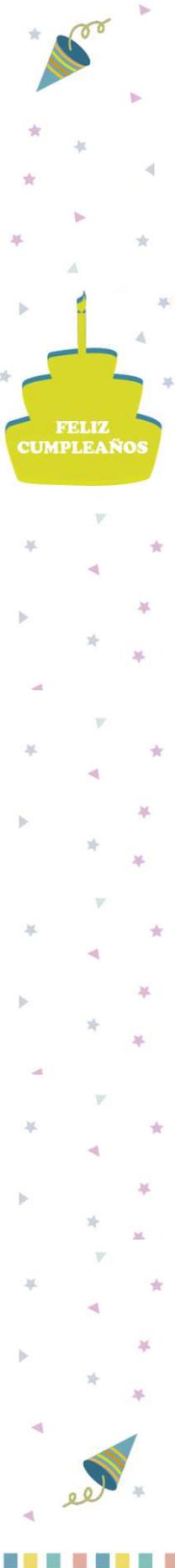
- 1 AGUILAR VILLENA, JULIO ANTONIO
- 1 ARONI ESPETIA, CARLOS GERONIMO
- 1 BORJA MOGROVEJO, JOSE LUIS
- 1 CHAVEZ ANDRADE, IDALIA DINA
- 1 DELGADO-PIZARRO ARAGON, JAIME
- 1 HERNANI Y VILLENA, GLADIS ELMORA
- 1 MAYTA MAITA, CARLOS FREDDY
- 1 MUGUERZA PORTILLA, FREDY GILBERTO
- 1 PINTO VALDIVIA, MADELEINE AUDELIA
- 2 BANDA PACHECO, JAIME JORGE
- 2 CHOQUE ROJAS, CESAR
- 2 HUARILLOCLA AGUILAR, VICTOR RODOLFO
- 2 PAREDES Y DEL CARPIO, EUSTAQUIO OCTAVIO
- 2 SOTOMAYOR LECAROS, MIGUEL ANGEL
- 2 TEJEDA NUÑEZ, PAULO CESAR
- 3 ARROYO CABANA, AGUSTIN EDUARDO
- 3 CHAMBILLA URURI, ROSA MARIA
- 3 HUARCA MERMA, VLADIMIR VALERIO
- 3 MERMA CHOQUEHUANCA, AMPARO ISABEL
- 3 QUISPE GUTIERREZ, ROSA VIRGINIA
- 3 SANCHO VILCA, JOSE LUIS
- 3 ZUÑIGA PORTOCARRERO, NORMA PASTORA
- 4 CUTIPA ÑAUPA, LEON ISAIAS
- 4 MORALES RIVAS, PABLO DANTE
- 4 PAZ JUAREZ, JANET
- 4 SALAS BALLON, JOSE CARLOS
- 4 SURCO RAMOS, CARLOS ALBERTO
- 5 AGUILAR SANCHEZ, ERICK JAMES
- 5 AMES GUTIERREZ, ROSARIO
- 5 AYULO RODRIGUEZ, MARIEL KATHERIN
- 5 HERRERA MOSTAJO, ELIZABETH PASTORA
- 5 MEDINA VALDIVIA, JAIME
- 5 ORTIZ ORTIZ, GIANCARLO ERALDO
- 5 RAMIREZ ALVAREZ, ISABEL DORIS
- 5 SAN ROMAN ZUÑIGA, VICTOR HUGO
- 5 SONCCO PARQUI, GLADYS YSABEL
- 5 TAIPE SALINAS, ISABEL ARMANDINA
- 5 URQUIZO HUAMANTUCO, RICHARD

DÍA APELLIDOS Y NOMBRES

- JULIAN
- 5 ZUÑIGA DIAZ, ROLANDO
- 6 AMADO FLORES, DARLY BERTHA
- 6 GUTIERREZ ANCCASI, ALAIN MICHEL
- 6 PONCE DE RIVERA, LEONARDA
- 6 RIVERA ALVAREZ, CARLOS ENRIQUE
- 6 ZEGARRA FERNANDEZ, YOLANDA JESUS
- 7 HUANCA APAZA, LUCY
- 7 LAZO VALDIVIA, ROSA CONCEPCION
- 7 MANRIQUE JUSTO, LINDA DARSY
- 7 PAMO ROLDAN, OMAR ALEXIS
- 7 SALINAS MALAGA, CESAR AUGUSTO
- 7 VIZCARRA ZORRILLA, GONZALO MIGUEL
- 7 ZELA CHAMBI, LUZ MERY
- 8 APAZA MAMANI, TITO GUALBERTO
- 8 ARCOS NAQUIRA, NARDA ELENA
- 8 BARRIGA SOTO, ORIETTA MABEL
- 8 CRUZ TINTA, KARLA GLADYS
- 8 DELGADO CALISAYA, EDGARD
- 8 PONCE DAVILA, VIRGINIA ROXANA
- 8 RETAMOZO OVIEDO, GODOFREDO GUILLERMO
- 8 SANCHEZ YMATA, FLOR DE MARIA
- 9 CHAMBILLA ESPINOZA, CARLOS SALVADOR
- 9 DAVILA AVILA, NANDY LIZBETH
- 9 QUISPE CORNEJO, MIRTHA MARITZA
- 9 URIA PORTUGAL, JORGE MARIO
- 10 ALA CHALLCO, FLOR DE MARIA
- 10 CAYRO VILLEGAS, NATHALI CARROLL
- 10 CHOQUEHUANCA CHOQUEHUANCA, GERALD
- 10 COAZACA FUENTES, NELLY BERTHA
- 10 FLORES ALVAREZ, ELISBAN
- 10 JARA ORTEGA, CONSTANTE EDUARDO
- 10 PALACO CCASA, MARGARITA VICTORIA
- 10 TICONA URURI, CELIA ROSA
- 10 USNAYO IZQUIERDO, WALTER
- 11 CCAMA MAMANI, KLEYTOON
- 11 CEREZO QUINA, MARIA ELENA
- 11 CHAVEZ PEREZ, ELENA RAQUEL
- 11 FIGUEROA GOYZUETA, JOSE FERNANDO
- 11 GALLEGOS AVIEGA, ALBERTO

DÍA APELLIDOS Y NOMBRES

- 11 PAREDES CORNEJO, LIZETH MARIELA
- 11 PINTO PAREDES, JACQUELINE YSMENA
- 11 VELARDE GAMARRA, RAUL JESUS
- 12 CURASI CORNEJO, LUIS MIGUEL
- 12 GANOZA RIOS, JUAN
- 12 HAQUEHUA PACHA, ESTANISLAO YSIDORO
- 12 TAMAYO BENAVIDES, JHESYKA SAYDYD
- 12 VERA RODRIGUEZ, ROSARIO DEL CARMEN
- 13 ALLASI HERRERA, CLAUDIA SEGUNDA
- 13 ASANZA TRIVIÑOS, NATALIE ROSARIO
- 13 CALLE LLACTAHUAMANI, ADIMIR DIDI
- 13 CCOTO RAMOS, LUZ MARINA
- 13 GAONA TALAVERA, ELIANA ALEJANDRA
- 13 QUISPE CHAMPI, MARTINA AURELIA
- 13 SANTOS SUAREZ, PEPE GLENN
- 13 TEJADA PRADO, CAROLINA AMPARO
- 13 ZAVALA RODRIGUEZ, JORGE LUIS
- 14 ACOSTA PALAO, ALEJANDRA MARGARITA
- 14 CORNEJO FLORES, JOSE ALEJANDRO
- 14 DELGADO NIETO, JOHN ALEX
- 14 GUTIERREZ GUTIERREZ, GLADYS
- 14 HUAMAN DELGADO, SERAPIO SAUL
- 14 PACHECO PANTIGOZO, ROSA MARIA
- 14 QUISPE VEGA, YENY JEANET
- 15 ANCO MENDOZA, GUILLERMO LEOPOLDO
- 15 BORJA PEÑA, LEOPOLDO VILL
- 15 CARDENAS RIEGA, CARLOTA EUGENIA
- 15 FLORES AMPUERO, ALBERTO HIPOLITO
- 15 LLALLACACHI CATASI, WILBER JAIME
- 15 ROMERO RIOS, ROCIO LINSAY
- 15 TORRES TORRES, WILBERT ALFREDO
- 15 ZEGARRA PIEROLA, JOSE ANGEL
- 16 CARCAUSTO YMATA, VICTORIA EMPERATRIZ
- 16 CEBALLOS INFANTES, MILITZA SOFIA
- 16 MENDOZA GUZMAN, JUAN ANTONIO
- 16 MIRANDA PEREZ, MARIA ROSA



... saludos

DÍA APELLIDOS Y NOMBRES	DÍA APELLIDOS Y NOMBRES	DÍA APELLIDOS Y NOMBRES
16 NUÑEZ UZURRIAGA, MARIO	21 CCAPATINTA MAMANI, GLADYS LIBERTAD	27 CHAVEZ HUAILLANI, JORGE LUIS
16 VILLA SUTTA, FIDENCIA	21 CERPA POLAR, GIULIANA MARIA	27 CHAVEZ VELASQUEZ, ANA MARIA
16 ZENTENO BOURONCLE, RENZO CARLOS	21 DELGADO CESPEDES, MARIA DEL CARMEN	27 COPA ROQUE, PAMELA ALICIA
17 ARAGON VELASQUEZ, LAURA NOELIA	21 FERNANDEZ VARGAS, JORGE HERNAN	27 FLORES CAMPOS, LUIS ALBERTO
17 GOMEZ PONCE, JESUS PERCY	21 MENDOZA CORNEJO, JUAN MIGUEL	27 PINO GALLEGOS, EDWIN JOSE
17 HUAYTA GONZALES, GREGORIO WILFREDO	21 MOLINA CHOQUE, MARIA ESMERALDA	27 ZUÑIGA RODRIGUEZ, HERBERT
17 MANRIQUE PAREJA, JULIO CHRISTIAN	21 VERA ANDIA, GABRIELA JULIA	28 APAZA CCRITA, MONICA MARISOL
17 OCOLA MURILLO, EVELINE SILVIA VICTORIA	21 ZEA TORRES, MARIA JEANETTE	28 BELLIDO DAVILA, YANINA KARIN
17 RODRIGUEZ CHOQUEHUANCA, ROBERTO CARLOS	22 CHACON PAUCA, JORGE ALBERTO	28 MENENDEZ MEDINA, EVA MARITZA
17 ROJAS CONDORI, LUIS ALBERTO	22 CRUZ SALAZAR, MAURO ANTONIO	28 MORALES MENESES, RICHARD FELIX
17 TORRES DE MANCHEGO, VICTORIA	22 GUTIERREZ COTA, ISABEL AGUEDA	28 MURILLO VELASQUEZ, GUILLERMO JESUS
17 VALDIVIA DOLMOS, MAURO FILOMENO	22 LUCIONI MALDONADO, OSCAR	28 PAUCA RODRIGUEZ, GEORGINA ESTELA
18 CALCINA CALCINA, CARMEN JENNY	22 MOSCOSO CARBAJAL, MAURA MARTHA	28 POLANCO ZEBALLOS, JORGE ALFREDO
18 CANAZAS CAYO, JUAN PEDRO	22 RAMOS ESCALANTE, JUAN CARLOS	28 QUINTANA CHOQUEHUANCA, ROSA ESTELA
18 CAYRO AMPUERO, MIGUEL ANGEL	22 RODRIGUEZ DE MORALES, ANA MARIA	28 SALAZAR BUSTINZA, GABRIELA LIZBETH
18 CEBALLOS PACHECO, ROMAN GUILLERMO	22 SARMIENTO MENDOZA, MONICA ROSARIO	28 TORRES SANCHEZ, JULIO ALBERTO
18 CHANCATUMA MIRANDA, SALOME	23 CCAPATINTA MAMANI, MARTHA ROSARIO	28 VALVERDE ORDOÑEZ, LISTHER MIJAIL
18 CORDOVA BELLIDO, YVONNE	23 LAGUNA FIGUEROA, JOSE ANTONIO	29 ALVAREZ ZEGARRA, MARIELA
18 CURSE MONTOYA, JORGE	23 LEON ZUÑIGA, CLAUDIA ROCIO	29 DELGADO ARANA, ADRIAN REYNALDO
18 JAUREGUI MACHICAO, JULIO CESAR	23 PAZ LAZO, SANDRA KARINA	29 GONZALES ARAPA, MARCOS SATURNINO
18 MAMANI HUERTAS, MAXIMO TOMAS	23 SUCAPUCA GUTIERREZ, DULLMAN ALEJANDRO	29 LOBATON MURILLO, JONATHAN CHRISTIAN
18 MAMANI MENDOZA, CARMEN SOLEDAD	23 VALDEZ VERA, MARIELA CLEMENCIA	29 VILLAR BERNAOLA, SATURNINO
18 MENDOZA PAREDES, MONICA WENDY	24 CHOQUEHUANCA QUISPE, FLORA REINA	30 AGUILAR LLOSA, GILDA SHIRLEY
18 O'DIANA VALDEZ, PETER RICHARD	24 PARICANAZA CALSIN, BENJAMIN	30 CABRERA LLUTARI, ESTHER ROXANA
18 PHALA TURPO, JORGE	24 PEÑA RODRIGUEZ, MAURO WILLY	30 HUACHALLA APAZA, ESTEFANY MAYUMI
18 VARGAS COAGUILA, NILDA MIRYAM	24 PERALTA SALAS, JOSE ENRIQUE	30 LLERENA COSSIO, JANETH KATHERINE
18 VILA MAMANI, MILUSKA MILAGROS	24 SILVA HUARCAYA, HILVER TORIBIO	30 LLERENA ROLDAN, LUIS ANDRES
19 BERLANGA RIEGA, JUNIOR GONZALO	24 ZAVALA DIAZ, FRANK RENE	30 MARQUEZ FERNANDEZ, OFELIA ANDREA
19 DELGADO ZEA, HUMBERTO MATEO	25 CHAVEZ BENAVENTE, BERLY PERCY	30 NUÑEZ RAMOS, KARELYA RUTH
19 MALAGA LAZO, GIANNINA YRINA	25 MARISCAL CCALLO, CECILIA MILAGROS	30 RIVERA TORRES, MIGUEL ELIAS
19 MEDINA CONDORI, ADALI BETZAIDA	25 OLAZABAL TELLEZ, YENY VERONICA	30 VELA AQUIZE, DIANA CAROLINA
19 RODRIGUEZ CAZORLA, JOSE ANTONIO	25 RAMOS ALE, ELIZABETH CATALINA	
19 VALENCIA CAYETANO, PERCY RODOLFO	26 AGÜERO CALERO, KATTERIN ESTEFANY	
20 CALLO MAMANI, JOSE LUIS	26 CHAVEZ FUENTES, ALEJANDRINO VITALIANO	
20 MAMANI CUELLAR, JUANA IRENE	26 QUISPE CHURA, ROSMERI CRISTINA	
20 SARMIENTO CHOQUE, ELVA	27 AMADO VARGAS, HAROLD RENATO	
20 TORRES ALVAREZ, NORMAHAND	27 BORDA MENDIVIL, CLEMENCIA	
20 YARI ARCE, FELICITAS NUBELINDA		
21 CASTILLO BERROA, YULY MAGIE		

Comunicados

CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE DETALLE

El Consejo Directivo 2016-2017, se complace en comunicar a los miembros de la Orden, que tras varios meses de trabajo en nuestro local institucional de la Urb. La Perla, finalmente hemos obtenido en el mes de octubre el "Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en edificaciones de Detalle" otorgado por la Municipalidad Provincial de Arequipa.

Los principales trabajos realizados fueron: Subsanción de instalaciones eléctricas, sistema de alarmas contra incendios centralizado, renovación de luces de emergencia, mantenimiento contra el óxido de todas las estructuras metálicas, compra de extintores adicionales, mantenimiento de pintura en paredes contra el salitre y humedad, laminado de todos los vidrios de la institución, habilitación de rampas en el ingreso del local para personas con discapacidad, instalación de pasamanos faltantes en todas las gradas, mantenimiento a las canaletas para lluvia, mantenimiento de pozo a tierra, sistema de venteo y rebose en tanque Rotoplas en la azotea, señalización de evacuación en todos los ambientes, sistema de ventilación en SSHH del primer piso, entre otros.




002835

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

SUB GERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE DETALLE

N° 2259 - 2017 - MPA

La Municipalidad Provincial de Arequipa, en cumplimiento de lo establecido en el D.S. N° 058-2014-PCM, realizó la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle a:

COLEGIO DE CONTADORES DE AREQUIPA

UBICADO EN : CALLE SANCHEZ TRUJILLO N° 201 URB. LA PERLA, AREQUIPA

SOLICITADO POR : LUIS ROBERTO GAMERO JUAREZ

En representación de: COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

El que suscribe certifica que el objeto de inspección antes señalado cumple con la normatividad en materia de seguridad en edificaciones, otorgándose el presente Certificado de ITSE.

CAPACIDAD MÁXIMA	: 823 (OCHOCIENTOS VEINTE Y TRES) PERSONAS	
GIRO 1 DE LA EDIFICACIÓN	: OFICINAS ADMINISTRATIVAS	
GIRO 2 DE LA EDIFICACIÓN	: AUDITORIOS Y CAPACITACIÓN	
ÁREA DE LA EDIFICACIÓN	: 2350,69 m2	PLANTAS EN USO: 1ER AL 4TO NIVEL Y AZOTEA
SOLICITUD N°	: 89248 - 2017 - MPA	
RESOLUCION N°	: 4157 - 2017 - MPA/GM-SGGRD	
INFORME TECNICO N°	: 3821-2017-MPA/GM-SGGRD-jcpm	

Inspector(es) responsables de la ITSE:	Vigencia	: 2 Años*
ARQ. JORGE ABEL AYAMANI SUNI	Fecha de expedición	: 19 de octubre del 2017
ING. DANTE LIZANDRO PEZO CARREON	Fecha de caducidad	: 19 de octubre del 2019
ING. JUAN CARLOS PINTO MALAGA	Fecha de renovación	: 9 de septiembre del 2019
ING. SOLEDAD VICTORIA GONZALES MONZON		



J. Vásquez

Ing. José Vásquez Allasi
Sub Gerente de Gestión del Riesgo de Desastres
Municipalidad Provincial de Arequipa

**Vigencia establecida en el artículo único de la Ley N° 30619. El presente Certificado de ITSE no constituye autorización alguna para el funcionamiento de la edificación, local, establecimiento o instalación, deberá colocarse en un lugar visible. Cualquier tacha o enmendadura invalida el presente certificado. Deberá dar las facilidades necesarias para que personal de la Municipalidad Provincial de Arequipa, efectúe las labores de fiscalización posterior, en cualquier momento.*

JUEGOS CONREDE 2017

Compartimos a nuestros colegas la Tabla de Ubicaciones de los Juegos CONREDE 2017 en su etapa final.

Agradecemos a nuestros todos nuestros deportistas que nos representan por el esfuerzo y empeño en el objetivo de obtener el Campeonato en el presente año e invocamos continuar con destacada su participación para lograr esta meta.

Dirección de Actividades Deportivas y Culturales.



TABLAS DE UBICACIONES

Al 18 de noviembre del 2017

BALON MANO DAMAS LIBRE

UBI	COLEGIO	PJ	PG	PE	PP	WO	GF	GC	PTS
1°	CONTADORES	2	1	0	1	-	4	5	4
2°	ABOGADOS	1	1	0	0	-	8	1	3
3°	PROFESORES	1	1	0	0	-	5	1	3
4°	OBSTETRAS	2	0	0	2	-	1	11	2
5°	INGENIEROS	-	-	-	-	-	-	-	-

BASQUET DAMAS LIBRE "A"

UBI	COLEGIO	PJ	PG	PP	WO	CF	CC	PTS
1°	PROFESORES	4	4	0	-	138	60	8
2°	INGENIEROS	4	2	2	-	102	75	6
3°	ODONTOLOGO	4	2	2	-	84	74	6
4°	ADMINISTRAD	4	1	3	-	37	143	5
5°	MÉDICOS	4	1	3	-	64	73	5

BASQUET DAMAS LIBRE "B"

UBI	COLEGIO	PJ	PG	PP	WO	CF	CC	PTS
1°	ABOGADOS	3	3	0	-	53	44	6
2°	ENFERMEROS	3	2	1	-	54	45	5
3°	CONTADORES	3	1	2	-	53	41	4
4°	ARQUITECTOS	3	0	3	-	27	57	3

BASQUET DAMAS MAYORES

UBI	COLEGIO	PJ	PG	PP	WO	CF	CC	PTS
1°	CONTADORES	3	3	0	-	78	17	6
2°	ABOGADOS	3	3	0	-	71	24	6
3°	OBSTETRAS	4	2	2	-	68	55	6
4°	INGENIEROS	4	2	2	-	37	49	6
5°	ENFERMEROS	4	1	3	-	49	71	5
6°	MÉDICOS	4	0	4	-	18	105	3

FRONTÓN DAMAS LIBRE

UBI	COLEGIO	PJ	PG	PP	WO	SF	SC	PTF	PTC	PT
1°	CONTADORES	4	4	0	-	8	1	288	141	8
2°	ODONTOLOGO	4	2	2	-	4	4	154	128	6
3°	OBSTETRAS	3	2	1	-	4	2	160	69	5
4°	PROFESORES	3	2	1	-	5	2	193	146	5
5°	INGENIEROS	4	3	0	1	6	2	180	97	5
6°	MÉDICOS	4	2	1	1	5	5	209	222	4
7°	ARQUITECTOS	4	0	2	2	0	8	51	240	0

FULBITO VARONES LIBRE SERIE "C"

UBI	COLEGIO	PJ	PG	PE	PP	WO	GF	GC	PT
1°	VETERINARIOS	4	3	1	0	-	19	4	10
2°	MÉDICOS	4	3	1	0	-	8	2	10
3°	PERIODISTAS	4	2	1	0	1	9	5	6
4°	QUIMI FARMACEU	4	1	0	2	1	4	7	2
5°	TRABAJ SOCIALES	4	0	1	3	-	1	8	1
6°	TECNO. MEDICOS	4	0	0	3	1	2	17	-1

FULBITO VARONES MAYORES SERIE "A"

UBI	COLEGIO	PJ	PG	PE	PP	WO	GF	GC	PT
1°	INGENIEROS	5	4	0	1	-	24	1	13
2°	ABOGADOS	4	3	0	1	-	11	5	9
3°	QUIMICO FARMAC	4	3	0	1	-	10	13	9
4°	ADMINISTRADOR	4	2	1	1	-	7	4	7
5°	ODONTOLOGOS	5	2	0	3	-	5	8	6
6°	ARQUITECTOS	4	0	0	4	-	3	14	0
7°	OBSTETRAS	4	0	0	3	1	1	16	-1

FULBITO VARONES MAYORES SERIE "B"

UBI	COLEGIO	PJ	PG	PE	PP	WO	GF	GC	PT
1°	ECONOMISTAS	4	4	0	0	-	15	8	12
2°	CONTADORES	4	4	0	0	-	10	3	12
3°	PROFESORES	4	3	0	1	-	14	5	9
4°	MEDICOS	4	2	0	2	-	9	7	6
5°	PSICOLOGOS	4	1	0	3	-	8	16	3
6°	VETERINARIOS	5	1	0	4	-	8	16	3
7°	BIOLOGOS	5	0	0	3	2	2	11	-2

FULBITO VARONES SENIOR SERIE "A"

UBI	COLEGIO	PJ	PG	PE	PP	WO	GF	GC	PT
1°	INGENIEROS	4	3	0	1	-	17	3	10
2°	PROFESORES	4	2	1	0	-	12	9	7
3°	ECONOMISTAS	4	2	0	2	-	8	7	6
4°	CONTADORES	4	1	1	2	-	10	9	4
5°	ARQUITECTOS	4	1	1	2	-	8	16	4
6°	MÉDICOS	4	1	0	3	-	3	14	3

FULBITO VARONES SENIOR SERIE "B"

UBI	COLEGIO	PJ	PG	PE	PP	WO	GF	GC	PT
1°	ODONTÓLOGO	3	2	1	0	-	9	6	7
2°	ABOGADOS	2	2	0	0	-	4	0	3
3°	ADMINISTRADOR	3	0	2	1	-	5	7	2
4°	QUIMICO	2	0	1	1	-	4	5	1
5°	QUIMICO FARMAC	2	0	0	1	1	1	5	-1

... Tabla de Ubicaciones - Juegos CONREDE 2017

FULBITO DAMAS SERIE "A"

UBI	COLEGIO	PJ	PG	PE	PP	WO	GF	GC	PT
1°	ARQUITECTOS	4	3	0	1	-	4	2	9
2°	PROFESORES	3	2	1	0	-	11	0	7
3°	TRABAJ.SOCIA	3	2	0	1	-	3	2	6
4°	VETERINARIOS	4	1	1	2	-	2	2	4
5°	ODONTOLOGOS	4	1	1	2	-	1	10	4
6°	MÉDICOS	4	0	1	2	1	1	6	0

FULBITO DAMAS SERIE "B"

UBI	COLEGIO	PJ	PG	PE	PP	WO	GF	GC	PT
1°	INGENIEROS	5	4	1	0	-	20	2	13
2°	ABOGADOS	5	4	0	1	-	11	1	12
3°	ENFERMEROS	4	2	1	1	-	14	3	7
4°	CONTADORES	5	2	0	3	-	9	7	6
5°	ADMINISTRADO	5	0	1	4	-	2	22	1
6°	ECONOMISTAS	4	0	1	2	1	1	22	0

FULBITO DAMAS MAYORES

UBI	COLEGIO	PJ	PG	PE	PP	WO	GF	GC	PT
1°	ARQUITECTOS	5	3	2	0	-	7	1	11
2°	ABOGADOS	4	3	1	0	-	16	1	10
3°	ENFERMEROS	4	2	2	0	-	2	0	8
4°	CONTADORES	5	3	0	1	1	4	4	8
5°	INGENIEROS	4	1	1	2	-	2	3	4
6°	OBSTETRAS	4	0	0	4	-	1	8	0
7°	MÉDICOS	4	0	0	4	-	1	16	0

VOLEY DAMAS LIBRE "A"

UBI	COLEGIO	PJ	PG	PP	W	SF	SC	PTF	PTC	PT
1°	MEDICOS	4	4	0	-	8	1	212	148	8
2°	CONTADORES	4	3	1	-	7	2	211	116	7
3°	ENFERMEROS	4	3	1	-	6	2	181	114	7
4°	PSICOLOGOS	4	3	1	-	6	3	191	159	7
5°	TURISMO	5	1	4	-	3	9	184	269	6
6°	ECONOMISTAS	5	1	3	1	2	8	133	228	4
7°	TRABAJ. SOCIAL	4	0	4	-	1	8	129	207	4

VOLEY DAMAS LIBRE "B"

UBI	COLEGIO	PJ	PG	PP	W	SF	SC	PTF	PTC	PT
1°	ABOGADOS	4	4	0	-	8	1	217	150	8
2°	INGENIEROS	4	2	2	-	4	4	177	131	6
3°	ODONTOLOGO	4	2	2	-	5	5	193	200	6
4°	PROFESORES	3	2	1	-	4	2	139	110	5
5°	ADMINISTRADO	3	1	2	-	3	5	135	161	4
6°	ARQUITECTOS	4	0	3	1	1	8	99	208	2

VOLEY DAMAS MAYORES "A"

UBI	COLEGIO	PJ	PG	PP	W	SF	SC	PTF	PTC	PT
1°	CONTADORES	3	3	0	-	6	0	150	87	6
2°	ARQUITECTOS	4	2	2	-	4	4	154	180	6
3°	ENFERMEROS	3	1	2	-	2	4	127	100	4
4°	ABOGADOS	3	2	0	1	4	3	105	134	3
5°	MÉDICOS	3	0	3	-	1	6	120	155	3

VOLEY DAMAS MAYORES "B"

UBI	COLEGIO	PJ	PG	PP	W	SF	SC	PTF	PTC	PT
1°	PROFESORES	3	3	0	-	6	1	163	106	6
2°	ODONTOLOGOS	3	2	1	-	4	3	140	125	5
3°	OBSTETRAS	3	1	2	-	4	4	145	151	4
4°	INGENIEROS	3	0	3	-	0	6	84	150	3

FULBITO VARONES MASTER SERIE "A"

UBI	COLEGIO	PJ	PG	PE	PP	WO	GF	GC	PT
1°	ODONTÓLOGO	3	2	1	0	-	3	1	7
2°	MÉDICOS	3	1	0	0	-	4	2	3
3°	ECONOMISTAS	2	1	0	2	-	2	2	3
4°	CONTADORES	2	1	0	1	-	1	1	3
5°	ADMINISTRAD	2	0	1	1	-	0	4	1

FULBITO VARONES MASTER SERIE "B"

UBI	COLEGIO	PJ	PG	PE	PP	WO	GF	GC	PT
1°	ABOGADOS	2	2	0	0	-	7	1	6
2°	INGENIEROS	2	2	0	0	-	4	0	6
3°	PROFESORES	3	1	1	1	-	5	5	4
4°	ARQUITECTOS	3	0	1	2	-	3	5	1
5°	VETERINARIOS	2	0	0	2	-	0	8	0

FULBITO VARONES SUPERMASTER

UBI	COLEGIO	PJ	PG	PE	PP	WO	GF	GC	PT
1°	ARQUITECTOS	2	2	0	0	-	4	0	6
2°	INGENIEROS	2	1	1	0	-	5	1	4
3°	CONTADORES	2	0	2	0	-	1	1	2
4°	MÉDICOS	2	0	2	0	-	0	0	2
5°	VETERINARIOS	2	0	1	1	-	0	3	1
6°	ABOGADOS	2	0	0	2	-	0	5	0

FÚTBOL VARONES LIBRE

UBI	COLEGIO	PJ	PG	PE	PP	WO	GF	GC	PT
1°	INGENIEROS	5	4	0	1	-	9	3	12
2°	ODONTOLOGOS	5	3	0	2	-	7	4	9
3°	ABOGADOS	4	3	0	1	-	6	3	9
4°	ADMINISTRAD	4	2	2	0	-	7	3	8
5°	CONTADORES	4	2	1	1	-	4	2	7
6°	ARQUITECTOS	5	2	0	3	-	7	7	6
7°	VETERINARIOS	5	0	1	4	-	3	11	1
8°	MEDICOS	4	0	0	3	1	2	12	-1

FÚTBOL VARONES MAYORES

UBI	COLEGIO	PJ	PG	PE	PP	WO	GF	GC	PT
1°	ODONTOLOGOS	3	2	1	0	-	5	2	7
2°	INGENIEROS	3	2	1	0	-	3	0	7
3°	MEDICOS	5	1	3	1	-	4	3	6
4°	CONTADORES	4	1	2	1	-	4	3	5
5°	ABOGADOS	4	1	2	1	-	4	4	5
6°	ARQUITECTOS	5	0	1	3	1	2	10	0

FÚTBOL VARONES SENIOR

UBI	COLEGIO	PJ	PG	PE	PP	WO	GF	GC	PT
1°	ABOGADOS	5	3	2	0	-	9	3	11
2°	CONTADORES	5	3	1	1	-	14	6	10
3°	INGENIEROS	5	3	1	1	-	9	3	10
4°	ODONTOLOGOS	5	1	1	3	-	5	10	4
5°	ARQUITECTOS	5	1	1	3	-	4	13	4
6°	MEDICOS	5	1	0	1	3	4	10	0

FÚTBOL OCHO LIBRE SERIE "A"

UBI	COLEGIO	PJ	PG	PE	PP	WO	GF	GC	PT
1°	CONTADORES	2	2	0	0	-	7	2	6
2°	INGENIEROS	1	1	0	0	-	5	2	3
3°	ENFERMEROS	1	0	0	1	-	0	2	0
4°	BIOLOGOS	2	0	0	2	-	4	10	0

... Tabla de Ubicaciones - Juegos CONREDE 2017

VOLEY MIXTO "A"

UBI	COLEGIO	PJ	PG	PP	W	SF	SC	PTF	PTC	PT
1°	ADMINISTRAC	4	3	1	-	7	3	221	187	7
2°	INGENIEROS	3	3	0	-	6	1	157	125	6
3°	CONTADORES	3	1	2	-	3	5	146	165	4
4°	MEDICOS	3	1	2	-	2	4	126	136	4
5°	VETERINARIOS	3	0	3	-	1	6	118	155	3

FÚTBOL OCHO LIBRE SERIE "B"

UBI	COLEGIO	PJ	PG	PE	PP	WO	GF	GC	PT
1°	ABOGADOS	3	3	0	0	-	16	0	9
2°	ECONOMISTAS	3	2	0	1	-	6	4	6
3°	ARQUITECTOS	3	1	0	2	-	3	10	3
4°	QUÍMICOS	3	0	0	3	-	2	13	0

VOLEY MIXTO "B"

UBI	COLEGIO	PJ	PG	PP	W	SF	SC	PTF	PTC	PT
1°	ODONTOLOGOS	4	4	0	-	8	3	222	151	8
2°	ABOGADOS	4	3	1	-	6	4	203	158	7
3°	PROFESORES	4	2	2	-	7	3	203	180	6
4°	ECONOMISTAS	3	0	3	-	1	6	108	163	3
5°	QUIMICO FARM	3	0	3	-	0	6	71	150	3

FÚTBOL OCHO MAYORES

UBI	COLEGIO	PJ	PG	PE	PP	WO	GF	GC	PT
1°	INGENIEROS	5	3	2	0	-	19	7	11
2°	ABOGADOS	5	3	2	0	-	10	3	11
3°	PROFESORES	5	2	3	0	-	17	5	9
4°	CONTADORES	5	3	0	2	-	9	6	9
5°	ECONOMISTAS	5	2	2	1	-	9	5	8
6°	ADMINISTRADO	5	1	1	3	-	6	15	4
7°	VETERINARIOS	5	0	1	4	-	7	17	1
8°	BIOLOGOS	5	0	1	3	1	2	21	0

VOLEY MIXTO "C"

UBI	COLEGIO	PJ	PG	PP	W	SF	SC	PTF	PTC	PT
1°	ARQUITECTOS	3	3	0	-	6	0	150	44	6
2°	TURISMO	3	3	0	-	6	1	158	76	6
3°	NUTRICIONISTA	4	1	3	-	2	7	170	205	5
4°	QUÍMICOS	4	2	1	1	3	4	103	139	4
5°	TECNOL. MEDIC	4	0	3	1	1	8	75	112	2

FÚTBOL OCHO SENIOR

UBI	COLEGIO	PJ	PG	PE	PP	WO	GF	GC	PT
1°	CONTADORES	3	3	0	0	-	6	1	9
2°	ECONOMISTAS	3	2	1	0	-	5	1	7
3°	INGENIEROS	3	1	1	1	-	7	3	4
4°	ABOGADOS	3	1	0	1	1	4	4	2
5°	PROFESORES	2	0	0	2	-	2	8	0
6°	ADMINISTRADO	2	0	0	2	-	1	8	0

AJEDREZ VARONES LIBRE

UBI	COLEGIO	PJ	PG	PE	PP	WO	PTS
1°	CONTADORES	6	6	0	0	-	6
2°	BIOLOGOS	6	5	0	1	-	5
3°	INGENIEROS	4	4	0	0	-	4
4°	ECONOMISTAS	6	2	0	4	-	2
5°	ABOGADOS	2	1	0	0	1	0
6°	QUÍMICOS	4	2	0	0	2	0
7°	MEDICOS	4	0	0	2	2	-2
8°	ARQUITECTOS	6	0	0	2	4	-4

FÚTBOL OCHO MASTER

UBI	COLEGIO	PJ	PG	PE	PP	WO	GF	GC	PT
1°	ABOGADOS	3	3	0	0	-	5	1	9
2°	CONTADORES	3	2	0	1	-	6	1	6
3°	INGENIEROS	3	2	0	1	-	4	3	6
4°	ODONTOLOGOS	3	1	1	1	-	2	2	4
5°	MEDICOS	3	1	1	1	-	3	4	4
6°	ECONOMISTAS	3	1	0	2	-	3	5	3
7°	ADMINISTRAD	3	1	0	1	1	2	2	2
8°	ARQUITECTOS	3	0	0	2	1	1	7	-1

BALON MANO VARONES LIBRE

UBI	COLEGIO	PJ	PG	PE	PP	WO	GF	GC	PTS
1°	INGENIEROS	1	1	0	0	-	10	2	3
2°	TURISMO	1	0	0	1	-	2	10	1
3°	ABOGADOS	-	-	-	-	-	-	-	-
4°	CONTADORES	-	-	-	-	-	-	-	-

FUTBOL OCHO SUPER MASTER

UBI	COLEGIO	PJ	PG	PE	PP	WO	GF	GC	PTS
1°	CONTADORES	2	1	0	1	-	4	2	3
2°	INGENIEROS	1	1	0	0	-	2	0	3
3°	ECONOMISTAS	1	1	0	0	-	1	0	3
4°	ABOGADOS	2	1	0	1	-	2	2	3
5°	MEDICOS	2	1	0	1	-	2	3	3
6°	ARQUITECTOS	2	0	0	2	-	1	5	0

BASQUET VARONES LIBRE

UBI	COLEGIO	PJ	PG	PP	WO	CF	CC	PTS
1°	PROFESORES	5	4	1	-	208	170	9
2°	ODONTOLOG	4	4	0	-	154	75	8
3°	INGENIEROS	4	4	0	-	195	99	8
4°	BIOLOGOS	5	1	4	-	136	209	6
5°	CONTADORES	4	1	3	-	166	140	5
6°	MÉDICOS	4	0	4	-	88	173	4
7°	ABOGADOS	4	1	2	1	76	147	3

FRONTÓN VARONES LIBRE "A"

UBI	COLEGIO	PJ	PG	PP	WO	SF	SC	PTF	PTC	PT
1°	INGENIEROS	4	4	0	-	8	1	309	205	8
2°	ODONTOLOGOS	3	2	1	-	5	2	230	154	5
3°	ABOGADOS	3	2	1	-	4	2	172	107	5
4°	CONTADORES	4	1	3	-	2	6	205	205	5
5°	ADMINISTRAD	4	0	0	4	0	8	0	240	-4

... Tabla de Ubicaciones - Juegos CONREDE 2017

BASQUET VARONES MAYORES

UBI	COLEGIO	PJ	PG	PP	WO	CF	CC	PTS
1°	ARQUITECTO	5	5	0	-	138	64	10
2°	INGENIEROS	5	4	1	-	179	117	9
3°	CONTADORES	4	4	0	-	132	91	8
4°	ADMINISTRAD	4	2	2	-	165	139	6
5°	MÉDICOS	5	3	1	1	108	137	6
6°	ECONOMISTAS	5	1	4	-	130	195	6
7°	ODONTOLOGO	5	0	5	-	109	128	5
8°	ABOGADOS	5	0	4	1	35	125	3

FRONTÓN VARONES MAYORES

UBI	COLEGIO	PJ	PG	PP	WO	SF	SC	PTF	PTC	PT
1°	INGENIEROS	4	3	1	-	7	2	180	269	7
2°	CONTADORES	3	3	0	-	6	1	235	191	6
3°	QUIMIC.FARMAC	4	2	2	-	4	4	224	199	6
4°	ABOGADOS	4	2	2	-	4	4	230	230	6
5°	ARQUITECTOS	4	1	3	-	2	6	175	194	5
6°	MEDICOS	3	0	1	2	0	6	20	180	-1

BASQUET VARONES SENIOR

UBI	COLEGIO	PJ	PG	PP	WO	CF	CC	PTS
1°	ARQUITECTOS	4	4	0	-	124	55	8
2°	INGENIEROS	4	3	1	-	98	61	7
3°	CONTADORES	4	1	3	-	70	79	5
4°	ODONTOLOGO	3	1	2	-	51	75	4
5°	ABOGADOS	3	0	3	-	35	83	3
6°	MEDICOS	4	2	0	2	50	75	2

TENIS DE MESA DAMAS

UBI	COLEGIO	PJ	PG	PP	WO	SF	SC	PTF	PTC	PT
1°	ADMINISTRADOR	3	2	1	-	5	3	162	150	5
2°	OBSTETRICES	3	2	1	-	4	3	162	143	5
3°	CONTADORES	3	2	1	-	5	4	218	223	5
4°	MEDICOS	3	1	2	-	4	4	178	156	4
5°	INGENIEROS	3	1	2	-	2	4	99	91	4
6°	ABOGADOS	3	1	1	1	3	5	137	170	2

FRONTÓN VARONES LIBRE "B"

UBI	COLEGIO	PJ	PG	PP	WO	SF	SC	PTF	PTC	PT
1°	ARQUITECTOS	4	4	0	-	8	2	329	191	8
2°	ECONOMISTAS	4	3	1	-	7	3	308	168	7
3°	BIOLOGOS	4	2	2	-	6	4	269	247	6
4°	VETERINARIOS	4	1	2	1	2	6	129	189	3
5°	MÉDICOS	4	0	0	4	0	8	0	240	-4

TENIS DE MESA VARONES LIBRE

UBI	COLEGIO	PJ	PG	PP	WO	SF	SC	PTF	PTC	PT
1°	INGENIEROS	3	3	0	-	6	0	132	33	6
2°	PROFESORES	3	3	0	-	6	2	186	121	6
3°	ABOGADOS	3	2	1	-	5	4	195	175	5
4°	MEDICOS	3	1	2	-	3	4	114	143	4
5°	CONTADORES	3	0	3	-	2	6	114	170	3
6°	TECNÓL. MÉDICOS	3	0	2	1	0	6	39	138	1

FRONTÓN VARONES SENIOR

UBI	COLEGIO	PJ	PG	PP	W	SF	SC	PTF	PTC	PT
1°	CONTADORES	3	3	0	-	6	0	180	54	6
2°	ABOGADOS	3	3	0	-	6	0	180	57	6
3°	INGENIEROS	3	2	1	-	4	2	146	66	5
4°	QUIMI FARMACE	3	1	2	-	2	4	121	120	4
5°	ARQUITECTOS	3	0	1	2	0	6	24	180	-1
6°	MEDICOS	3	0	1	2	0	6	6	180	-1

TENIS DE MESA VARONES SENIOR

UBI	COLEGIO	PJ	PG	PP	WO	SF	SC	PTF	PTC	PT
1°	ABOGADOS	3	3	0	-	6	0	132	51	6
2°	CONTADORES	3	2	1	-	4	2	120	81	5
3°	INGENIEROS	3	1	2	-	2	4	96	94	4
4°	QUIMICO FARMAC	3	0	0	3	0	6	0	132	-3

FULBITO VARONES LIBRE SERIE "A"

UBI	COLEGIO	PJ	PG	PE	PP	WO	GF	GC	PT
1°	ABOGADOS	4	3	1	0	-	35	1	10
2°	CONTADORES	4	3	0	1	-	18	5	9
3°	ECONOMISTAS	4	2	1	1	-	12	9	7
4°	BIÓLOGOS	4	0	3	1	-	6	15	3
5°	ARQUITECTOS	4	0	2	2	-	7	13	2
6°	TURISMO	4	0	1	3	-	5	38	1

TENIS DE CAMPO VARONES LIBRE

UBI	COLEGIO	PJ	PG	PP	WO	SF	SC	PF	PC	PTS
1°	ABOGADOS	3	3	0	-	6	0	77	24	6
2°	INGENIEROS	3	2	1	-	4	2	62	35	5
3°	CONTADORES	2	0	2	-	0	4	13	49	2
4°	TURISMO	1	0	1	-	0	2	11	28	1
5°	ODONTOLOGOS	3	1	0	2	2	4	24	51	0

FULBITO VARONES LIBRE SERIE "B"

UBI	COLEGIO	PJ	PG	PE	PP	WO	GF	GC	PT
1°	ADMINISTRAD	4	4	0	0	-	10	1	12
2°	ENFERMEROS	4	3	0	1	-	7	5	9
3°	INGENIEROS	4	2	1	1	-	6	5	7
4°	ODONTOLOGOS	4	2	0	2	-	6	7	6
5°	PSICÓLOGOS	4	0	1	3	-	6	9	1
6°	QUIMICOS	4	0	0	4	-	2	10	0

VOLEY VARONES LIBRE

UBI	COLEGIO	PJ	PG	PP	WO	SF	SC	PF	PC	PTS
1°	ADMINISTRADORE	2	1	1	-	3	2	101	99	3
2°	ABOGADOS	2	1	1	-	3	2	107	107	3
3°	CONTADORES	2	1	1	-	2	2	87	77	3
4°	ODONTOLOGOS	2	1	1	-	2	2	92	87	3
5°	MEDICOS	2	1	1	-	2	3	103	107	3
6°	INGENIEROS	1	1	0	-	2	1	61	51	2
7°	ECONOMISTAS	1	0	1	-	0	2	27	50	0

PROCESO ELECTORAL RENOVACIÓN CONSEJO DIRECTIVO PERÍODO 2018-2019

COMUNICADO N° 004-2017

RESULTADOS ELECTORALES

LA COMISION ELECTORAL encargada de las Elecciones Generales para la renovación del Consejo Directivo periodo 2018-2019, hace de conocimiento de todos los miembros de la orden lo siguiente:

1. Cumplida la jornada electoral el día de hoy sábado 11 de noviembre de 2017 se han obtenido los resultados consignados en el cartel que se adjunta al presente comunicado.
2. Ninguna de las listas obtuvo la mitad más uno de los votos válidamente emitidos, en consecuencia habrá segunda vuelta electoral el día sábado 25 de noviembre de 2017 entre los siguientes candidatos:
 - CPCC. Juan Carlos Jimenez Huaman de la Lista N° 2 y
 - CPCC. Jhonny Nelson Castillo Macedo de la lista N° 3

Arequipa, 11 de Noviembre de 2017.

CPC. Jose David Aquice Cárdenas
Presidente de la Comisión Electoral

CPC. Raúl Raymundo Romero Romero
Vicepresidente de la Comisión Electoral

CPC. Ruth Sandra Puma Condori
Secretaría de la Comisión Electoral

CPC. Hermelinda Graciela Vilca Quispe
Primer Vocal de la Comisión Electoral



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

**ELECCIONES GENERALES DE
RENOVACIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
PERIODO 2018 - 2019**

CARTEL DE RESULTADOS

COMISIÓN ELECTORAL

CANDIDATOS	FOTO	LISTA N°	TOTAL DE VOTOS
JUAN CARLOS JIMENEZ HUAMAN		2	607
JOHNNY NELSON CASTILLO MACEDO		3	517
WALTER ARTURO MANRIQUE MEDINA		1	495
VOTOS EN BLANCO			12
VOTOS NULOS			76
VOTOS IMPUGNADOS			—
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS			1,707

HACER DE CONOCIMIENTO PUBLICO ESTE FORMATO, COLOCANDO EN UN LUGAR VISIBLE



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS AREQUIPA
CPC José David Aquice Cárdenas
PRESIDENTE

... Proceso Electoral 2017



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

ELECCIONES GENERALES
RENOVACIÓN CONSEJO
DIRECTIVO PERÍODO
2018-2019

CONVOCATORIA A SEGUNDA VUELTA ELECTORAL

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE AREQUIPA, hace de conocimiento de todos los miembros de la Orden lo siguiente. Cumplida la jornada electoral el día sábado 11 de setiembre de 2017 a cargo de la Comisión Electoral los resultados fueron:

- Lista N° 2 de CPCC. Juan Carlos Jiménez Huamán 35.56 %
- Lista N° 3 de CPCC. Jhonny Nelson Castillo Macedo 30.29 %
- Lista N° 1 de CPCC. Walter Arturo Manrique Medina 29.00 %

Al no haber obtenido ninguna de las listas la mitad más uno de los votos válidamente emitidos, en cumplimiento del Art. 116° del ESTATUTO INSTITUCIONAL, se convoca a **segunda vuelta electoral para el sábado 25 de noviembre de 2017 de 9:00 a 16:00 horas** en nuestro local, Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, Cercado, entre las siguientes listas de candidatos:

CARGOS	LISTA N° 2	LISTA N° 3
Decano	Juan Carlos Jiménez Huamán	Johnny Nelson Castillo Macedo
Primer Vice Decano(a)	María Jeanette Zea Torres	Quintín Juan Pino Tellería
Segundo Vice Decano	Máximo Ricardo Medina Pomareda	Edgard Agustín Alvarez Huertas
Directora Secretaria	Zoila Julia Elguera Polanco	Jacqueline Victoria Coronel Barreda
Director de Finanzas	Julio Cesar Lizárraga Zegarra	Edin Elin Apaza Fuentes
Director de Administración y Desarrollo Estr.	Juan Salomón Laza Manrique	René Ramírez Villena
Director(a) de Imagen Institucional y Public.	Juan Carlos Morales Carpio	Esther Zoraida Chambi Bueno
Director de Educación y Desarrollo Profes.	Jorge Ignacio Talavera Ugarte	Efrain Gregorio Vera Antahuara
Director de Certificación Profesional	Luis Fernando Castro Sucapuca	Hugo Ricardo Gonzales Portugal
Director de Investigación Contable y Cons.	Hipólito Nicolás Herrera Cáceres	Pedro Luis Murillo Salazar
Director(a) de Bienestar Social	Edgard Delgado Calisaya	Rosa María Pacheco Pantigozo
Director(a) de Actividades Deportivas y Cult.	María Celia Saldivar Larico	Miguel Angel Cayro Ampuero
Director(a) de Comités y Comisiones	Víctor Alejandro Silva Salinas	Lily Margoth Juárez Salazar
Directora Suplente	Margot Dávalos Rojas	Florangel Valencia Nina
Director Suplente	Carlos Alberto Surco Ramos	Ricardo Germán Solís Herrera
Director Suplente	Jorge Richard Morales Cáceres	Santos Eladio Malpartida Coronado

Notas:

- a) Los miembros de mesa de la primera vuelta electoral serán los mismos para la segunda vuelta.
- b) La sanción para quienes no votaron en la primera vuelta, es de 120 días de inhabilitación Art. 121° del Estatuto. Si además fueron miembros de mesa que no concurrieron a cumplir con su deber cívico y profesional la sanción es el doble.
- c) La identificación de los electores será con su Carnet institucional o su DNI, y encontrarse en calidad de hábiles en nuestra Orden.

Arequipa, 15 de noviembre de 2017

CONSEJO DIRECTIVO
2016-2017

Dr. CPCC Luis Roberto Gamero Juarez
Decano

CPC Elia Mary Tovar Florez Del Prado
Directora Secretaria

PUBLICADO EN EL DIARIO "EL PUEBLO" Y DIARIO "LA REPÚBLICA" EL 15-11-2017



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

COMUNICADO N° 005-2017

SEGUNDA VUELTA ELECTORAL

LA COMISION ELECTORAL encargada de las Elecciones para renovación del Consejo Directivo 2018-2019, hace de conocimiento de los miembros de la orden lo siguiente:

1. Las votaciones de la segunda vuelta electoral se realizaran el sábado 25 de Noviembre de 2017 en el **horario de 9:00 a 17:00 horas** en el local del Colegio, sito en calle Sánchez Trujillo 201, Urbanización La Perla.
2. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 116°. Del Estatuto del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa en la segunda elección resultará como ganadora la lista de candidatos que obtenga mayoría simple.
3. El proceso cuenta con el asesoramiento de la ONPE Oficina Nacional de Procesos Electorales.
4. El Artículo 29° del Reglamento Electoral establece que en caso de producirse una segunda vuelta actuarán **los mismos miembros de mesa de la primera vuelta**. Por lo que se exhorta a los colegiados sobre la obligatoriedad de cumplir con su deber cívico y profesional como miembros de mesa, citándolos a las 8.00 am. del día sábado 25 de noviembre, para la instalación de las respectivas mesas de sufragio.
5. El Artículo 149° del Reglamento Interno del Colegio establece que el voto es obligatorio, directo y secreto, por lo que se exhorta a los miembros de la Orden participar democráticamente emitiendo su voto.
6. El pago de cuotas ordinarias y/o extraordinarias será hasta las **19:00 horas** del día viernes 24 de noviembre del presente a efecto de que los miembros de la orden puedan estar habilitados y participar en las elecciones el sábado 25 de noviembre.

Arequipa, 20 de noviembre de 2017.

CPC. Jose David Aquice Cárdenas
Presidente de la Comisión Electoral

CPC. Raúl Raymundo Romero Romero
Vicepresidente de la Comisión Electoral

CPC. Ruth Sandra Puma Condori
Secretaría de la Comisión Electoral

CPC. Hermelinda Graciela Vilca Quispe
Primer Vocal de la Comisión Electoral

CPCC. Jose Luis Pantigoso Roberts
Segundo Vocal



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS ELECTORALES

LA COMISIÓN ELECTORAL encargada de las Elecciones para la renovación del Consejo Directivo período 2018-2019, hace de conocimiento público lo siguiente: Cumplida la segunda vuelta electoral el día sábado 25 de noviembre de 2017 se ha obtenido los siguientes resultados:

LISTA N° 02 DE JUAN CARLOS JIMENEZ HUAMAN	47.13 %
LISTA N° 03 DE JHONNY NELSON CASTILLO MACEDO	47.50 %
VOTOS BLANCOS	0.55 %
VOTOS NULOS	4.81 %

En consecuencia la Comisión Electoral proclamó a la lista N° 3, como ganadora de las elecciones del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, periodo 2018-2019, la misma que está integrada por los siguientes Contadores Públicos Colegiados:

CARGOS	LISTA N° 3
Decano	Johnny Nelson Castillo Macedo
Primer Vice Decano	Quintín Juan Pino Tellería
Segundo Vice Decano	Edgard Agustín Alvarez Huertas
Directora Secretaria	Jacqueline Victoria Coronel Barreda
Director de Finanzas	Edin Elin Apaza Fuentes
Director de Administración y Desarrollo Estratégico	Rene Ramírez Villena
Directora de Imagen Institucional y Publicaciones	Esther Zoraida Chambi Bueno
Director de Educación y Desarrollo Profesional	Efrain Gregorio Vera Antahuara
Director de Certificación Profesional	Hugo Ricardo Gonzales Portugal
Director de Investigación Contable y Consultoría	Pedro Luis Murillo Salazar
Directora de Bienestar Social	Rosa María Pacheco Pantigozo
Director de Actividades Deportivas y Culturales	Miguel Angel Cayro Ampuero
Directora de Comités y Comisiones	Lily Margoth Juarez Salazar
Directora Suplente	Florangel Valencia Nina
Director Suplente	Ricardo Germán Solis Herrera
Director Suplente	Santos Eladio Malpartida Coronado

Arequipa, 26 de noviembre del 2017.

CPC. Jose David Aquice Cárdenas
Presidente de la Comisión Electoral

CPC. Raúl Raymundo Romero Romero
Vicepresidente de la Comisión Electoral

CPC. Ruth Sandra Puma Condori
Secretaria de la Comisión Electoral

CPC. Hermelinda Graciela Vilca Quispe
Primer Vocal de la Comisión Electoral

CPCC José Luis Pantigoso Roberts
Segundo Vocal

PUBLICADO EN EL DIARIO "EL PUEBLO" Y DIARIO "LA REPÚBLICA" EL 26-11-2017



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

Confraternidad Mensual con Bautizo de Guagua Invitación

Martes 28 de noviembre 2017
Hora: 6:00 p.m.

El Comité de Damas del Hogar del Contador invita a todas las Damas Contadoras, Nuevas Colegiadas, amigas y familiares de la institución, a participar de una agradable reunión, acompañada de música, sorteos, manicure, karaoke musical y mucho más.



Colaboración:
S/. 10.00
Lugar:
Local Institucional!

¡Las
Esperamos!



Organiza: Comité de Damas del Hogar del Contador



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

8vo. Concurso **PREMIO A LA INVESTIGACIÓN CONTABLE**

"CPC Alejandro Tejada Rodríguez"



PREMIACIÓN

30 de noviembre 2017

7:00 pm

Local Institucional

PREMIOS

- NIVEL PROFESIONAL:
US \$/. 1,500 Dólares Americanos
- NIVEL ESTUDIANTE:
S/. 1,000 nuevos soles



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

BUZO INSTITUCIONAL



STOCK LIMITADO

Precio*
S/. 90.00

**Pago hasta
en 2 cuotas**

* El precio para la talla XXL es de S/. 95.00

- » Ver modelos y tallas en el local institucional.
- » Buzos disponibles en todas las tallas
- » Adquirirlo previo pago en tesorería del Colegio.

MAYOR INFORMACIÓN

asistente.gerencia@ccpaqp.org.pe
(054) 215015, 231385, 285530 anexo 21



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

Adquiere tus
boletos hasta el
29 de nov. 2017

SORTEO DE MEMBRESÍAS

Hasta 5 años de exoneración en
CUOTAS ORDINARIAS*

Sorteo: 30 de noviembre 2017

10 colegas ganadores

5 premios
Exoneración de **5** años
en cuotas ordinarias

3 premios
Exoneración de **3** años
en cuotas ordinarias

2 premios
Exoneración de **2** años
en cuotas ordinarias

* Ver condiciones del sorteo
en www.ccpaqp.org.pe





COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

CENTENARIO DEL
NATALICIO DEL
FUNDADOR
CPC ALEJANDRO TEJADA RODRÍGUEZ

PROGRAMA

- Exposición fotográfica.
- Palabras del señor Decano Dr. CPCC Luis Roberto Gamero Juarez.
- Palabras del señor Alejandro Tejada Fernández, hijo.
- Presentación musical del cuarteto Mozart.
- Premiación del 8vo. Concurso Premio a la Investigación Contable 2017 "Alejandro Tejada Rodríguez".
- Sorteo de Membresías.
- Cocktail.

JUEVES 30 DE NOVIEMBRE 2017
LOCAL INSTITUCIONAL
19:00 HORAS

www.ccpaqp.org.pe



Miembros de la Orden - Traje Etiqueta



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

Calle Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, Cercado - Arequipa.
Teléfonos (054) 215015, 285530, 231385
Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe / Web site: www.ccpaqp.org.pe

Síguenos en:   